



# La homosexualidad en la sociedad actual.

Autora: Ágata García Fernández  
Tutor Académico: Jesús A. Valero Matas  
Trabajo Final de Grado 4º Educación Social

”Yo he tenido que luchar para ser yo y que se me respete, y llevar ese estigma, para mí, es un orgullo. Llevar el nombre de lesbiana. No voy presumiendo, no lo voy pregonando, pero no lo niego. He tenido que enfrentarme con la sociedad, con la Iglesia, que dice que malditos los homosexuales... Es absurdo. Cómo vas a juzgar a un ser que ha nacido así. Yo no estudié para lesbiana. Ni me enseñaron a ser así. Yo nací así. Desde que abrí los ojos al mundo. Yo nunca me he acostado con un señor. Nunca. Fíjate qué pureza, yo no tengo de qué avergonzarme... Mis dioses me hicieron así.”

**Chavela Vargas**

## **Resumen**

Este trabajo profundiza en los orígenes de las orientaciones sexuales y su desarrollo a lo largo de la historia, así como en la opinión de un grupo representativo de la sociedad respecto a la homosexualidad, para poder dar respuesta a aquellas necesidades que se plantean desde el ámbito de la Educación Social. El método de trabajo es la investigación a través del análisis de documentos, archivos, publicaciones anteriores así como el análisis de datos recogidos a través de encuestas.

Este estudio concluyó que la sociedad actual apenas recibe información respecto a las orientaciones sexuales. También denota la poca orientación psicosocial que reciben las personas homosexuales y sus familias. La conclusión más significativa es que aún hoy, existe un alto número de homosexuales que no hablan acerca de su orientación porque tienen miedo al rechazo tanto de sus familias y amigos como del resto de la sociedad. Para finalizar, se aportan unas líneas de mejora en la actuación en contra de la homofobia y por una sociedad libre de estereotipos y tabúes respecto a las orientaciones sexuales.

Palabras clave: homosexualidad, homofobia, orgullo LGTB, gays, lesbianas, sexualidad.

## **Abstract**

This work goes into the origin of sexual orientations and its development throughout the history, as well as into the opinion of a representative group of the society regarding homosexuality, to be able to respond from the scope of Social Education. The method of work is the research through the analysis of documents, archives and previous publications, as well as the analysis of collected data by surveys.

This study concluded that the present society almost receives no information regarding sexual orientations. It also denotes the vague psychosocial orientation that homosexuals and their families receive. The most significant conclusion is that even nowadays, it exists a high number of homosexuals who do not speak about their sexual orientation because they are afraid of rejection, both from their families and friends, as well as from the rest of the society. To conclude, some improvement guidelines in the performance against homophobia and for a society free of stereotypes and taboo regarding sexual orientations are added.

Keywords: homosexuality, homophobia, LGBT pride, gays, lesbians, sexuality.

# ÍNDICE

<b>A. CUERPO DEL TRABAJO</b> .....	1
1.- INTRODUCCIÓN.....	1
2.- OBJETIVOS.....	2
3.- JUSTIFICACIÓN.....	2
4.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	5
1) APROXIMACIÓN CONCEPTUAL: IDENTIDAD Y ORIENTACIÓN SEXUAL.....	5
2) BREVE RESEÑA HISTÓRICA: LOS INICIOS DE LA HOMOSEXUALIDAD Y LA HOMOFOBIA.....	6
3) EL CASO DE ESPAÑA.....	8
4) ESTUDIO ACADÉMICO DE LA HOMOSEXUALIDAD. MARCO TEÓRICO.....	12
5) SITUACIÓN LEGAL EN EL MUNDO. MARCO LEGISLATIVO.....	25
6) EDUCACIÓN SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD .....	28
5.- METODOLOGÍA.....	37
6.- RESULTADOS.....	38
<b>B.- PARTE FINAL</b> .....	51
7.- CONCLUSIONES .....	51
8.- REFERENCIAS .....	54
a) BIBLIOGRAFÍA .....	54
b) WEBGRAFÍA.....	55
c) VIDEOGRAFÍA .....	57
<b>ANEXOS</b>	

# A. CUERPO DEL TRABAJO

## 1.- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo nace en el ámbito de la asignatura “Trabajo Final de Grado”, del Grado en Educación Social de la Escuela Universitaria de Educación de Palencia, perteneciente a la Universidad de Valladolid y tiene el propósito de presentar algunos de los aspectos del colectivo homosexual en el tiempo y sociedad actuales así como los problemas que estos se encuentran en especial, la homofobia.

La homosexualidad sigue siendo una de las asignaturas pendientes de la sociedad, no solo española, sino a nivel mundial. En el año que el colectivo LGTB ha declarado como “Jóvenes sin armarios”, hemos tenido noticia de un número notable de actos homófobos en países desarrollados, así como leyes que penan con cárcel e incluso con la muerte a aquellos y aquellas homosexuales de muchos países del tercer mundo.

Este documento nace en base a las recientes polémicas respecto a la ley que modificó el Código Civil Español en 2005 para que las parejas de personas del mismo sexo pudieran contraer matrimonio así como la reciente oleada de ataques homófobos en diferentes países (Francia, Uganda, e incluso España) y al estudio “Homosexualidad en las aulas” que refleja que el 81% de los y las adolescentes de los centros de estudios de la Comunidad de Madrid ocultan su orientación sexual.

La estructura de la investigación es la siguiente:

- Fundamentación teórica: para ahondar más en los aspectos históricos y sociales del colectivo.
- Marco legislativo: se exponen los aspectos legales que buscan la igualdad en España.
- Método de estudio: definición del objeto de estudio así como la metodología llevada a cabo.

- Parte final: aspectos destacados del estudio, recomendaciones y opinión personal así como el análisis del alcance del trabajo y las oportunidades o limitaciones del mismo.

Se pretende reunir los elementos necesarios para sensibilizar y demostrar la igualdad entre homosexuales y heterosexuales así como la necesidad de una educación para la inclusión e igualdad mediante el análisis de estudios, publicaciones e investigaciones anteriores.

## **2.- OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

Indagar acerca de cuál es la situación de las personas homosexuales en la actualidad en nuestro país a través de la opinión de una muestra de la población heterosexual, homosexual y bisexual teniendo en cuenta los antecedentes históricos, políticos y sociales de los gays y las lesbianas. Este estudio permitirá posteriormente reflexionar acerca de los aspectos sociales que merecen atención por parte de la Educación Social y qué habría que hacer para modificarlos.

Objetivos específicos:

- Conocer el desarrollo histórico de la homosexualidad.
- Dominar la evolución histórica y social de la homosexualidad en España.
- Saber cuál es el marco legal actual para este colectivo.
- Ahondar en las distintas teorías explicativas del fenómeno.
- Definir las actuaciones consideradas homófobas.
- Establecer unas recomendaciones de actuación ante casos de homofobia.

## **3.- JUSTIFICACIÓN**

El tema de la homosexualidad es algo que está de total actualidad no solo por las noticias relacionadas con las legislaciones pro-homosexuales o anti-homosexuales en diversos países del mundo, sino también por la publicación de los resultados de un estudio que el Colectivo de lesbianas, gays, transexuales y bisexuales de Madrid (COGAM) realizó durante el curso 2012/2013 a 5000 alumnos de la Comunidad de Madrid.

Dicho estudio, se realizó a la finalización de los talleres en contra de la homofobia que la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales realiza cada año. Los y las participantes tienen edades comprendidas entre los 12 y los 17 años y han sido entrevistados a través de cuestionarios cuyo tema principal han sido la diversidad sexual y de género en el que se obtuvo que, un 81% del alumnado lésbico, gay o bisexual oculta su condición sexual al resto y solo un 19% opta por hablar abiertamente de ello con la consecuencia de una mayor exposición al acoso escolar homofóbico.<sup>1</sup>

“La homosexualidad en la sociedad actual” se trata de la exploración de un ámbito para el que se nos han dado las competencias tanto generales como específicas necesarias en una o un educadora o educador social durante los cuatro años de estudios universitarios. En este estudio se trabajan las siguientes **competencias generales**:

### ***INSTRUMENTALES***

G1. Capacidad de análisis y síntesis debido a la cantidad de información existente hay que saber elegir y orientarla hacia lo que se quiere desarrollar algo que también influye en la siguiente.

G2. Organización y planificación

G3. Comunicación oral y escrita en la lengua/s materna/s.

G5. Utilización de las TIC en el ámbito de estudio y contexto profesional

G6. Gestión de la información

### ***INTERPERSONALES***

G10. Reconocimiento y respeto a la diversidad y multiculturalidad ya que se trata de un colectivo considerado minoritario.

G12. Muestra el compromiso ético

### ***SISTÉMICAS***

G13. Autonomía en el aprendizaje: al tratarse de un trabajo realizado fuera del aula y que ha de realizarse de forma individual.

---

<sup>1</sup> Continúa en punto 6, apartado 2: Homofobia.

G15. Creatividad a la hora de dar forma al trabajo final.

G17. Iniciativa y espíritu emprendedor en la búsqueda de un tema de interés personal y consecución del mismo.

G19. Compromiso con la identidad, desarrollo y ética profesional ya que permite reflexionar sobre el propio quehacer profesional.

Por otro lado tenemos las **competencias específicas**:

E2. Identificar y emitir juicios razonados sobre problemas socioeducativos para mejorar la práctica profesional.

E4. Diagnosticar situaciones complejas que fundamenten el desarrollo de acciones socioeducativas. (Por ejemplo, la homofobia).

E18. Elaborar e interpretar informes técnicos, de investigación y evaluación de acciones, procesos y resultados socioeducativos. Por ejemplo, el estudio de COGAM, 2013.

E19. Realizar estudios prospectivos y evaluativos sobre características, necesidades y demandas socioeducativas. En particular, saber manejar fuentes y datos que le permitan un mejor conocimiento del entorno y el público objetivo para ponerlos al servicio de los proyectos de educación social. Aquí, la encuesta como indicador de necesidades.

E22. Conocer las políticas de bienestar social y la legislación que sustentan los procesos de intervención socioeducativa. En este caso, legislación referente a matrimonio homosexual y uniones de hecho.

E25. Conocer los supuestos pedagógicos, psicológicos y sociológicos que están en la base de los procesos de intervención socioeducativa. En el presente estudio, para conocer la procedencia de la homosexualidad.

E31. Aplicar técnicas de detección de factores de exclusión y discriminación que dificultan la inserción social y laboral de sujetos y colectivos.

E40. Utilizar y evaluar las nuevas tecnologías con fines formativos.

E41. Mostrar una actitud empática, respetuosa, solidaria y de confianza hacia los sujetos e instituciones de educación social.



E42. Desarrollar actitudes y dominio lingüísticos que posibiliten y favorezcan el trabajo en entornos multiculturales y plurilingüísticos.

#### **4.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

##### **1) APROXIMACIÓN CONCEPTUAL: IDENTIDAD Y ORIENTACIÓN SEXUAL.**

La identidad sexual viene definida en el momento del nacimiento de una persona por sus cualidades físicas o genéticas que nos permiten identificar como hombre o mujer, algo muy distinto a la identidad de género, relacionada con el sentimiento que el propio individuo tiene acerca de sí mismo/a (se siente hombre o mujer, indistintamente de sus rasgos físicos identificativos).

Esta identidad comporta dos roles de género:

- Hombres: a lo largo de la historia se les ha atribuido la fortaleza, vigorosidad. Han de ser activos y poco sentimentales.
- Mujeres: a ellas, en cambio, se les ha ido identificando como débiles, pasivas, excesivamente sentimentales y como responsables del cuidado del hogar.

El comportamiento sexual son aquellas acciones que una persona realiza en el ámbito sexual. Una persona puede mantener relaciones sexuales con alguien de su mismo sexo sin ser homosexual.

La orientación sexual viene definida en función de a quién desean, de quién se enamoran o con quién querrían mantener relaciones sexuales las personas de un determinado sexo, no lo determina la identidad sexual. Por ello, se han establecido tres tipos:

- *Orientación heterosexual*: las personas por las que se siente atracción son las pertenecientes al sexo contrario.
- *Orientación homosexual*: las personas del mismo sexo son por las que la persona se siente atraído.
- *Orientación bisexual*: indistintamente, al individuo le atraen personas de ambos sexos.

Dentro de estas tres, la que más nos interesa para nuestro trabajo es la orientación homosexual.

*¿Qué es la homosexualidad?*

Siguiendo a Ugarte (2006:5) vamos a definir la homosexualidad (del griego *homós* = que significa igual y no proviene de la palabra *homo* que significa hombre y el latín *sexualis*) como “la atracción sexual y emocional hacia personas del mismo sexo, que como tal, lleva implícita – aunque no siempre de forma exclusiva – el deseo sexual, las fantasías eróticas, la vinculación emocional y las conductas sexuales deseadas con personas del mismo sexo”

Dentro del colectivo homosexual podemos distinguir dos grupos:

- *Gais*: hombres que son atraídos por otros hombres.
- *Lesbianas*: mujeres que se sienten atraídas por otras mujeres.

## **2) BREVE RESEÑA HISTÓRICA: LOS INICIOS DE LA HOMOSEXUALIDAD Y LA HOMOFOBIA.**

La homosexualidad ha estado presente en prácticamente todos los tiempos y, en muchas ocasiones, ha venido de la mano de prácticas religiosas. Hasta la aparición del cristianismo y su condena a estas relaciones, la homosexualidad era una práctica que se consideraba como algo natural, llegando a estar incluso por encima de las relaciones heterosexuales.

### **Grecia y Roma**

En la antigua Grecia las relaciones heterosexuales se consideraban degradantes y se utilizaba a las mujeres para la reproducción, excluyéndolas de la cultura y los intereses de su país y época. Se creía que el hombre solo podía alcanzar una mayor calidad en sus relaciones sexuales a través de las relaciones homoeróticas ya que solo así podría apreciar la belleza de forma racional mediante el amor de chicos jóvenes. Los jóvenes varones, la pedofilia y la pederastia (siempre desde una visión filosófica) se convirtieron en el ideal griego de amor.

Esto, unido a la baja consideración que se tenía de la mujer en esta sociedad, influyó en las actitudes sexuales promoviendo un desarrollo de la homosexualidad institucionalizada.

Por otro lado, en la Antigua Roma, la homosexualidad también se consideraba como algo normal, que la gran mayoría de la población practicaba. En este caso la pederastia y pedofilia dejó de existir, limitándose las relaciones a hombres del mismo rango de edad.

La homosexualidad formaba parte de un pansexualismo en el que todo estaba permitido desde la vista moral. En el Satiricon de Petronio se describen las costumbres homosexuales de la sociedad romana, en la que se entregaban al placer hedonista.

### **Cultura islámica**

Tanto el Islam como la cultura India asumían la homosexualidad como algo natural y que todo el mundo reconocía.

Las relaciones homosexuales estaban restringidas a aquellos/as que pudieran pagarlas, normalmente la aristocracia, y eran utilizadas como complemento (en alguna de sus formas) de las relaciones heterosexuales.

Estos idilios eran un legado de las culturas de la Antigüedad aunque, en el caso del Islam, penaba gravemente la pederastia y los actos sexuales a no ser que estuvieran legalizados a través del matrimonio o de la relación señor/a – esclavo/a.

Las disposiciones legales árabes, basadas casi todas en su libro sagrado “El Corán”, fueron pensadas no para reprimir, sino para dirigir. No hace referencia directa al castigo de la homosexualidad, como la Biblia, de la que está muy influenciado.

La cultura árabe aclama la homosexualidad y las relaciones homofílicas mediante la poesía.

### **Cristianismo**

Los inicios del Cristianismo pretenden sancionar los comportamientos que favorezcan la interiorización de la idea del pecado dirigiéndose a la conciencia de cada uno.

Toda aquella acción placentera referente a las acciones sexuales (incluyendo la reproductora) eran sancionadas, convirtiéndose así la castidad en una virtud.

Obviamente, esto hacía que la oposición a la homosexualidad fuese en aumento debido a los líderes de la Iglesia que la condenaban y la consideraban antinatural, castigando eclesiásticamente a aquellos/as que la practicaban.

No es Cristo quien condena explícitamente la homosexualidad, sino que es San Pablo en su Carta a los Romanos quien condena duramente las conductas sexuales “inadecuadas”.

Cuando Constantino en el siglo VI d.C reconoció el Cristianismo como religión comenzaron a ver las relaciones homosexuales como algo abominable y que Dios odiaba. Se obligaba a hacer penitencia para corregirse y poder ir al cielo mientras que a quienes decidían no realizarla se les aplicaban terribles castigos.

Durante la Edad Media hubo un choque de pensamientos: por un lado estaban los/as cristianos/as con su mentalidad genofóbica y por el otro, los/as paganos/as, que tenían una mentalidad más abierta a la homosexualidad.

La sociedad de la Baja Edad Media, influenciada fuertemente por el pensamiento cristiano, condenaba a aquellos/as que practicaban actos con personas de su mismo sexo hasta la muerte.

La Inquisición persigue a los homosexuales de la misma forma que a las brujas y judíos/as, mientras que los Cruzados son quienes a finales de la Alta Edad Media, no estando de acuerdo con el ideal de conciencia cristiana, empiezan a introducir en Europa una posición más relajada ante las relaciones homosexuales.

### **3) EL CASO DE ESPAÑA.**

El Código Penal de 1822, cuya aplicación fue mínima, se inspiró en los preceptos del código napoleónico de 1810, así como las sucesivas reformas y legislaciones de 1848, 50, 60 y 70. Estas no llevaban a calificar como delito el trato carnal entre individuos del mismo sexo, por lo que no existió una penalización de las prácticas homosexuales que contribuyera, como sucedió en otros países europeos, a la formación de un discurso médico contra estas medidas.

Hasta la redacción del Proyecto de Código Penal de 1928 no se registra en España ese fenómeno característico de países como Alemania y Gran Bretaña: la separación entre un derecho penalizador de la conducta homosexual entre adultos/as y una medicina que defiende la necesidad de descriminalizarla. Los principales textos médico-legales publicados en la España en este periodo apoyaban estos términos expresando reparo al abordar el asunto de la sodomía y la pederastia.

La visibilidad homosexual a principios del siglo XX en España, se relaciona con la modernización del país determinándola como uno de los límites de esta actualización.

Los primeros años 20, se caracteriza por el “despegue” de la cuestión sexual. Los problemas surgidos a final de siglo, junto con los debates acerca de la dirección que debía tomar la política nacional, la salud de la raza y las teorías médicas que explicaban la enfermedad de la homosexualidad, fomentaron la aparición de discursos biopolíticos en relación con la sexualidad.

La crisis del 98 genera un movimiento cultural que pretende la modernización del país haciendo malabarismos entre la influencia de las modas extranjeras y el casticismo existente en la sociedad de la época.

Se produce una democratización de la cultura asociada a la democratización del consumo. Son generados nuevos objetos entre los que se encuentra el sexo, en el que escritores, médicos, periodistas... pondrán su atención.

Durante esta época, “homo” y “hetero” no son dos posibilidades al mismo nivel. Mientras que “hetero” implica matices de libertad, el prefijo “homo” se conceptualizaba en términos de corrupción, locura, enfermedad, degeneración y criminalidad.

A pesar de relacionar la visibilidad homosexual con el progreso de la sociedad, aún se veía como un rasgo peligroso del mismo: la liberación de costumbres produce un avance de la degeneración, no de la libertad.

Se asientan las bases del discurso homófobo representando la homosexualidad como un pasado estéril o enfermo, contraponiéndolo con la heterosexualidad, que es el camino a seguir para un futuro sano.

Los/as homosexuales, junto con las drogas, se describen como un peligro que avanza y desestabiliza a la sociedad, todo ello como resultado de una modernidad mal entendida.

No existían defensores políticos de la “reivindicación homosexual”, por lo que se trata de una expresión que apenas tiene sentido en esta primera mitad de siglo en España.

Efecto de una liberación de costumbres, había que detener el ascenso de los/as homosexuales que frecuentaban los ambientes modernos por miedo a su asociación, algo que podría generar un código de conductas para reconocerse entre ellos/as.

Con la llegada de la II República en 1931, se empieza a elaborar un nuevo Código Penal (1932) en el que la homosexualidad no aparece expresamente como delito sino que se castigan únicamente los abusos deshonestos, el escándalo público y la corrupción de menores.

Existía una gran influencia eclesiástica, para los cuales la homosexualidad era un pecado que acabaría con los/as culpables en el infierno, por lo que con esta idea mantenían su influencia sobre la sociedad.

En 1933 se aprueba la Ley de Vagos y Maleantes, en la que no se realiza una mención explícita a la homosexualidad, sino a “vagabundos, nómadas, proxenetas y cualquier otro elemento considerado antisocial”. Esta ley buscaba evitar que se cometieran delitos por lo que preveía medidas de “seguridad” y dejaba una puerta abierta a que pudiera ser utilizada para la represión de personas sin recursos.

Después de la Guerra Civil y con el ascenso de Francisco Franco al poder, comenzó a etiquetarse como inmoral todo aquel acto que pudiera desviar la nueva columna vertebral de la sociedad del momento, la familia tradicional.

En 1954, aprovechando la Ley de Vagos y Maleantes que se editó durante la II República, se modifica incluyendo la homosexualidad como un delito de índole moral, por lo que hay que corregir ese comportamiento y ayudar a la reinserción.

Por aquel entonces, la Iglesia y sus representantes ejercían como consejeros a las familias, las cuáles, al conocer que tenían un hijo o una hija homosexual, acudían a las parroquias, donde se les aconsejaba ir a psicólogos y psiquiatras para que estos se sometieran a tratamientos para poder curarse.

Durante la década de los 60 comenzó a promocionarse Torremolinos como destino turístico, favoreciendo la visibilidad homosexual, tan extendida en el resto de Europa, pero esto no cambió para nada en el resto del país donde en los años 70 comenzaron a llevarse a cabo manifestaciones homosexuales organizadas por grandes movimientos de liberación. Armand de Fluvià (Roger de Gaimón) y Francesc Francino (Mir Bellgai) crearon el Movimiento Español de Liberación Homosexual (inicialmente llamado Agrupación Homófila para la Igualdad Sexual) para luchar por los derechos de la comunidad LGTB en el año 1970. En el año 1972 publicaron la revista AGHOIS, que se remitía a Francia para que pudiera ser distribuida desde ahí a los/as lectores/as españoles/as (en su mayoría

residentes en Cataluña). La revista era un modo de protesta en contra de las leyes discriminatorias existentes en España y buscaba crear un sentimiento de historia homosexual común.

Ante esta “rebeldía”, el régimen establece una nueva normativa: “Ley de Peligrosidad Social”. Considera a los homosexuales como enfermos y para proteger a la sociedad de su influencia, e incluso a sí mismos de su enfermedad, de manera preventiva a todo homosexual que lo manifestara públicamente debía ser detenido e ingresado en prisión o en un centro de tratamiento. Se especializaron en acoger homosexuales las cárceles de Huelva y Badajoz donde se enviaban en función de su implicación en la relación homosexual (conocidos vulgarmente como activos o pasivos) a cada una de ellas.

En 1977, durante la transición, se realizó la primera celebración del Día del Orgullo Gay en España en la ciudad de Barcelona organizada por el Front d'Alliberament Gai de Catalunya.<sup>2</sup>

En el año 1979, después de la aprobación de la Constitución de 1978, se derogó la Ley de Peligrosidad Social que fue eliminada 16 años más tarde despenalizando así al colectivo LGTB.

Con el gobierno de Felipe González en 1988 comenzó a hablarse acerca de los derechos de los y las homosexuales, algo novedoso ya que hasta entonces solo habían podido expresarse libremente aquellos/as que simpatizaban con la dictadura franquista, ignorando a los demás así por oponerse al régimen.

Por otro lado, la llegada de José María Aznar al gobierno en 1996 propició un acuerdo con la Iglesia oponiéndose a legalizar el matrimonio homosexual, como había propuesto el PSOE en la anterior legislatura.

Esto se vio truncado con el ascenso al poder de José Luis Rodríguez Zapatero (2004), que aprobó la Ley 13/2005 por la que se modificó el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio e igualdad ante la adopción de menores, así como la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Ver anexo 1: Primera marcha española del Orgullo Gay.

<sup>3</sup> Ver anexo 2: Legislación nacional.

En la actualidad, el colectivo homosexual en España puede expresarse libremente a través de los medios que deseen, pues existen grupos de población que lo toleran, lo respetan e incluso lo comparten. También es cierto que, aunque son grupos más pequeños, existen quienes continúan agrediendo tanto física como verbalmente a los gays y lesbianas, no solo en nuestro país.

#### **4) ESTUDIO ACADÉMICO DE LA HOMOSEXUALIDAD. MARCO TEÓRICO.**

##### **HOMOSEXUALIDAD COMO ENFERMEDAD MENTAL**

La homosexualidad como tal ha estado considerada como trastorno mental hasta 1973, momento en el que la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) decidió retirarla de su Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (en inglés, Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, DSM).

Se consideraba que se trataba de una alteración de la conducta que, mediante terapias y tratamientos podía curarse, algo que las investigaciones científicas han ido desmintiendo a lo largo de estos años.

Existen dos puntos de vista predominantes ante la homosexualidad:

- Homosexualidad como orientación sexual.
- Homosexualidad como desviación psicológica.

Durante el siglo XIX la gran mayoría de los psicólogos desarrollaron teorías para explicar el origen de la enfermedad homosexual. Muestra de ello es el libro “Psychopathia Sexualis” que Richard von Krafft Ebing publicó en 1886 y que denominó la homosexualidad como una perversión sexual heredada.

Uno de los autores que más reflexionó acerca de este tema fue Sigmund Freud. Caracterizó la homosexualidad como resultante de un conflicto durante el desarrollo de la identidad sexual en el que el hombre (los autores de la época se refieren, en su gran mayoría, a hombres) se identifica con el sexo contrario y comienza a sentir atracción por los hombres muy masculinos.



No fue hasta casi dos décadas (en 1990) después de que la APA retirara la homosexualidad de su DSM cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS) la eliminó de su lista de enfermedades mentales (Clasificación Internacional de Enfermedades – CIE).

A pesar de ello, se han seguido llevando a cabo terapias para “curar” a gays y lesbianas. Eran dos fundamentalmente las actuaciones que se llevaban a cabo:

- **Terapia reparativa:** basada en los electroshocks. Se utilizaban las descargas eléctricas al tiempo que veían fotos de otras personas de su mismo sexo para así realizar una asociación negativa. Para repararlo, les obligaban a masturbarse con imágenes del sexo contrario y así conseguir una asociación positiva.
- **Terapia psicoanalítica:** pretendía la interiorización de la situación, buscando las razones del conflicto que habían derivado en esa conducta dentro de uno mismo y exteriorizarlo para buscar una solución.
- **Tratamientos eméticos:** seguían el mismo proceso que las terapias reparativas, solo que se les administraban inyecciones que provocaban el vómito mientras veían las fotos eróticas de personas del mismo sexo.
- **Tratamientos hormonales:** para tratar de reconducir el deseo sexual hacia personas del sexo contrario.
- **Tratamientos médicos:** además del hormonal, se les suministraban fármacos para eliminar el apetito sexual.
- **Cirugía cerebral:** se destruía la parte del hipotálamo, que controla el comportamiento sexual y afectivo, para así eliminar el deseo sexual. Se realizó desde 1940 hasta 1970.
- **Terapias religiosas y morales:** basadas en la comunicación con Dios para evitar el comportamiento homosexual y en las terapias reparativas. Estas terapias son llevadas a cabo aún a día de hoy, ya que la iglesia católica es una de las mayores defensoras de la curación homosexual.

Recientemente (junio de 2013) la ONG's Exodus que trabajaba a nivel mundial “curando” la homosexualidad, cerraba sus puertas con un comunicado de su presidente Alan Chambers (2013) en la página web de la organización, en el que pedía perdón por el daño que ha hecho a través de sus tratamientos a aquellos que, a pesar de trabajar duramente, no

consiguieron cambiar sus atracciones. (identificar el dossier, revista, página web o donde venga escrito eso)

Uno de los defensores más acérrimos de este tipo de terapias es Richard Cohen, quien asegura que consiguió curar su homosexualidad y que, en una de sus comunicaciones con Dios, recibió la misiva de ayudar a los demás.

Este psicoanalista ha escrito diversos libros entre los que se encuentra el polémico *Comprender y sanar la homosexualidad (2004) (año de publicación)*. En el que da orientaciones sobre cómo curar y reconvertir a las personas que sienten Atracción por el Mismo Sexo (AMS), que es la forma que desde la Iglesia Católica se refieren a la homosexualidad.

En la misma línea y como resultado de un congreso en Roma en el año 2008, el Vaticano ha publicado el libro *Amar en la diferencia. Las formas de la sexualidad y el pensamiento católico*, en el que se considera la homosexualidad como una patología a erradicar.

La APA en el año 2000 se vio obligada a firmar una declaración en la que expresaba que no existe una evidencia científica que apoye la terapia reparativa para modificar la orientación sexual, por lo que no se incluye como tratamiento psiquiátrico.

## **PUNTO DE VISTA NEUROBIOLÓGICO**

Son muchas las teorías que existen acerca del origen de la homosexualidad pero más recientemente han cobrado más relevancia aquellas que relacionan algunos aspectos prenatales con la orientación sexual.

La psicóloga Melissa Hines en su libro *Brain Gender (2005)* afirma que antes del nacimiento, los niveles de testosterona (típicamente masculina) influyen en el cerebro marcando unos patrones de comportamiento que no se pueden modificar posteriormente.

La ausencia de andrógenos durante el embarazo tiene como resultado la feminización del cerebro del feto ya, que la exposición hormonal que se produce en estas etapas es la que organiza las estructuras cerebrales y determina los patrones de comportamiento masculinos frente a los femeninos, incluyendo las preferencias sexuales y la identidad de género. Teniendo en cuenta este hecho, el autor afirma que la homosexualidad en los hombres se debe a unos niveles bajos de andrógenos y en las mujeres a unos niveles altos de los mismos en el desarrollo temprano.

Para los gais, se han estudiado dos vías neurohormonales prenatales.

- 1) Que las preferencias homosexuales se deban a una distribución determinada genéticamente en la que existen patrones femeninos de desarrollo.
- 2) Que las preferencias homosexuales se determinen a través de la aromatasa que influye genéticamente modificando en el cerebro la feminización o masculinización de las preferencias sexuales en ausencia de estradiol en las regiones clave del órgano.

Los hombres homosexuales pueden tener insensibilidad a los andrógenos en las regiones INAH-3 y SCN, lo que provoca que su orientación sexual sea como la femenina heterosexual. Una de las explicaciones que Rahman da a este hecho, son las variaciones de receptores de estrógeno y las mutaciones en los genes de la enzima aromatasa, que reducen la masculinización que produce el estradiol.

Varias líneas de estudio relacionan la amígdala cerebral con la orientación sexual masculina. La principales relaciones entre la neuroanatomía y las relaciones sexuales se pueden ver entre los hombres gais y heterosexuales (las homosexualidad femenina está menos estudiada). La diferencia más notable es que el núcleo intertejido del hipotálamo anterior varía en tamaño en función del género.

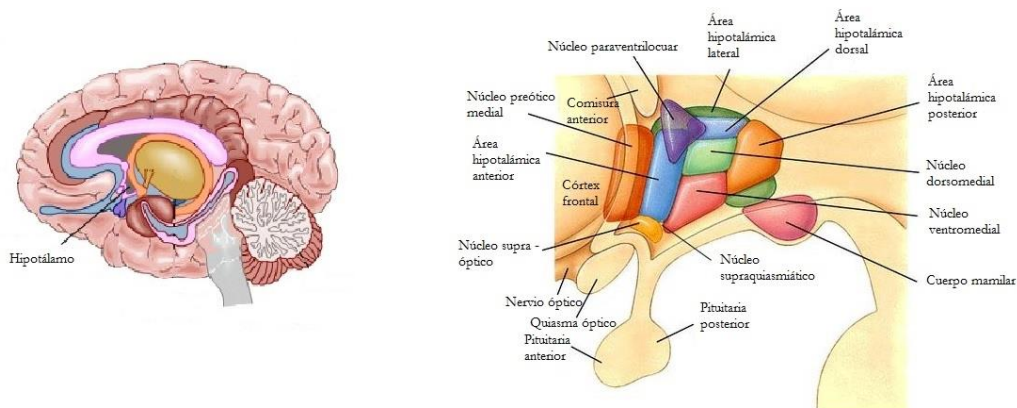


Fig. 1: Estructura hipotálamo.

Los hombres heterosexuales tienen el área 13 de Broadman<sup>4</sup> (relacionada con la atracción sexual) más grande que los hombres homosexuales, cuyo tamaño es igual que el de las

<sup>4</sup> Conjunto de 52 divisiones cerebrales del córtex de acuerdo con la citoarquitectura. (Broadmann 1852)

mujeres. El hipotálamo (fig. 1) es el encargado del comportamiento, la orientación sexual, el comportamiento frente a la alimentación y los ciclos circadianos.

La comparación entre hombres y mujeres denota rasgos significativos diferentes; los rasgos dimórficos que se tratan de un conjunto de diferencias morfológicas y fisiológicas que caracterizan y diferencian a los dos sexos de una misma especie en mayor o menor grado, es la diferencia física entre machos y hembras y el grado de dimorfismo sexual suele variar mucho entre unas especies y otras; es definido como las variaciones en la fisonomía externa como: forma, coloración o tamaño, entre machos y hembras de una misma especie. (Diccionario Medico, 2011). La homosexualidad es un rasgo dimórfico atípico, por ello los homosexuales presentan rasgos atípicos de su sexo.

Rahman (2004), marca dos tipos de diferencias:

A) Diferencias funcionales:

- El sistema auditivo emite sonidos con un patrón distinto en ambos sexos, por lo que las lesbianas presentan un patrón más cercano al masculino que al femenino y lo mismo ocurre con los homosexuales masculinos.
- Existe un alto nivel de incidencia de la lateralidad entre gays y lesbianas. La probabilidad de ser zurdo siendo homosexual es de un 91%.
- La estructura cerebral, que también es distinta entre hombres y mujeres, también se ve afectada, como ya se ha descrito anteriormente, por las hormonas fetales. Esta estructura es atípica en los transexuales, no así entre los homosexuales, algo que reafirma la disociación entre transexuales y homosexuales.

Estas diferencias denotan que las hormonas desempeñan un papel determinante en la orientación, aunque estas evidencias no son totalmente determinantes como para lograr un consenso entre la comunidad científica.

B) Diferencias cognitivas: la teoría predice que gays y lesbianas deben presentar capacidades cognitivas del sexo contrario.

- Los gays presentan poca capacidad de rotación de objetos mentalmente, relacionado con el reflejo de orientación. Ganan en memoria de localización de objetos. Por otro lado, tienen una excelente fluidez verbal con una gran capacidad para producir palabras, una característica muy relacionada con la feminidad.

- Las lesbianas solo se diferencian con las mujeres heterosexuales en la capacidad verbal, que es menor.

- Los hombres gais suelen tener hermanos mayores, pero no hermanas. La teoría actual defiende la inmunidad maternal: el sistema inmunológico de la madre reconoce una sucesión de bebés varones y se inmuniza contra ellos, por lo que los anticuerpos creados por la madre puede que tengan un impacto en el cerebro resultando en la feminización del mismo.

El mismo autor determina que existen indicadores tempranos de las inclinaciones comportamentales relacionadas con el sexo opuesto. Los hombres homosexuales suelen, durante su niñez, mostrar inconformismo con su género y prefieren jugar con niñas y con juguetes típicamente de las mismas. Las lesbianas son consideradas “chicotes”, su comportamiento es típicamente masculino.

Swaab (2004), relaciona la conducta con el cerebro. Todo lo que realizamos o sentimos se basa en las redes estructuradas del cerebro. Las diferencias sexuales cerebrales son las bases de la identificación de género, es decir, en función de las redes generadas en el órgano, cada individuo se sentirá hombre o mujer independientemente de sus rasgos físicos. Antiguamente, las diferencias sexuales se encontraban en la sociedad y no en el cerebro. A principios de los 80 surgieron las primeras disparidades sexuales. Los científicos descubrieron diferentes patrones cerebrales entre los hombres y las mujeres, en contra de lo que afirmaban los movimientos feministas: las diferencias entre hombres y mujeres podrían encontrarse en cualquier parte menos en el cerebro.

Siguiendo con la narrativa de Swaab (2004), afirma que la homosexualidad no es hereditaria, pues no existen genes que se hereden. Si bien, los individuos con hermanos o hermanas homosexuales tienen un 22% de probabilidad de ser homosexuales, mientras que entre los que tienen hermanos o hermanas heterosexuales es de un 4%. Entre los hermanos y hermanas gemelos/as, la probabilidad de que si uno/a de ellos/as es homosexual, lo sean ambos/as en el caso de los gemelos idénticos.

El cerebro, a pesar de en un primer momento ser femenino, va definiéndose en función de las hormonas hasta alcanzar una identidad sexual. Cualquier elemento que influya en las hormonas y su interacción es un factor de riesgo para la diferenciación sexual normal del cerebro. El flujo de la testosterona tanto en la etapa fetal como en la pubertad afecta a la

estructura del cerebro, por lo que las precauciones en estas etapas deben ser mayores. (Swaab, 2004).

### **PUNTO DE VISTA PSICOANALÍTICO: SIGMUND FREUD.**

Los psiquiatras actuales están de acuerdo en limitar al campo de la psicología las causas de la homosexualidad. A pesar de ello, también en el ámbito de la psicología han seguido presentándose casos de discriminación homosexual. El más llamativo es el referido a las terapias curativas, que pretenden modificar la orientación sexual de una persona a través de un tratamiento psicológico, sin considerar las ideas y principios compartidos por los científicos. Existen varias teorías en este ámbito que carecen de base científica, pero que son sostenidas por un alto número de psicólogos.

Freud es el psicoanalista que más documentos ha publicado acerca de este ámbito. Este autor afirma que los conflictos sexuales y amorosos son la base de todas las neurosis. Después de satisfacer las necesidades básicas, surge una necesidad sexual y afectiva, o lo que es lo mismo, la libido. Las manifestaciones de esta son muy variadas, pero aquellas más problemáticas son los deseos incestuosos y los homosexuales. Freud ve la homosexualidad como la consecuencia de las circunstancias en las que se desarrollan el niño y la niña en sus primeros años de vida. La atmósfera familiar, la historia individual, el ambiente social... son factores que varían de un homosexual a otro. Por ello, no pueden ser el fundamento común de la conducta homosexual como afirma la teoría del aprendizaje. Esta se basa en que todos los animales (incluidos los seres humanos) son bisexuales y a lo largo de un aprendizaje en que influyen varios factores ajenos al individuo o individuo, los que condicionan la orientación sexual. Siguiendo esta teoría desarrollada por (BUSCAR), podemos deducir que el ser humano no nace con unos gustos sexuales marcados, sino que va descubriéndolos durante el desarrollo.

El mismo autor (Freud, 1907), divide a los homosexuales en tres tipos de “invertidos”:

- a) Invertidos absolutos: su objeto sexual es únicamente de su mismo sexo. Los invertidos absolutos masculinos generalmente no pueden realizar el acto sexual normal o no experimentan placer al realizarlo.
- b) Invertidos anfígenos: también conocidos como hermafroditas psicosexuales). Son aquellos cuyo objeto sexual puede pertenecer indistintamente a un sexo u otro.

c) Invertidos ocasionales: quienes bajo condiciones exteriores determinadas, pueden adoptar como objeto sexual a una persona de su mismo sexo y hallar satisfacción en el acto sexual realizado.

Los invertidos según Freud, presentan diferencias a la hora de juzgar su instinto sexual. Determina que existen hombres (nunca se refiere a la homosexualidad femenina) que consideran la inversión como algo natural y la defienden, mientras que existen otros que se rebelan en su contra considerándolo una obsesión morbosa<sup>5</sup>.

Continúa Freud (1907:11-12):

La inversión puede datar de la primera época a que alcanzan los recuerdos del individuo o no haber aparecido hasta un determinado momento, anterior o posterior a su pubertad. Asimismo puede conservarse durante toda la vida, desaparecer temporalmente, no representar sino un episodio en el curso del desarrollo normal, y hasta manifestarse en un estado avanzado de la existencia del sujeto, después de un largo período de actividad sexual normal.

En la misma obra se define la inversión como una degeneración nerviosa con dos aspectos a estudiar:

- Degeneración: Los diagnósticos de degeneración son compatibles con la clasificación de Magnan<sup>6</sup>. El autor (Freud 1907) considera apropiado no hablar de degeneración cuando no aparecen varias anormalidades graves y cuando no aparece dañada la capacidad de existencia y funcionamiento.

Demuestra a través de varios hechos por qué no pueden considerarse los invertidos como degenerados. Por un lado, porque las personas invertidas no presentan otras anormalidades graves. Además, aparece en personas cuya capacidad funcional no está perturbada, y hasta en algunas ocasiones se trata de individuos con un gran desarrollo intelectual.

---

<sup>5</sup> Resistencia a la obsesión homosexual que puede influir de forma curativa en el individuo a través del tratamiento de sugestión o del psicoanálisis.

<sup>6</sup> Magnan, P. (1883) Teoría sobre las degeneraciones. Citado en Dean, T. , Lane, C. (2001). *Homosexuality & Psychoanalysis*. Chicago: Universidad de Chicago. (poner editorial, ciudad y año, como en la bibliografía)

Existen dos direcciones que impiden considerar la inversión como degenerativa:

- a) La inversión se encargó de importantes funciones en los pueblos antiguos en el cénit de su civilización.
  - b) Está difundida en muchos pueblos salvajes y primitivos, algo que contrasta con lo limitado que se encuentra el concepto de degeneración que está extendido solo en las civilizaciones elevadas.
- Innatismo: solo aceptada para la primera categoría de invertidos al ser ellos mismos quienes afirmaban que no se les había manifestado otra orientación sexual, por lo que se les separa de los otros dos grupos de invertidos.

Existen opiniones que dicen que se trata de un carácter adquirido, ya que existe un alto número de invertidos sobre los que recayó una impresión sexual que constituye la inclinación homosexual. En otros, es el resultado de la actuación de determinadas influencias exteriores en el desarrollo temprano. Esta inversión puede suprimirse mediante la sugestión hipnótica.

## **INFORME KINSEY**

Alfred Kinsey junto a Wardell Pomeroy y Clyde Martin publicaron en 1948, la obra *Sexual Behaviour in human Male (Comportamiento sexual en los varones)*, como resultado de un estudio acerca del comportamiento sexual de los estadounidenses de la época. Una época en la que el sexo y todo lo relacionado con él eran tabú y solo se permitían los contactos o relaciones sexuales matrimoniales (heterosexuales); dentro de las mismas solo determinadas prácticas. Buscaba demostrar que, al igual que en la naturaleza, existe un principio de diversidad sexual.

Kinsey formó un equipo de 4 profesionales, con la misma mentalidad abierta respecto al sexo, que pudieran ayudarlo en las 18.000 entrevistas que fueron realizadas. Los autores se preocuparon por estudiar las relaciones homosexuales que se ocultaban en la sociedad americana. La homosexualidad en Estados Unidos, solía tener dos tratamientos: ser encarcelados/as o ser considerados/as enfermos/as mentales e ingresados/as en una institución psiquiátrica (situación que se repetía en nuestro país). Revisar texto)



En este estudio afirma que un 6,3% de los actos sexuales masculinos son homosexuales, esto significa una parte importante de la sexualidad masculina. El 60% de los preadolescentes han realizado actividades gays.

Kinsey, Pomeroy y Martin (1948) denotan la importancia de la homosexualidad, refiriéndose a las iglesias judía y cristiana que consideran esta orientación sexual anormal e inmoral. La sociedad americana de la época tenía un ambiente y unas leyes severas.

“Mientras no se conozca la amplitud de la homosexualidad será prácticamente imposible comprender su origen biológico o social” (Kinsey et al., 1948:539) falta página o páginas, porque es cita literal).

El concepto de inversión utilizado por Freud fue estudiado también por Kinsey, Pomeroy y Martin. Típicamente se encontraba relacionado con la homosexualidad, pero el alto número de varones y mujeres estudiados que tenían actitudes masculinas y femeninas respectivamente hizo que estos concluyeran que la inversión y la homosexualidad son conceptos distintos que no tienen por qué ir ligados.

Los datos que se recogen en este estudio hablan de varones que han tenido al menos una experiencia homosexual en la que se ha alcanzado el orgasmo. Aquellos que tienen experiencias en las que no alcanzan el clímax no están reflejados en el texto.

Muchos varones que mantienen relaciones homosexuales saben que transgreden las costumbres sociales, y que pueden ser expulsados de la sociedad en la cual viven si se llegan a conocer estos hechos. (Kinsey et al., 1948).

Los varones psíquicamente homosexuales se abstienen de practicar las relaciones con el mismo sexo por el temor a las consecuencias. Al desistir de todo contacto sociosexual, pueden llegar a padecer trastornos psicológicos.

Se trata de un estudio minucioso en el que se concluyó que:

- El 37% del total de la población masculina estudiada ha tenido al menos alguna experiencia abiertamente homosexual, en la que ha alcanzado el orgasmo entre la adolescencia y la senectud.
- El 50% de los hombres solteros de más de 35 años han tenido alguna experiencia abiertamente homosexual desde el inicio de la adolescencia.

- Al menos el 58% de los hombres que han alcanzado el Bachillerato, el 50% de los que solo tienen obtuvieron la enseñanza general básica y el 47% de los que tienen estudios superiores, han tenido alguna experiencia abiertamente homosexual, si se han mantenido solteros hasta la edad de 35 años.
- Existe un 63% de los hombres que no han tenido ninguna experiencia homosexual desde el inicio de la adolescencia.
- Aproximadamente el 13% tienen una reacción erótica ante otros hombres sin haber mantenido ninguna experiencia abiertamente homosexual.
- El 30% de los hombres han tenido experiencias homosexuales durante un periodo mínimo de tres años desde los 16 a los 55 años.
- Los hombres que han tenido experiencias sexuales físicas o reacciones psíquicas homosexuales durante tres años como mínimo desde los 16 a los 55 es de un 25%.
- El 18% de los hombres han tenido como mínimo tanta experiencia homosexual como heterosexual entre los 16 y los 55 años.
- Un 13% de la población masculina ha tenido más experiencias homosexuales que heterosexuales durante un periodo de tres años como mínimo en el rango de edad 16 – 55.
- Un 8% son exclusivamente homosexuales durante un periodo de tres años, como mínimo, desde los 16 a los 55.
- El 4% de los hombres han sido exclusivamente homosexuales en sus vidas desde el inicio de la adolescencia.

Estas denominaciones corresponden a la escala elaborada por los investigadores en el que existen seis grados para nombrar la orientación sexual.

0. Exclusivamente heterosexual.
1. Predominantemente heterosexual y solo incidentalmente homosexual.
2. Predominantemente heterosexual y con experiencias homosexuales más que incidentales.
3. Igualmente heterosexual y homosexual.

4. Predominantemente homosexual y con experiencias heterosexuales más que incidentales.
5. Predominantemente homosexual y solo incidentalmente heterosexual.
6. Exclusivamente homosexual.

Gráficamente se podría representar de la siguiente manera:

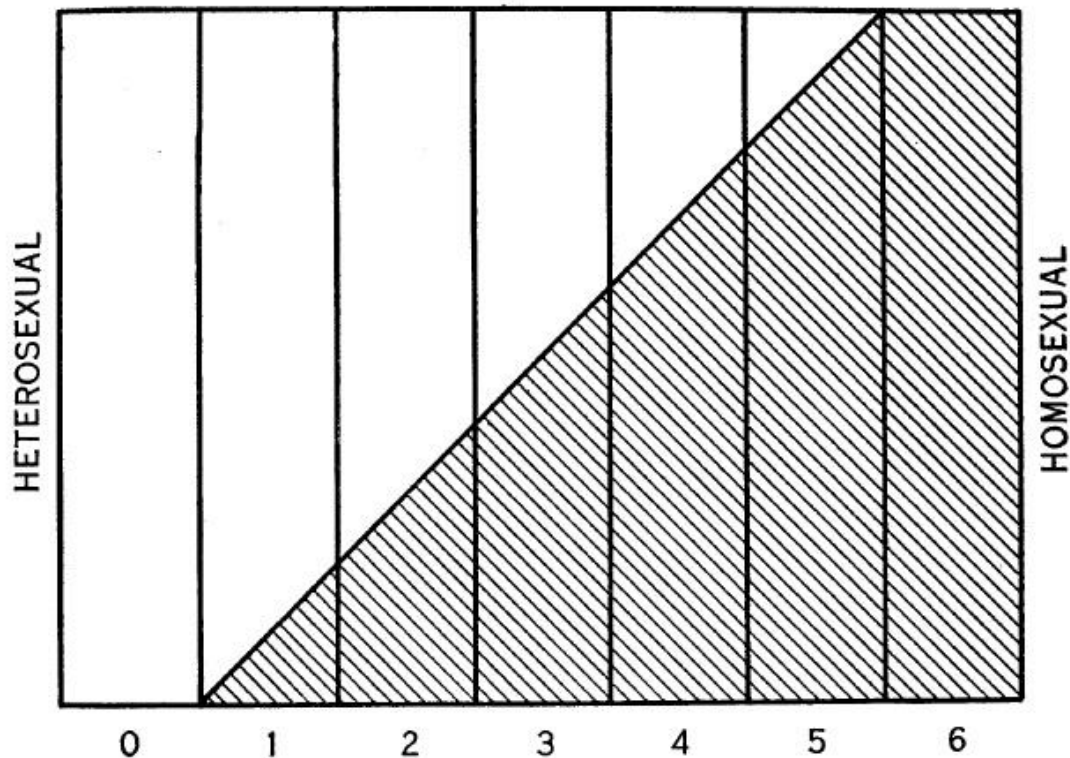


Fig. 2: equilibrio hetero – homosexual. (Kinsey et. Al, 1948)

Nivel 0: Exclusivamente heterosexual

Por regla natural la persona no desarrolla afecto con alguien de su mismo sexo, a no ser que sean heterosexuales u homosexuales. Ciertamente, también es muy normal que dos mujeres muestren más su afecto, debido a ello el lesbianismo no ha sido tan notable y ha provocado la fascinación entre hombres, que rechazan una situación similar entre ellos mismos. En el supuesto de alguien que se ha considerado heterosexual mantenga relaciones sexuales homosexuales más de una ocasión, deja de serlo. La atracción entre gente de sexos opuestos: 100%

Nivel 1: Predominantemente heterosexual y solo incidentalmente homosexual.

El individuo o individuo se considera heterosexual y no admite tener otra preferencia sexual. Sienten curiosidad por los de su mismo sexo, algo que se interpreta como fantasías o juegos. Los hombres heteroflexibles suelen adoptar el rol activo en la pareja o en las relaciones sexuales. En el momento del estudio no se conocían mujeres heteroflexibles. La atracción entre gente del mismo sexo se encuentra en el rango 1% - 25% y entre gente de sexos opuestos varía entre el 75% y el 99%.

Nivel 2: Predominantemente heterosexual y con experiencias homosexuales más que incidentales.

El/la individuo/a empieza a tener un ligero afecto hacia personas del mismo sexo, aunque prevalecen las relaciones con el sexo opuesto y tratan de ocultar esas fantasías. Se consideran a sí mismos heterosexuales, aunque aprecian la belleza del mismo sexo sin llegar al enamoramiento. Aún adoptan el rol activo con la pareja sexual. Se sienten atraídos/as entre gente del mismo sexo en un porcentaje del 26% al 49%, entre el sexo opuesto del 51% al 74%.

Nivel 3. Igualmente heterosexual y homosexual.

El deseo sexual es hacia hombres y mujeres por igual. Los y las bisexuales llevan sus relaciones de una manera más abierta y comprenden de mejor manera y más abierta ya que no desarrollan aversión a ninguno de los grupos sexuales. El hombre bisexual adopta un rol intermedio, aunque podría adoptar el rol activo. En este rango las personas suelen enamorarse de alguien del mismo sexo o del sexo opuesto. La atracción entre gente del mismo sexo así como del sexo opuesto es del 50%.

Nivel 4. Predominantemente homosexual y con experiencias heterosexuales más que incidentales.

El deseo hacia el mismo sexo es mayor a medida que disminuye la atracción por el sexo opuesto. Los hombres comienzan a apreciar la belleza de las mujeres sin morbosidad, de una forma equilibrada. Las mujeres siguen sintiéndose atraídas por los hombres, su desinterés en ellos no es tan notable. Los roles que se adoptan pueden ser activos, intermedios o pasivos. La atracción entre gente del mismo sexo es del 51% al 74%, entre gente de sexos opuestos es del 49% al 26%.

Nivel 5. Predominantemente homosexual y solo incidentalmente heterosexual.

Los individuos e individuos mantienen relaciones con las de su mismo sexo y las relaciones con el sexo opuesto se limitan a la amistad. Los hombres suelen adoptar roles intermedios y pasivos. La atracción entre la gente del mismo sexo es alta, del 75% al 99%, en cambio la atracción entre gente de sexos opuestos es del 25% al 1%.

Nivel 6. Exclusivamente homosexual

Solamente mantienen relaciones con gente de su mismo sexo, aunque pueden no estar de acuerdo con las ideas y preferencias de los bisexuales, algo que da lugar a la bifobia. Tienen más amistades del sexo opuesto ya que no existe ningún interés añadido. La mujer homosexual mantiene relaciones sin riesgo con su pareja, y por lo general adopta el rol intermedio. El hombre homosexual adopta el rol pasivo o el rol inter y, muy rara vez, adopta el rol activo que es más característico en hombres con el rango 0, 1, 2, o 3. La atracción entre personas del mismo sexo es de 100%.

## **5) SITUACIÓN LEGAL EN EL MUNDO. MARCO LEGISLATIVO.**

### **UNIÓN CIVIL**

Madrid, Andalucía, Cataluña o Aragón son solo algunas de las comunidades autónomas que tienen legislación propia en cuanto a las uniones de hecho (las dos últimas en base a su derecho civil propio). Castilla – La Mancha, Murcia, La Rioja y Castilla y León únicamente han creado registros autonómicos para facilitar los trámites. En el resto del país es opcional formalizar la unión en los registros donde se pueden inscribir las uniones entre dos personas, incluidas las del mismo sexo. Algo que resulta posible en 12 de las 19 autonomías desde 1998. Los requisitos para el registro son:

- Tener cita previa
- Llevar dos testigos mayores de edad
- Presentar DNI y certificado de empadronamiento.
- No inscribirse en dos registros diferentes ni formar unión de hecho con otra persona.

En Castilla y León se creó el Decreto 117/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León y se regula su funcionamiento<sup>7</sup>. Este Decreto permite el registro de parejas formales no casadas, incluidas las del mismo sexo, que hayan convivido al menos durante seis meses y cuya residencia habitual sea la Comunidad Autónoma. Para que el registro pueda llevarse a cabo deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.- Realizar una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) No tener relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- c) No estar ligados por vínculo matrimonial.
- d) No formar unión de hecho con otra persona.
- e) No estar incapacitados judicialmente

2.- Manifestar el deseo de formar una pareja de hecho.

3.- Cancelar aquellas inscripciones previas.

4.- Las inscripciones tendrán carácter gratuito.

Estos registros se regulan a través de la Orden FAM/1597/2008, de 22 de agosto, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León<sup>8</sup>.

Se disponen tres clases de inscripciones:

- a) Inscripciones básicas: harán constar la existencia de la unión y se recogerán los datos personales que permitan la identificación de los miembros que la forman. También se registrará como inscripción básica la baja de la unión bien sea por disolución o por traslado del domicilio habitual fuera de la región.
- b) Inscripciones marginales: las modificaciones que no disuelven la unión pero que afectan a los datos de la inscripción básica.

---

<sup>7</sup> Ver Anexo 3.1

<sup>8</sup> Ver Anexo 3.2

- c) Inscripciones complementarias: serán los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales así como las modificaciones de estos. Se podrá realizar al mismo tiempo que la básica.

Dos años después de la publicación de esta orden, se publicó la Orden FAM/1036/2010, de 5 de julio, que modifica la Orden FAM/1597/2008, de 22 de agosto, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León<sup>9</sup>. En ella se incluye la necesidad de acreditar la residencia legal de aquellos que no posean la nacionalidad española.

## **MATRIMONIO HOMOSEXUAL Y ADOPCIÓN**

Durante la primera legislatura de José Luís Rodríguez Zapatero se aprobó la Ley 13/2005 por la que se reformaba el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Lo que se buscó con esta ley fue que el matrimonio fuera igualitario entre personas del mismo o distinto sexo. Los efectos del mismo han de ser únicos independientemente del sexo de los o las contrayentes, por ejemplo, los referidos a las prestaciones sociales o a la adopción.

Esta reforma supuso una adaptación terminológica en los artículos que se refieren al matrimonio, así como de aquellos en los que se hace referencia explícita al sexo de los integrantes. Las partes en las que se mencionaban el marido y la mujer han pasado a ser los cónyuges o consortes que hace referencia a una persona casada con otra.

Referente a la adopción de menores, como se puede leer en el apartado 4 del artículo 175, los matrimonios tienen derecho a adoptar un/a niño/a. Al equipararse el matrimonio homosexual con el heterosexual gracias a la Ley 13/2005, se puede deducir que, al igual que los matrimonios heterosexuales, la adopción homoparental está permitida de las formas que en dicho artículo vienen expresadas.<sup>10</sup>

La adopción por parte de un o una individuo/a homosexual resulta igual que la de alguien heterosexual, ya que la legislación no establece limitaciones en la orientación sexual del adoptante. No solo en España es legal el matrimonio y la adopción homosexual, en varios países europeos se han promulgado leyes con el objetivo de igualar los derechos de ambos colectivos.

---

<sup>9</sup> Ver Anexo 2.2

<sup>10</sup> Ver Anexo 2.2

Dinamarca fue el primer país que permitió las uniones civiles entre personas del mismo sexo en 1989. En el año 2009 se les reconoció el derecho a adoptar y en Junio de 2012 se aprobó el matrimonio a través de la Iglesia Evangélica Luterana.

Holanda permitió la unión civil entre homosexuales en el año 1998. Tres años después (2001) se autorizó el matrimonio entre personas del mismo sexo, aprobándose también la adopción de menores.

Siguiendo la estela holandesa, Bélgica legalizó el matrimonio en 2003 igualando los derechos de parejas heterosexuales y homosexuales. En el 2006 se aprobó el derecho de adopción.

En 2009 Noruega aprobó la ley de igualdad de derechos entre homosexuales y heterosexuales en la que se incluía el matrimonio, la adopción y la fecundación in-vitro. La unión civil homosexual en este país estaba legalizado desde 1993.

También en 2009 Suecia permitió a los homosexuales casarse y de manera religiosa. En el país escandinavo, se permitía la unión civil desde 1995 y la adopción desde 2003.

En Portugal entró en vigor en junio de 2010 la ley que permite los matrimonios con personas del mismo sexo. Recientemente (Mayo de 2013) se ha aprobado la ley que permite adoptar por parte de parejas formadas por personas del mismo sexo.

En Gran Bretaña, los diputados se pronunciaron en febrero de 2013 a favor de la legalización ahora debe ser examinado ahora por el parlamento y aprobado por la Cámara de los Lores.

El último país europeo en aprobar el matrimonio igualitario es Francia, donde entró en vigor en Mayo de este mismo año entre una gran oleada de actos homófobos y anti matrimonios igualitarios. Los y las franceses/as homosexuales, pueden adoptar niños incluso estando solteros.

## **6) EDUCACIÓN SOBRE LA HOMOSEXUALIDAD**

### **FALSAS CREENCIAS SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL**

Los gays y las lesbianas tienen que enfrentarse aún a día de hoy a una serie de prejuicios y mitos extensamente extendidos en la sociedad actual.



a) La homosexualidad no es algo natural

En muchas ocasiones la sociedad considera antinaturales a los homosexuales. Sin embargo, incluso los animales pueden tener una orientación homosexual. Existen aproximadamente 1500 especies que registran una actividad homosexual.

“Lo que hacen los animales -lo que se considera "natural"- parece tener una extraña fuerza moral: está ahí, es irrefutable, como factor que ayuda a legitimar o denunciar nuestra propia conducta.” Mooallem (2010:1)

b) Los padres homosexuales no pueden criar niños.

González (2012:1) afirma que “los niños que se encuentran en riesgo de exclusión social y son acogidos por padres homosexuales experimentan el mismo aumento en el desarrollo cognitivo y en coeficiente intelectual que aquellos acogidos por parejas heterosexuales”

La Universidad de California llevó a cabo un estudio en el que 82 niños en un rango de edad de 4 a 8 años fueron acogidos por familias heterosexuales y otras homosexuales. Los psicólogos no encontraron apenas diferencias y, en general, los niños acogidos por heterosexuales y por homosexuales subieron 10 puntos el coeficiente intelectual así como aumentaron su desarrollo y mantuvieron sus problemas de conducta estables.

c) La homosexualidad es una opción y se puede curar.

Como ya hemos explicado anteriormente, la homosexualidad dejó de considerarse una enfermedad en 1973 cuando la APA la retiró del DSM, después de obtener evidencias científicas de que la homosexualidad no es una enfermedad por lo que, no tiene cura a pesar de que haya aún hoy en día terapias para su sanación.

d) Todos los homosexuales tienen VIH/SIDA.

Si bien el nivel de incidencia del virus es mayor entre los gais debido a las prácticas sexuales de riesgo, la expansión de esta enfermedad tiene que ver con las actitudes y actividades de cada individuo, no de su orientación sexual.

## **HOMOFOBIA**

Cuando hablamos de actos homófobos nos referimos a los actos de persecución, marginación, ridiculización o discriminación de los homosexuales. Estos hechos siguen

formando parte de la realidad de muchos gays y lesbianas en el mundo no solo en países subdesarrollados, sino también en países del primer mundo como Francia y en distintas esferas de la sociedad.<sup>11</sup>

Podemos definir homofobia como el miedo irrefrenable y aversión hacia las personas homosexuales que puede desencadenar en actos violentos (físicos y verbales) o marginación social de los mismos.

Rojas Marcos (2003:2) lo relaciona con el término psiquiátrico “pánico homosexual” y lo define como:

El término pánico homosexual se aplica a una perturbación grave pero transitoria del equilibrio mental de los adultos, caracterizada por pavor, sin motivo real, a ser acosado y dominado por alguien del mismo sexo. La lista de síntomas incluye ansiedad, agitación, alucinaciones, fantasías persecutorias y comportamientos violentos. Este estado de terror a la homosexualidad tiende a afligir a personas de carácter suspicaz, que se sienten inseguras de su identidad sexual y han eludido a lo largo de su vida situaciones de intimidad física.

En muchas ocasiones, el término homofobia se utiliza para agrupar a la lesbofobia, transfobia y bifobia.

- ❖ **Lesbofobia:** término específico con el que se conoce el miedo o rechazo a las lesbianas.
- ❖ **Transfobia:** discriminación y rechazo a travestis, transexuales y transgénero.
- ❖ **Bifobia:** término definitorio del miedo, discriminación y rechazo a los y las bisexuales.

Maroto (2006) establece cinco tipos de homofobia:

1. **Homofobia cultural:** se trata de un conjunto de normas sociales que establecen que lo mejor y más moral es ser heterosexual, por lo que todos deberían serlo.
2. **Homofobia institucional:** formas en las que los gobiernos, industrias, iglesias... discriminan a gays y lesbianas estableciendo políticas, recursos o reglas para mantener reglas implícitas de comportamiento discriminatorio.

---

<sup>11</sup> Anexo 6: Actos homófobos

3. **Homofobia personal:** creencia acerca de que los gays, lesbianas y los y las bisexuales son inferiores a los y las heterosexuales o que son hombres o mujeres incompletos. Se trata de un prejuicio aprendido ya que no nacemos con ese conocimiento.
4. **Homofobia interpersonal:** miedo, antipatía u odio hacia quienes se cree que puede ser lesbiana o gay.
5. **Homofobia internalizada:** cuando una persona homosexual asimila los prejuicios existentes en contra y como consecuencia se genera un sentimiento de rechazo a sí mismos, baja autoestima e, incluso, odiando otros homosexuales.

El Informe de Voogd presentado en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de la Unión (citado en Maroto, 2006) estableció las discriminaciones más frecuentes en los países miembros de la Unión Europea, a continuación algunas de ellas:

- a) Edad de consentimiento: diferenciación no lógica entre edades de consentimiento de prácticas heterosexuales y homosexuales.
- b) Prohibición profesional: discriminación laboral por la orientación sexual.
- c) Función pública: algunos Estados prohíben a los y las homosexuales ocupar un cargo público.
- d) Ejército: los y las homosexuales pueden llegar a ser expulsados del mismo.
- e) Divorcio: al padre o madre homosexual suele retirársele la custodia del hijo o hija en casos de divorcio. Esta prohibición puede llegar incluso a la privación de la pernoctación en casa del progenitor o progenitora.
- f) Homosexualidad femenina: en un número muy reducido de países se habla de legislación acerca del lesbianismo

Generelo y Pichardo (2006) resaltaron un conjunto de causas que contribuyen a la homofobia. En primer lugar la visión de la heterosexualidad como normal, algo que conlleva la negación de la realidad homosexual reduciéndolo a aspectos sexuales dejando a un lado la afectividad. La homofobia serviría para controlar la normalidad de las estructuras que forman el orden sexual.

Por otro lado el rechazo a los y las homosexuales ya que no son “procreadores”, al menos eso cree una gran parte de la sociedad, ya que tanto gays como lesbianas pueden ser padres y madres, y consideran que la continuidad de la especie está en peligro.

Otro de los argumentos que exponen Generelo y Pichardo (2006) es que las prácticas entre gays y lesbianas se consideran sucias e inmorales. Pensamiento fuertemente influenciado por las creencias sobre el origen de la homosexualidad como algo que se adquiere y por ello puede contagiarse y modificarse o curarse.

Las personas con una orientación homosexual generalmente no encajan en los roles masculino / femenino que han sido considerados como correctos, algo que muchas personas consideran como desafiante al no comportarse como la sociedad espera. (Generelo y Pichardo, 2006).

Otro de los motivos es que:

Para muchos hombres, la pasividad (vivida como una feminización), y el afecto o el sexo entre hombres, pone en peligro la propia masculinidad; el miedo a perder esa identidad, aceptando una posible homosexualidad, puede considerarse el origen de muchos comportamientos de homofobia. Esto es porque, para entender el mundo, tendemos a ordenar lo que nos rodea en categorías opuestas. [...] Lo que no encaja en este esquema asusta porque nos enfrenta a lo desconocido. El miedo a lo desconocido está, en nuestra opinión, detrás de la mayor parte de las actitudes de intolerancia que surgen en nuestra sociedad. La ruptura de los roles de género establecidos que las parejas homosexuales parecen sugerir, puede ser una explicación. (Generelo y Pichardo, 2006:14)

Los niveles de actitud homofóbica son cuatro (Maroto, 2006)

1. Repulsión: homosexualidad como crimen contra la naturaleza.
2. Lástima: hacia aquellos que no son heterosexuales, opción que consideran más madura y preferible.
3. Tolerancia: se considera la homosexualidad como una fase del desarrollo por lo que gays y lesbianas son menos maduros y han de ser tratados con mucha protección.
4. Aceptación: implica que hay algo que aún necesita ser aceptado.

## **Homofobia escolar**

Como ya hablamos el punto 3 “Justificación”, se han publicado recientemente los resultados de un estudio que miden la homofobia en las aulas de la Comunidad de Madrid. Los resultados merecen especial atención ya que, al menos, un 81% del alumnado lésbico, gay o bisexual oculta su condición sexual ante sus compañeros y compañeras. Solo un 19% opta por hablar abiertamente de ello lo que provoca que estén más expuestos ante los ataques homofóbicos. De este porcentaje que decide “salir del armario”, un 10,9% son agredidos físicamente por su condición frente a un 3,4% que sufre agresiones entre quienes ocultan su orientación sexual.

Entre los alumnos de 1º y 2º de la ESO un 17,6% ya es “visible” (es decir, habla abiertamente de su homosexualidad / bisexualidad) y en 3º y 4º la cifra es de casi un 19,7%. COGAM (2013:2) concluyó:

El hecho de que desde la temprana adolescencia un 17,6% exprese sus sentimientos afectivo-sexuales, en igualdad de condiciones que sus compañeros heterosexuales significa que estamos atendiendo a la primera generación LGB en que no saldrá del armario porque no habrá estado nunca dispuesta a entrar en él.

Las lesbianas se encuentran más invisibilizadas dentro del aula. Tan solo un 13,9% de aquellos que han hablado sobre su orientación son adolescentes lesbianas frente a un 18,8% de gais, un 19,2% son chicos bisexuales y, por último, un 22,3% de chicas bisexuales.

Tan solo un 23,8% de los y las encuestados/as cree que en el caso de ser lesbiana, gay o bisexual lo admitiría delante de sus compañeros frente a un 32,1% que no lo haría. La opinión acerca de las reacciones de su clase, solo un 15,3% espera que les apoyaran y un 21,8% cree que serían rechazados.

## **TEORÍA QUEER**

En 1991 Teresa de Lauretis fue la primera en acuñar el término de Teoría Queer. Como se puede leer en la obra de Fonseca y Quintero (2009) se trata de la disidencia sexual y la deconstrucción de las identidades sexuales que permite reafirmar el derecho de la opción sexual.

Se trata de una afirmación sobre el género que desarrolla que tanto la orientación sexual como la identidad sexual resultan de las construcciones sociales, por lo que los papeles sexuales no existen, sino que son formas variables de desempeñar uno o varios papeles sexuales. (Sierra, 2009)

Algunos de los puntos centrales de la teoría Queer que destaca Sáez (2006) son, en primer lugar, el desmantelamiento de la identidad hombre – mujer. Busca poner solución a los errores de planteamiento del debate entre género y estudios gays y lesbianos así como los marcos de pensamiento que versan sobre esencialismo / constructivismo, naturaleza / cultura, sexo / género, hetero / homo, hombre / mujer.

Tenemos también la distinción entre la categoría sexual y la de género defendida por la corriente feminista para explicar los sistemas de opresión a las mujeres. “El género sería, según esta tradición, algo construido culturalmente, una serie de roles y funciones que se atribuyen a cuerpos asexuados” (Sáez, 2006:129).

Lo que busca esta teoría es modificar las categorías de “homosexual”, “heterosexual”, “hombre”, “mujer” ya que considera que todas las identidades sociales son igual de anómalas. Según este enfoque, todas son construcciones sociales y están impuestas bajo la responsabilidad de la naturaleza, es decir, que surgen como resultado de procesos sociales. La visión constructivista de estos fenómenos es una de las características de estas teorías, que toman de los estudios de género la deslegitimación de la afirmación de Beauvoir (1949) sobre que la mujer no se nace, se hace. Judith Butler ha sido la primera en abordar la separación entre género y sexo. En el enfoque queer las identidades son entendidas como un continuo que se encuentra en constante cambio, por ello, no existen delimitaciones preestablecidas y las identidades están siempre en construcción. Siguiendo estas afirmaciones, lo queer busca construir otras categorías o bien no establecerse en ninguna. Es decir, las personas se ubican en la categoría que quieren sabiendo que quizás mañana puedan ubicarse en otra o en ninguna. (Sierra, 2009)

Sierra (2009) marca cuatro aspectos novedosos para resumir las teorías queer:

- El primero, que las categorías sexuales son inestables.
- Segundo, la identidad sexual puede ser transitoria y discontinua.

- En tercer lugar, la estabilidad de la identidad sexual depende de contextos y practicas determinadas ya que estamos construyendo nuestra identidad de manera constante.
- Por último, los criterios de categorización sexual han de ser revisados.

## **CELEBRACIONES DEL ORGULLO LGTB.**

Todos los 28 de Junio en todo el mundo se celebra el día del orgullo LGTB. Muchas personas consideran esto una forma de reunirse para beber y salir de fiesta, pero el verdadero origen de estas marchas y festejos tiene lugar en Nueva York en 1969.

Los homosexuales estadounidenses se encontraban perseguidos por la sociedad de los años 60. No podían mostrar su orientación sexual en público y se les excluía de socialmente. Con la cercanía de la celebración de la Feria Mundial de Nueva York en 1964, el alcalde de la ciudad Robert F. Wagner ordenó la limpieza de “aberraciones”<sup>12</sup> de las calles.

Los gais y las lesbianas no disponían de lugares abiertos para poder disfrutar en las salidas nocturnas, en una cafetería o en un bar ya que cualquier lugar donde se consumiera alcohol y fuera frecuentado por homosexuales se consideraba prostíbulo, con la consecuente pena legal para el dueño. Por ese motivo la mafia decidió invertir en locales para homosexuales, donde podrían ganar mucho dinero aprovechándose de esta situación. Estos bares se convirtieron en el refugio de muchos gais y lesbianas que vivían en la calle, fruto del rechazo de sus familias. Las limpiezas ordenadas por la oficina del alcalde consistían no solo en la detención de los y las homosexuales que se encontraban por la calle, sino también en las redadas en estos bares.

Uno de los bares más punteros fue el Stonewall Inn, en el barrio de Greenwich Village. Las redadas se convirtieron en un habitual del inicio de la noche los fines de semana del verano. En Junio de 1969, de nuevo el alcalde (esta vez John V. Lindsay) ordenó eliminar a los gais y lesbianas de las calles de Nueva York como propaganda para la reelección.

La medianoche del 28 de Junio de ese mismo año la policía se adentró de nuevo en Stonewall para desalojar el local. Lo que no esperaban era que, los gais y las lesbianas ante el intento de la policía de quitarles algo que les permitía disfrutar de su condición sexual, se levantarían en su contra.

---

<sup>12</sup> Término utilizado para denominar a los gais y lesbianas.

Comenzaron a salir mostrando el signo de victoria con sus brazos mientras comenzaban a ponerse violentos contra los seis policías que habían acudido al desalojo. Ante la oleada violenta, las fuerzas de seguridad decidieron encerrarse en el bar con algunos de los gais y las lesbianas que aún quedaban dentro, mientras esperaban refuerzos. Fueron varios los que intentaron entrar sin éxito para agredir a la policía.

Los agentes consiguieron huir por una de las ventanas de los baños, pero los manifestantes que se habían agolpado en las puertas del local alcanzaban el millar. A medida que iban llegando policías, acudían más gais y lesbianas de locales cercanos hasta alcanzar casi los 2000 homosexuales contra la represión de 400 policías al grito de “Gay power!” (Poder gay)<sup>13</sup>. Esa noche se saldó con varios heridos y 13 detenidos. Pero no acabó ahí. La noche siguiente volvieron los enfrentamientos pero esta vez, la gente del barrio neoyorkino, la gente en contra de la guerra y los negros que también habían sufrido la represión policial, se unieron a ellos como muestra de apoyo. Los disturbios se prorrogaron a lo largo de seis días y marcaron el inicio de una nueva era en el ambiente homosexual: habían descubierto el poder que tenían juntos y no había vuelta atrás. No iban a permitir que continuaran con el trato despectivo y discriminatorio que habían soportado durante décadas. Y lo consiguieron.

Un año después y en conmemoración de los hechos de Stonewall, el mismo grupo de activistas gais y lesbianas decidieron convocar una marcha para el 28 de Junio que recorrería las calles de Nueva York hasta alcanzar el mítico Central Park. El inicio de la marcha contaba con un centenar de personas, pero a medida que recorrían calles se iban haciendo más fuertes hasta alcanzar, aproximadamente, las 2000 personas manifestándose algo que les permitió ser ellos mismos sin ningún tipo de miedo, la unión les había hecho fuertes.

Cada año en cada desfile del Orgullo LGTB el espíritu de Stonewall sigue vivo, ya que supuso un gran paso en los derechos no solo de gais y lesbianas sino de los derechos humanos.

En el año 1978 el artista Gilbert Baker diseñó una bandera que pudiera utilizarse como símbolo en las marchas, la primera, la de San Francisco de ese mismo año.

---

<sup>13</sup> Anexo 7: Fotografías Stonewall



El primer diseño constaba de ocho líneas cosidas y estampadas en casa del propio diseñador. Cada color representaba un componente de las comunidades:

- Rosa oscuro: sexo
- Rojo: vida
- Naranja: salud
- Amarillo: sol
- Verde: naturaleza
- Turquesa: arte
- Índigo: armonía
- Violeta: espíritu

Fue todo un éxito y el año siguiente se encargaron infinidad de banderas para la marcha de San Francisco, pero hubo un problema con los pigmentos que hicieron que el rosa y el turquesa fueran eliminados y el azul índigo se cambiara por el azul normal.

La nueva bandera de seis franjas fue todo un éxito y pronto se convirtió en el símbolo de la comunidad LGTB de todo el mundo.

## **5.- METODOLOGÍA**

Para realizar el estudio acerca de la situación de la homosexualidad en la sociedad actual se utilizaron encuestas. Se pasaron a un grupo de población con distintas orientaciones sexuales para conocer su opinión acerca de varios temas desde la homofobia hasta las celebraciones del orgullo LGTB.

La encuesta se trata de un método de investigación cuantitativo que permite recoger y analizar datos cuantitativos acerca de variables. Busca la identificación profunda de las realidades así como el sistema de relaciones y su estructura. Trabaja también la determinación de la correlación entre variables, la generalización y objetivación de resultados mediante una muestra de la población. Pretende al mismo tiempo hacer inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una determinada forma. Se trata de un método utilizado para responder a determinadas cuestiones que el

investigador plantea para su estudio. Estas respuestas (o resultados) pueden tomarse como referencia para generalizar acerca de toda la población. (Pita y Pértegas, 2002)

Para completar este estudio se intentaron realizar entrevistas personales y grupos de discusión, pero fue difícil encontrar a alguien que estuviera dispuesto a hablar abiertamente de su sexualidad y, más aún, compartirlo en grupo. Por ello se intentó dar la máxima difusión a las encuestas de modo que se obtuviera un número mayor de muestra y así tener más puntos de vista.

Se realizaron dos tipos de encuesta, una para heterosexuales y otra para bisexuales y homosexuales. La encuesta cuenta con tres preguntas comunes (edad, orientación y sexo) y 17 para heterosexuales y 13 para bisexuales y homosexuales.<sup>14</sup>

La razón de esta diferenciación es que los bisexuales forman parte también del colectivo LGTB por lo que participan de actos en los que gays y lesbianas toman parte y de los que se excluye a los y las heterosexuales.

La encuesta fue realizada por un grupo de población compuesto por hombres y mujeres en un rango de edad de 16 a 60 años y fueron escogidos por su disponibilidad y predisposición para participar en el estudio. La encuesta se realizó a través de una aplicación on-line para que así la participación no tuviera que ser solo por parte de un círculo de población de un mismo territorio. La realización de encuestas tuvo lugar desde febrero de 2013 hasta mayo del mismo año, consiguiendo una participación de 78 personas.

## **6.- RESULTADOS**

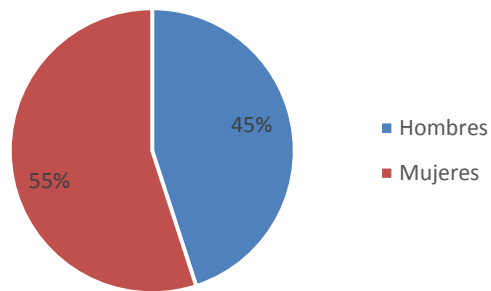
La encuesta fue respondida por 78 personas de las cuáles:

- 35 eran hombres y 43 mujeres.

---

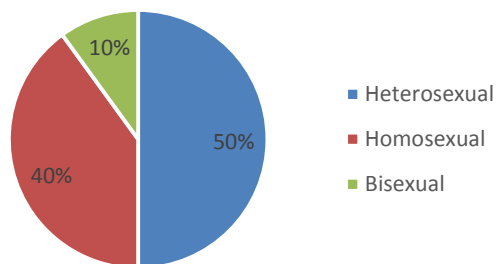
<sup>14</sup> Anexo 8: Encuesta

### Sexo



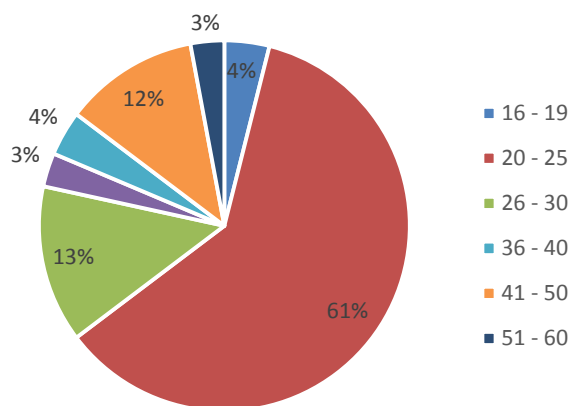
- 39 eran heterosexuales, 31 homosexuales y 8 bisexuales.

### Orientación Sexual



- Las edades estaban comprendidas entre los 16 y los 60 siendo el grupo de edad 19 – 25 el más numeroso con 48 personas.

### Edad



Los resultados se han procesado a través de la base de datos online Google Drive y el programa Microsoft Excel. En base a los resultados obtenidos en la encuesta<sup>15</sup> “La homosexualidad en la sociedad actual” podemos afirmar:

- Que la mayoría de la población heterosexual (58%) considera necesarias aún las celebraciones del orgullo LGTB así como la existencia de asociaciones y colectivos para luchar por sus derechos mientras que el 29% considera que estas celebraciones dan una imagen errónea del colectivo.

### Celebraciones Orgullo LGTB



### Asociaciones LGTB

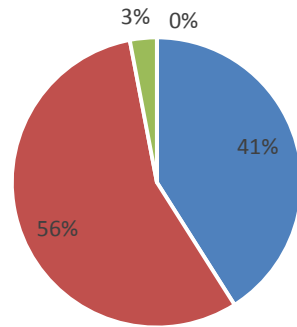


- Los hombres y mujeres heterosexuales opinan que los derechos de los homosexuales deben seguir avanzando y que la homofobia ha ido a menos con el avance de los tiempos. El 55% de los mismos que la homofobia está relacionada con la xenofobia, el racismo o el machismo mientras que el 34% piensa que no tienen nada que ver. Siguiendo con la

<sup>15</sup> Anexo 9: Resultados encuesta

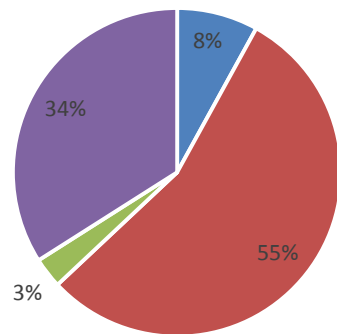
homofobia, el 51% considera que es un avance que la homofobia se considere delito mientras que el 42% opina que no debería contemplarse.

### Homofobia en el mundo



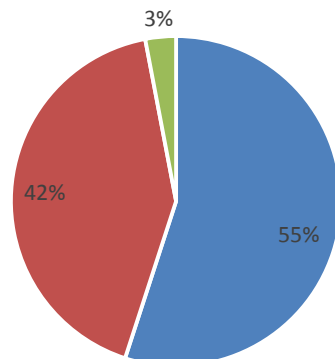
- El avance de los tiempos hace que cada vez haya menos homofobia
- Los derechos y libertades de los homosexuales deben seguir avanzando
- Creo que ya tienen los suficientes derechos

### Homofobia, xenofobia, racismo y machismo



- Sí, son trastornos mentales
- Sí
- No, es algo genético
- No

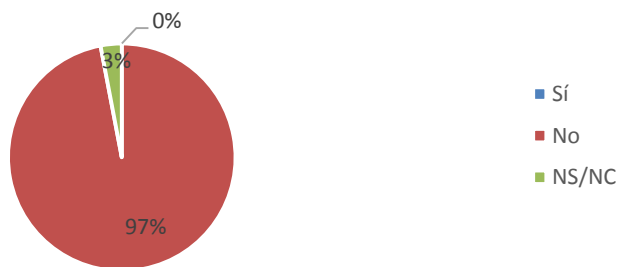
### Homofobia en el Código Penal



- Bien, es un avance de los derechos civiles
- Muy mal
- Otro

En el mismo ámbito el 97% de las personas heterosexuales que han respondido la encuesta se considera no – homófoba. El 89% expone que en los medios de comunicación apenas se mencionan los actos homófobos. 23 de las personas heterosexuales (59%) dice que el gobierno carece de iniciativas anti – homofobia y el 28% cree que existen, pero que son insuficientes. Por lo que el 74% considera que la realización de actividades de sensibilización en contra de la homofobia en los centros escolares sería muy útil.

### Actitud Homófoba



### Homofobia en los Medios de Comunicación



### Gobierno y homofobia



### Sensibilización escolar

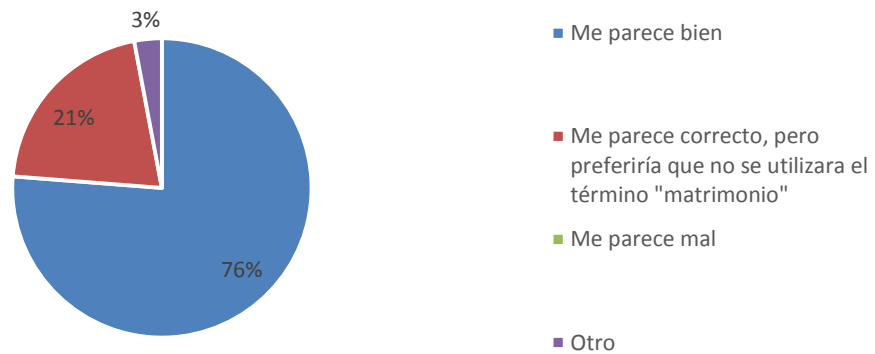


- 34 personas heterosexuales consideran positiva la adopción de niños por parte de parejas homosexuales frente a 3 que consideran que no es bueno para el niño. Al 77% del mismo colectivo (heterosexuales) le parece bien que los y las homosexuales puedan contraer matrimonio frente al 21% que considera correcto que puedan casarse pero prefieren que no se llame matrimonio a la unión.

### Adopción homosexual



### Matrimonio homosexual

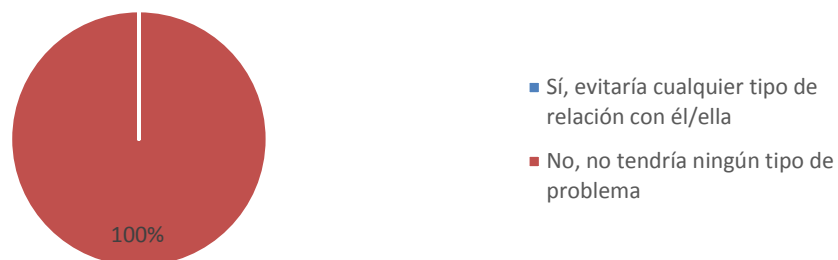


- En cuanto a la situación de tener un familiar directo (hijos/as, padres o madres, hermanos/as) homosexual o bisexual, las 39 personas heterosexuales expusieron que no tendrían ningún problema. Los mismos resultados se repiten en cuanto a familiares menos directos (tíos/as, primos/as...) y a los y las amigos/as.

#### Familiar cercano homosexual



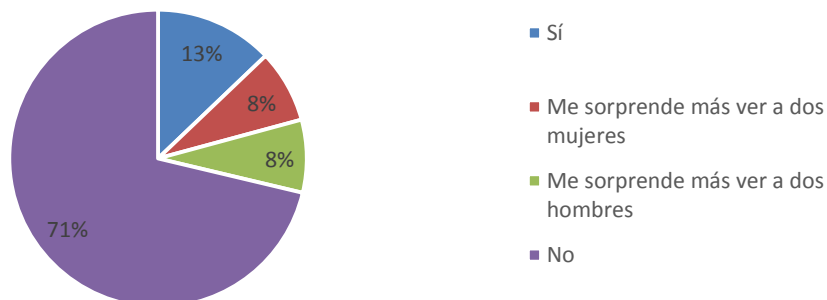
#### Familiar lejano homosexual



- El 72% de los y las encuestados/as heterosexuales no se sorprende cuando ve a dos personas del mismo sexo dándose muestras de afecto en lugares públicos frente a un 13% que sí se sorprende. Un 8% se sorprende más de ver a dos mujeres y otro 8% de ver a dos hombres. 34 personas del total heterosexual no se sienten ofendidos cuando esto sucede y solo dos personas consideran estos hechos ofensivos.

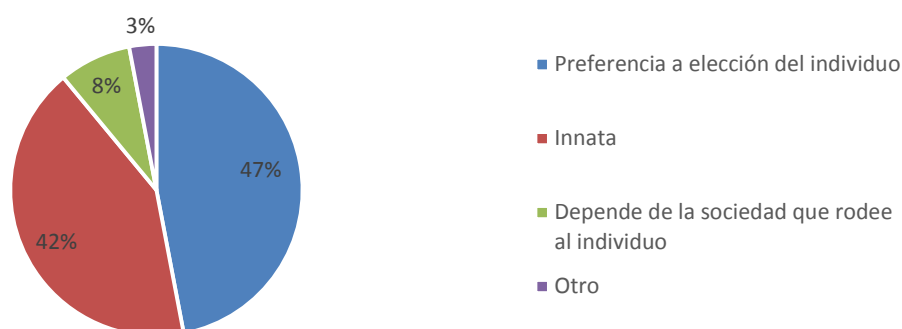


### Respuesta a muestras de afecto homosexual



- Respecto a la orientación sexual, la disparidad de opiniones está más igualada. El 47% considera que es una preferencia del individuo o de la individuo frente a un 42% que cree que es algo innato. Solamente el 8% consideran que varía en función del entorno.

### Orientación



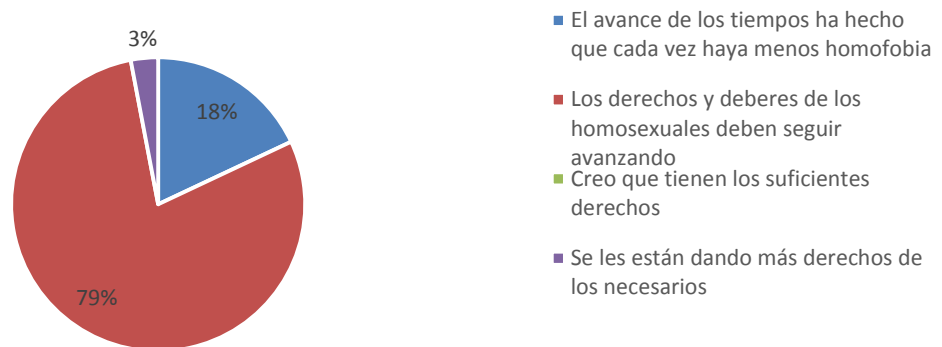
De las respuestas dadas por los colectivos homosexual y bisexual podemos deducir que:

- La homofobia está muy extendida en España como afirma el 82% aunque el mismo porcentaje cree que no ha aumentado en los últimos años, mientras que el 79% del total de encuestados creen que respecto a la situación de la homofobia en el mundo, los derechos y libertades de los y las homosexuales debe seguir avanzando.

## Homofobia en España

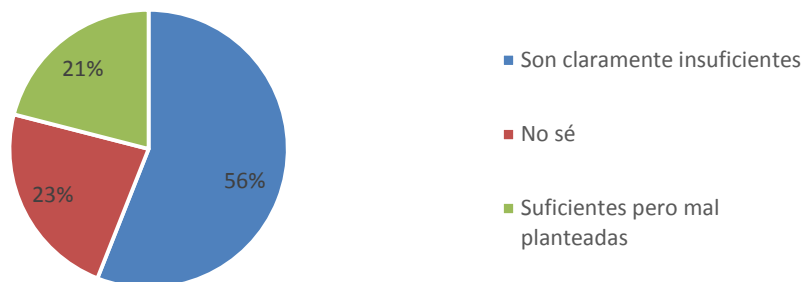


## Homosexualidad en el mundo

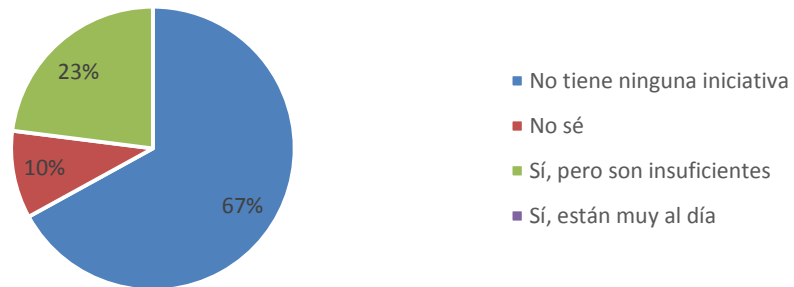


- El 56% de homosexuales y bisexuales cree que son insuficientes las políticas de lucha contra la homofobia mientras que el 23% no sabe si existe alguna campaña y el 21% considera que estas campañas están mal planteadas. El 67% de las personas que respondieron la encuesta, consideran que el gobierno no tiene ninguna iniciativa para afrontar los ataques homófobos y un 23% cree que sí, pero que son insuficientes.

## Campañas contra homofobia

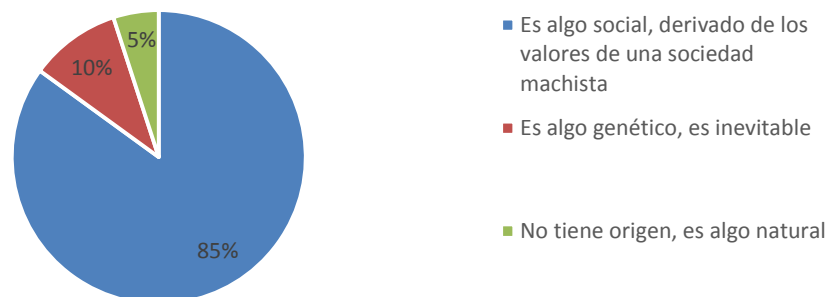


### Gobierno y homofobia

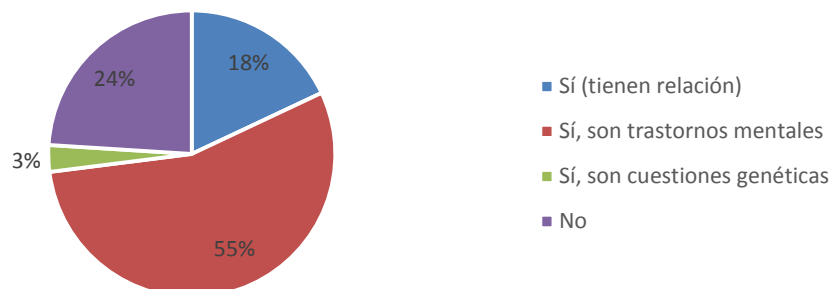


- 33 personas del total creen que la homofobia es algo derivado de la educación y de los valores de una sociedad machista. Solo 4 personas opinan que es algo genético y 2 consideran que no tiene origen. Sin embargo, el 55% de los encuestados creen que es un trastorno mental y solo un 3% cree que son cuestiones genéticas en relación con la xenofobia, el racismo y el machismo.

### Origen homofobia

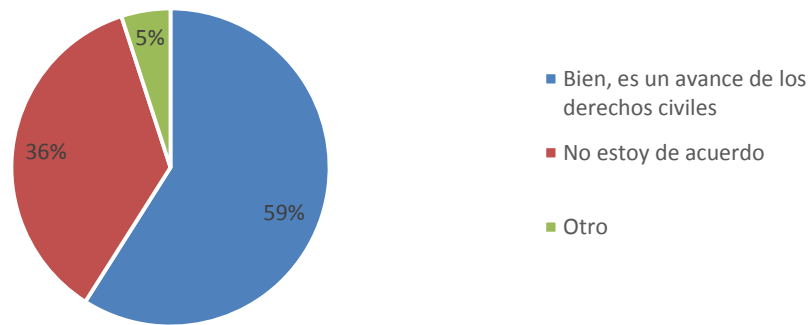


### Homofobia, xenofobia, racismo y machismo



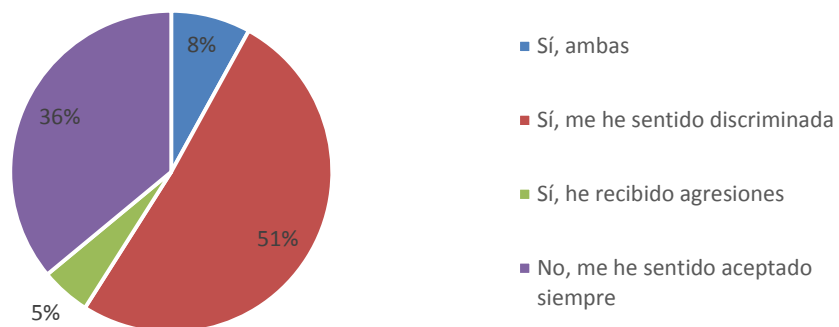
- Más de la mitad de las respuestas consideran beneficioso que la homofobia se castigue con el Código Penal (59%) frente a un 36% que no está de acuerdo con ese hecho.

### Homofobia y Código Penal



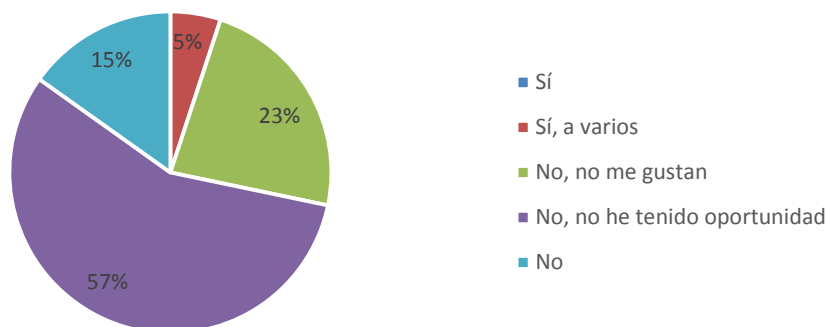
- El 51% de las personas de estos colectivos, se ha sentido discriminado en alguna ocasión y un 36% se ha sentido aceptado siempre. En cambio, un 8% ha recibido agresiones y se ha sentido discriminado y un 5% ha sido agredido física o verbalmente.

### Agresiones y discriminación



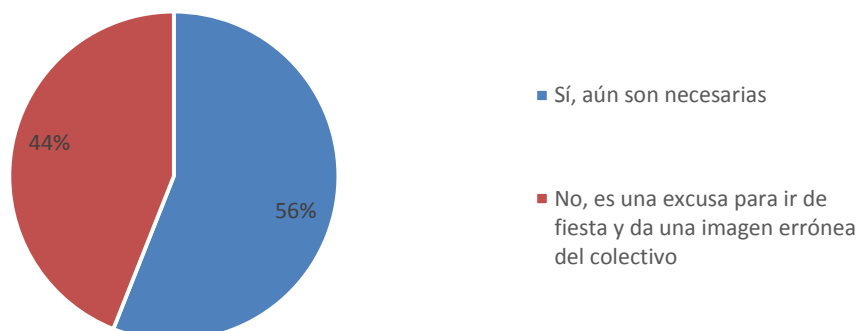
- El 56% del total no han tenido oportunidad de pertenecer a ningún colectivo LGTB, el 23% no pertenece a ninguno porque no son de su agrado y solo un 5% pertenece a varios.

### Colectivos LGTB



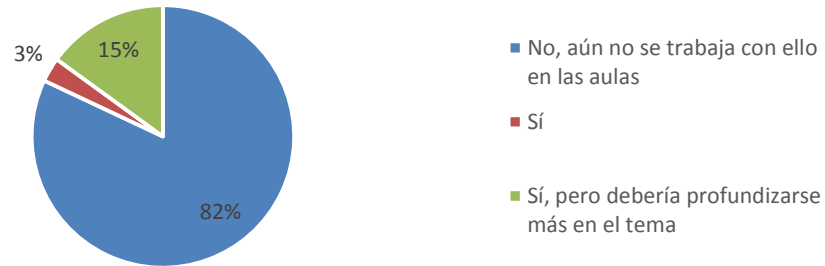
- Respecto a las celebraciones del Orgullo LGTB el 56% cree que aún son necesarias y un 44% piensa que es una excusa para ir de fiesta y dan una imagen errónea del colectivo.

### Celebraciones Orgullo LGTB



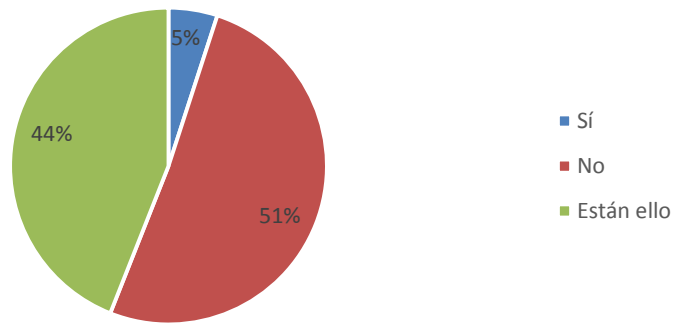
- En relación con el apoyo que reciben las personas homosexuales y bisexuales en las aulas, el 82% cree que aún no se trabaja con ello y un 15% piensa que debería profundizarse más en ese aspecto.

### Apoyo en el aula



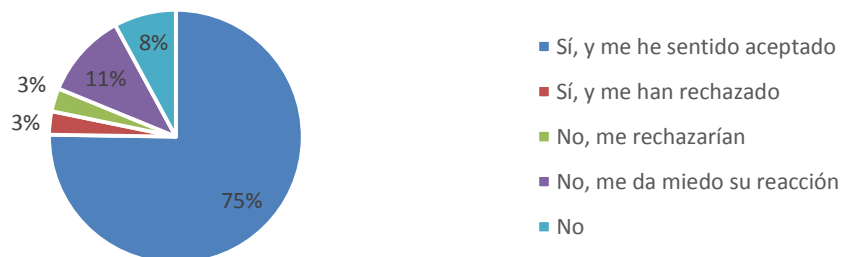
- Un 51% considera que los derechos entre homosexuales y heterosexuales no están equiparados y un 44% cree que están en ello y un 5% opina que ya están igualados.

### Derechos igualitarios



- Para finalizar la encuesta, un 76% ha reconocido frente a familiares y amigos su condición sexual, un 11% aún no lo ha hecho por el miedo a la reacción y, un 3% lo ha hecho y ha sido rechazado, el mismo porcentaje no lo ha hecho por miedo a sentirse rechazado.

### Ha hablado de su sexualidad



## B.- PARTE FINAL

### 7.- CONCLUSIONES

A modo de cierre para este trabajo creo que este estudio, a pesar de haber sido realizado con una pequeña muestra de población, denota varios aspectos que merecen especial atención.

Por un lado, la mayoría de la sociedad desconoce cuáles son los orígenes de las distintas orientaciones sexuales y, en muchas ocasiones, ese desconocimiento genera un miedo que puede transformarse en homofobia. Desde pequeños nos muestran que lo correcto es ser heterosexual ya que la mayoría de la sociedad, en teoría, lo es. Por ese motivo se genera una falsa idea sobre lo que está bien (ser heterosexual) y lo que está mal (ser homosexual o bisexual). La sociedad española se presupone laica pero está muy influenciada por la Iglesia Cristiana, lo que conlleva que se considere la homosexualidad un pecado y genere actos de marginación hacia estas personas, muchas de ellas cristianas. Esta misma iglesia, es la que continúa realizando prácticas “curativas” que solo generan trastornos a los gays y lesbianas aún después de demostrarse científicamente que la homosexualidad no es una enfermedad que necesite una cura.

Otro de los problemas que existe en relación a este colectivo, es la poca orientación que reciben. La sociedad es heterosexista, es decir, cuando una persona es heterosexual solo ha de seguir los patrones pre-establecidos y, en el caso de tener alguna duda o problema, sabe a quién puede acudir, en cambio los homosexuales no tienen el camino tan allanado y en los colegios e institutos no suelen recibir orientación ninguna. La mayoría de las clases de Educación Sexual hablan sobre relaciones heterosexuales y las precauciones que hay que tomar pero, en las que yo he tomado parte, no se mencionan las relaciones homosexuales y los peligros de estas por lo que este colectivo tiene que buscar apoyo fuera de su entorno, algo que puede suponer un problema ante la falta de confianza o de cercanía.

Los padres y las madres presuponen que sus hijos e hijas van a mantener relaciones heterosexuales pero cuando esto no es así, en muchas ocasiones, se convierte en un problema. Las familias con hijos e hijas homosexuales no saben, en la gran mayoría de los casos, como afrontar estas situaciones. Muchos opinan que es una fase del desarrollo, que se pasará, que han de ir a tratamientos psicológicos, que están confundidos... Esto surge

por los problemas anteriormente comentados: nadie les habló acerca de los orígenes de la homosexualidad y que esto no es algo malo. La mayoría de las madres y los padres reaccionan desde el desconocimiento y muchas de estas primeras reacciones son: “¿quién es la mujer/el hombre de la pareja?”, “Ahora no voy a poder ser abuela/o”, “Eso es culpa de X que siempre pareció muy marica”. Les cuesta asimilar el hecho de que su hija o hijo mantenga relaciones con alguien de su mismo sexo y suele haber dos tipos de finales: aquellas/os que terminan por entender la situación y apoyar a sus hijos/as y aquellas/os que rechazan a sus hijos/as por su orientación sexual ya que sienten vergüenza y repulsa. Por este motivo hay muchos y muchas jóvenes que tienen miedo a hablar abiertamente de su orientación sexual y que viven una vida que no es la suya para agradar a sus familiares y amigos/as.

Otra de las conclusiones que he podido sacar de este proyecto es, que aún en el año 2013 donde se supone que las sociedades han avanzado y la educación es más abierta, siguen cometándose crímenes homófobos y agresiones tanto físicas como verbales y la sociedad se mantiene al margen. Si bien es cierto que existen movilizaciones en contra a estos actos, no son tan numerosas como cuando hay que mostrar la repulsa por un asesinato machista o racista: siguen cometándose crímenes por la orientación sexual de las personas y la sociedad no le da la importancia. Cuando salen estas noticias a la luz, mucha gente hace caso omiso porque suceden en países subdesarrollados (por ejemplo, recientemente Uganda) pero también tienen lugar en estados punteros: Estados Unidos, Francia, Rusia e, incluso, España.

Estas situaciones no pueden cambiar de un día para otro ya que los cambios siempre son lentos, pero desde la Educación Social se pueden realizar actividades para que esto comience a modificarse como, por ejemplo:

- Introducir la homosexualidad en las charlas de Educación Sexual al menos en los colegios e institutos de gestión pública ya que es un tema difícil de introducir en los centros concertados o privados ya que suelen estar gestionados por la Iglesia o círculos cercanos a esta. En estas charlas sería de gran ayuda que se explicaran los orígenes de la homosexualidad para que los jóvenes aprendan que no es algo que se pueda “contagiar” así como debería trabajarse la sensibilización ante la homofobia. También debería hablarse del desarrollo histórico de este colectivo así como de la situación en la actualidad.



- También en los centros de estudios las y los orientadoras y orientadores deberían disponer de formación e información acerca de este aspecto: opciones que tienen, legislaciones que amparan al colectivo, asociaciones y centros de la ciudad donde estas personas pueden acudir para que les asesoren de una forma más personalizada.
- Trabajar con las familias la empatía con las hijas y los hijos. Formar a los padres y las madres para que sepan cómo reaccionar cuando sus hijos o hijas les comuniquen su orientación sexual. Conozcan las opciones que estos tienen así como que no es un motivo de vergüenza.
- Realizar campañas de sensibilización ante los actos homófobos para que la sociedad sea empática con este colectivo y muestren mayor interés para que estos actos dejen de producirse.

En definitiva, a pesar de que España es un país considerado tolerante y que tiene una legislación que trata de igual forma a heterosexuales y homosexuales el problema reside en el desconocimiento y la intolerancia de la gran mayoría de la sociedad heterosexual, una de las asignaturas pendientes del sistema educativo y social del país.

## 8.- REFERENCIAS

### a) BIBLIOGRAFÍA

- Cohen, R. (2007) *Comprender y sanar la homosexualidad*. Madrid: Libroslibres.
- García Valdés, A. (1980). *Historia y presente de la homosexualidad. Análisis crítico de un fenómeno conflictivo*. Madrid : Universidad Complutense de Madrid.
- Generelo Lanaspá, J., Pichardo Galán, J.I (coord.) (2006) *Homofobia en el sistema educativo*. Madrid: Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales.
- Gómez M. (2007). “Violencia, homofobia y psicoanálisis: entre lo secreto y lo público.” *Revista de Estudios Sociales*, 28. Pp. 72 – 85.
- Hines, M. (2005). *Brain Gender*. Nueva York: Oxford University Press U.S.A.
- Kinsey A., Pomeroy W., Martin C. (1949). *Comportamiento sexual en los varones*. México: Editorial Interamericana, S.A.
- Maroto Sáez, A.L (2006). *Homosexualidad y trabajo social*. Madrid: Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.
- Pontificio Instituto Juan Pablo II (2013). *Amar en la diferencia. Las formas de la Sexualidad y el pensamiento católico*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española* (22.a ed.). Madrid: Autor.
- Sáez, J. (2004). *Teoría queer y psicoanálisis*. Madrid: Editorial Síntesis, S.A.
- Ugarte Pérez, J. (2006). *Sin derramamiento de sangre: un ensayo sobre la homosexualidad*. Madrid: Infoprint, S.L.
- Vázquez García, F. ; Cleminson, R. (2007) “*Los invisibles*” : *Una historia de la homosexualidad masculina en España 1850 – 1939*. Granada: Editorial Comares.

## b) WEBGRAFÍA

Agence France-Presse (2013). *El matrimonio homosexual en el mundo*. Recuperado el 29 de Junio de 2013, [http://vidayestilo.terra.es/el-matrimonio-homosexual-en-el-mundo\\_0a34bd8f88f2e310VgnCLD2000000dc6eb0aRCRD.html](http://vidayestilo.terra.es/el-matrimonio-homosexual-en-el-mundo_0a34bd8f88f2e310VgnCLD2000000dc6eb0aRCRD.html)

American Psychological Association. (n.d). *Orientación sexual y homosexualidad*. Recuperado el 20 de Junio de 2013, <http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx>

Canarias GayLes (2013). *Los orígenes del movimiento LGTB en el Estado Español*. Recuperado el 17 de Junio de 2013, <http://canariasyleslgtb.blogspot.com.es/2013/01/los-origenes-del-movimiento-lgtb-en-el.html>

Díaz-Balart Núñez, M. (2002). “Menores para la vida, adultos para las rejas. Adolescentes en los campos de concentración franquista.” *Acta Els camps de concentració i el món penitenciari a Espanya durant la Guerra Civil i el franquisme*. Barcelona: Museu d’Història de Catalunya-UAB/CEFID. Recuperado el 28 de febrero de 2013, [http://www.burgos1936.com/utiles/otros/Publicaciones/16.Menores para la vida, adultos para las rejas.pdf](http://www.burgos1936.com/utiles/otros/Publicaciones/16.Menores%20para%20la%20vida,%20adultos%20para%20las%20rejas.pdf)

Chambers, A. (2013). *A Changing World – Letter from Alan Chambers*. Recuperado el 7 de Junio de 2013, <http://exodusinternational.org/2013/05/a-changing-world-letter-from-alan-chambers-may-2013/>

COGAM (2013). *Nota de prensa: El 80% de los estudiantes de Secundaria homosexuales y bisexuales de Madrid vive su sexualidad en el armario*. Recuperado el 10 de Julio de 2013. <http://www.cogam.es/noticias/i/1125978/56/nota-de-prensa-el-80-de-los-estudiantes-de-secundaria-homosexuales-y-bisexuales-de-madrid-vive-su-sexualidad-en-el-armario>

Eisenberg, D. (n.d). *Homosexualidad en la historia de España: de Adriano a Lorca*. Recuperado el 4 de Marzo de 2013, <http://www.islaternura.com/APLAYA/HOMOenHISTORIA/HomoHistoria2008/Espana/Homosexualidad%20Espana%20Adriano%20a%20Lorca.htm>

GayIberia (n.d). *Origen de la bandera gay*. Recuperado el 6 de Julio de 2013 <http://www.gayiberia.com/origen-de-la-bandera-gay.html>

Góngora, F. (2011, 11 Diciembre). “Holocausto en Nanclares.” *El Correo*. Recuperado el 28 de febrero de 2013, <http://www.elcorreo.com/alava/v/20111211/alava/holocausto-nanclares-20111211.html>

González, V (2012). *¿Es malo tener padres homosexuales*. Recuperado el 2 de Julio de 2013 <http://www.muyinteresante.es/ciencia/articulo/ies-malo-tener-padres-homosexuales>

Hines, M. (2006). “Prenatal testosterone and gender-related behaviour”. *European Journal of Endocrinology*, 155. Pp. 115-121. Recuperado el 8 de Junio de 2013, [http://www.eje-online.org/content/155/suppl\\_1/S115.full.pdf](http://www.eje-online.org/content/155/suppl_1/S115.full.pdf)

Kotulak, R. (2006). *Gender and the brain. New evidence shows how hormones wire the minds of men and women to see the world differently*. Recuperado el 6 de Junio de 2013, [http://www.rci.rutgers.edu/~shors/pdf/gender\\_brain\\_Apr30\\_2006.pdf](http://www.rci.rutgers.edu/~shors/pdf/gender_brain_Apr30_2006.pdf)

López, L. (2012). *Parejas de hecho: derechos y obligaciones*. Recuperado el 26 de Junio de 2013, [http://www.consumer.es/web/es/economia\\_domestica/familia/2012/03/17/207868.php](http://www.consumer.es/web/es/economia_domestica/familia/2012/03/17/207868.php)

Mooallem, J. (2010, 9 Mayo). “¿Hay animales gays?”. *El País*. Recuperado el 28 de Junio de 2013, [http://elpais.com/diario/2010/05/09/eps/1273386417\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/05/09/eps/1273386417_850215.html)

Ortiz de Arri, E. (1998, 26 Octubre). “Diario de un campo de concentración.” *El País*. Recuperado el 28 de febrero de 2013, [http://elpais.com/diario/1998/10/26/paisvasco/909434412\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1998/10/26/paisvasco/909434412_850215.html)

Pita Fernández, S., Pértegas Díaz, S. (2002) “Investigación cuantitativa y cualitativa”. *Cadernos de Atención Primaria*, 9. Pp. 76 – 78. Recuperado el 16 de Julio de 2013, [http://www.fisterra.com/mbe/investiga/cuanti\\_cuali/cuanti\\_cuali.asp](http://www.fisterra.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali.asp)

Saludintegral3 (2012). *Escala de Kinsey*. Recuperado el 24 de Junio de 2013, <http://saludintegral3.blogspot.es/1346258700/>

Sierra González, A (2009). “Una aproximación a la teoría QUEER: El debate sobre la libertad y la ciudadanía”. *Cuadernos del Ateneo*, 26. Pp. 29-42. Recuperado el 3 de Julio de 2013, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3106547>

### c) VIDEOGRAFÍA

Heilbroner, D., Davis, K. [Freddy Gonzalez] (2013, 18 Junio). *Stonewall "La rebelión gay"*. [Archivo de vídeo]. Recuperado el 6 de Julio de 2013, [http://www.youtube.com/watch?v=CE3\\_DzRLUT4](http://www.youtube.com/watch?v=CE3_DzRLUT4)

Punset, E. [Nino F.] (2008, 26 Octubre). *Redes: Gays y Lesbianas*. [Archivo de vídeo]. Recuperado el 28 de Mayo de 2013, <http://www.youtube.com/playlist?list=PLBC474F79199E1AA6>

# ANEXOS

# ÍNDICE

ANEXO 1: PRIMERA MANIFESTACIÓN ORGULLO GAY EN ESPAÑA	1
ANEXO 2: LEGISLACIÓN NACIONAL	5
2.1 LEY 3/2007, DE 15 DE MARZO, REGULADORA DE LA RECTIFICACIÓN REGISTRAL DE LA MENCIÓN RELATIVA AL SEXO DE LAS PERSONAS.	6
2.2 LEY 13/2005, DE 1 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO.	12
ANEXO 3: LEGISLACIÓN CASTILLA Y LEÓN	19
3.1 DECRETO 117/2002, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO EN CASTILLA Y LEÓN Y SE REGULA SU FUNCIONAMIENTO.	20
3.2 ORDEN FAM/1597/2008, DE 22 DE AGOSTO, POR LA QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DE CASTILLA Y LEÓN.	24
ANEXO 6: ACTOS HOMÓFOBOS	37
ANEXO 7: FOTOGRAFÍAS STONEWALL	46
ANEXO 8: ENCUESTA	49
ANEXO 9: RESULTADOS ENCUESTA	57

# **ANEXO 1: PRIMERA MANIFESTACIÓN ORGULLO GAY EN ESPAÑA**





LA VANGUARDIA ESPAÑOLA

MIÉRCOLES, 23 DE JUNIO DE 1977

**Cuatro mil homosexuales se manifestaron por las Ramblas**

**Fueron disueltos por las fuerzas del orden público**

Unos cuatro mil homosexuales tomaron parte el pasado domingo por la tarde, en Barcelona, en la manifestación organizada por el «Front d'Alliberament Gai de Catalunya», con objeto de solicitar amnistía para los delitos sexuales y la derogación de la Ley de Peligrosidad Social.

Varias organizaciones políticas, sindicales y ciudadanas se habían adherido al acto y algunos miembros de las mismas participaron en la concentración, cuyos componentes recorrieron las Ramblas desde la Puerta de la Paz hasta la plaza de Catalunya.

Los manifestantes, que celebraban el llamado «Día Mundial de Orgullo Gay», eran portadores de diversas pancartas con inscripciones en demanda de libertad sexual, amnistía para los delitos sexuales y la abolición de la infame Ley de Peligrosidad Social. Llevaban asimismo banderines catalanes, anarquistas y rojos.

Se bien no interpusieron en ningún momento la circulación, puesto que circularon en orden por el centro de las Ramblas, los manifestantes, que en algunos momentos fueron aplaudidos, se enfrentaron con fuerzas del orden público al llegar a la altura de Casaletos. La policía efectuó disparos de balas de goma y procedió a la disolución del cortejo.







y pancartas hasta que la policía agredió a la manifestación.

La Coordinadora tenía montado un servicio de urgencia con abogados en caso de

Simplemente que las bases de los sindicatos y partidos están con nosotros, que contamos con la solidaridad de la clase obrera, encuadrada o no en partidos y sin-

**Fuente:** Estapé, L. (2012). Barcelona , manifestación orgullo gay 1977. Recuperado el 24 de Mayo de 2013 del website: <http://leopoldest.blogspot.com.es/2012/06/barcelona-manifestacion-orgullo-gay.html>

## **ANEXO 2: LEGISLACIÓN NACIONAL**

## **2.1 LEY 3/2007, DE 15 DE MARZO, REGULADORA DE LA RECTIFICACIÓN REGISTRAL DE LA MENCIÓN RELATIVA AL SEXO DE LAS PERSONAS.**

5585 LEY 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto regular los requisitos necesarios para acceder al cambio de la inscripción relativa al sexo de una persona en el Registro Civil, cuando dicha inscripción no se corresponde con su verdadera identidad de género. Contempla también el cambio del nombre propio para que no resulte discordante con el sexo reclamado.

La transexualidad, considerada como un cambio de la identidad de género, ha sido ampliamente estudiada ya por la medicina y por la psicología. Se trata de una realidad social que requiere una respuesta del legislador, para que la inicial asignación registral del sexo y del nombre propio puedan ser modificadas, con la finalidad de garantizar el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas cuya identidad de género no se corresponde con el sexo con el que inicialmente fueron inscritas.

De acuerdo con la regulación que se establece en esta Ley, la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre se dirigen a constatar como un hecho cierto el cambio ya producido de la identidad de género, de manera que queden garantizadas la seguridad jurídica y las exigencias del interés general. Para ello, dicho cambio de identidad habrá de acreditarse debidamente, y la rectificación registral se llevará a cabo de acuerdo con la regulación de los expedientes gubernativos del Registro Civil.

Mediante esta Ley España se suma a aquellos países de nuestro entorno que cuentan con una legislación específica que da cobertura y seguridad jurídica a la necesidad de la persona transexual, adecuadamente diagnosticada, de ver corregida la inicial asignación

registral de su sexo, asignación contradictoria con su identidad de género, así como a ostentar un nombre que no resulte discordante con su identidad.

Por último, se reforma mediante esta Ley el artículo 54 de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957. Para garantizar el derecho de las personas a la libre elección del nombre propio, se deroga la prohibición de inscribir como nombre propio los diminutivos o variantes familiares y coloquiales que no hayan alcanzado sustantividad.

#### Artículo 1. Legitimación.

1. Toda persona de nacionalidad española, mayor de edad y con capacidad suficiente para ello, podrá solicitar la rectificación de la mención registral del sexo.

La rectificación del sexo conllevará el cambio del nombre propio de la persona, a efectos de que no resulte discordante con su sexo registral.

2. Asimismo, la persona interesada podrá incluir en la solicitud la petición del traslado total del folio registral.

#### Artículo 2. Procedimiento.

1. La rectificación de la mención registral del sexo se tramitará y acordará con sujeción a las disposiciones de esta Ley, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley del Registro Civil, de 8 de junio de 1957, para los expedientes gubernativos.

En la solicitud de rectificación registral se deberá incluir la elección de un nuevo nombre propio, salvo cuando la persona quiera conservar el que ostente y éste no sea contrario a los requisitos establecidos en la Ley del Registro Civil.

2. No son de aplicación en el expediente para la rectificación de la mención registral del sexo:

- a) La regla primera del artículo 97 de la Ley del Registro Civil.
- b) El párrafo segundo del artículo 218 del Reglamento del Registro Civil.
- c) Los párrafos tercero y cuarto del artículo 349 del Reglamento del Registro Civil.

#### Artículo 3. Autoridad competente.

La competencia para conocer de las solicitudes de rectificación registral de la mención del sexo corresponderá al Encargado del Registro Civil del domicilio del solicitante.

#### Artículo 4. Requisitos para acordar la rectificación.

1. La rectificación registral de la mención del sexo se acordará una vez que la persona solicitante acredite:

a) Que le ha sido diagnosticada disforia de género.

La acreditación del cumplimiento de este requisito se rellizará mediante informe de médico o psicólogo clínico, colegiados en España o cuyos títulos hayan sido reconocidos u homologados en España, y que deberá hacer referencia:

1. A la existencia de disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por el solicitante o sexo psicosocial, así como la estabilidad y persistencia de esta disonancia.

2. A la ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir, de forma determinante, en la existencia de la disonancia reseñada en el punto anterior.

b) Que ha sido tratada médicamente durante al menos dos años para acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado. La acreditación del cumplimiento de este requisito se efectuará mediante informe del médico colegiado bajo cuya dirección se haya realizado el tratamiento o, en su defecto, mediante informe de un médico forense especializado.

2. No será necesario para la concesión de la rectificación registral de la mención del sexo de una persona que el tratamiento médico haya incluido cirugía de reasignación sexual. Los tratamientos médicos a los que se refiere la letra b) del apartado anterior no serán un requisito necesario para la concesión de la rectificación registral cuando concurren razones de salud o edad que imposibiliten su seguimiento y se aporte certificación médica de tal circunstancia.

#### Artículo 5. Efectos.

1. La resolución que acuerde la rectificación de la mención registral del sexo tendrá efectos constitutivos a partir de su inscripción en el Registro Civil.

2. La rectificación registral permitirá a la persona ejercer todos los derechos inherentes a su nueva condición.
3. El cambio de sexo y nombre acordado no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral.

#### Artículo 6. Notificación del cambio registral de sexo.

1. El Encargado del Registro Civil notificará de oficio el cambio de sexo y de nombre producido a las autoridades y organismos que reglamentariamente se determine.
2. El cambio de sexo y nombre obligará a quien lo hubiere obtenido a solicitar la emisión de un nuevo documento nacional de identidad ajustado a la inscripción registral rectificadora. En todo caso se conservará el mismo número del documento nacional de identidad.
3. La nueva expedición de documentos con fecha anterior a la rectificación registral se realizará a petición del interesado, su representante legal o persona autorizada por aquel, debiendo garantizarse en todo caso por las autoridades, organismos e instituciones que los expidieron en su momento la adecuada identificación de la persona a cuyo favor se expidan los referidos documentos, mediante la oportuna impresión en el duplicado del documento del mismo número de documento nacional de identidad o la misma clave registral que figurare en el original.

#### Artículo 7. Publicidad.

No se dará publicidad sin autorización especial de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de la persona.

Disposición adicional primera. Adición de un apartado 3 al artículo 7 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

Se modifica el artículo 7 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre Técnicas de reproducción humana asistida, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7. Filiación de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida.

1. La filiación de los nacidos con las técnicas de reproducción asistida se regulará por las leyes civiles, a salvo de las especificaciones establecidas en los tres siguientes artículos.



2. En ningún caso, la inscripción en el Registro Civil reflejará datos de los que se pueda inferir el carácter de la generación.

3. Cuando la mujer estuviere casada, y no separada legalmente o de hecho, con otra mujer, esta última podrá manifestar ante el Encargado del Registro Civil del domicilio conyugal, que consiente en que cuando nazca el hijo de su cónyuge, se determine a su favor la filiación respecto del nacido.»

#### Disposición adicional segunda. Reexpedición de títulos o documentos.

A efectos de abono de tasas por reexpedición de los títulos o documentos, la rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil no se considera causa atribuible a la persona interesada.

Disposición transitoria única. Exoneración de la acreditación de requisitos para la rectificación de la mención registral del sexo.

La persona que, mediante informe de médico colegiado o certificado del médico del Registro Civil, acredite haber sido sometida a cirugía de reasignación sexual con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, quedará exonerada de acreditar los requisitos previstos por el artículo 4.1.

#### Disposición final primera. Título competencial.

Esta Ley se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas del Estado recogidas en el artículo 149.1. 8.ª de la Constitución.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley del Registro Civil, de 8 de junio de 1957.

La Ley del Registro Civil, de 8 de junio de 1957, queda modificada como sigue:

Uno. El primer párrafo del artículo 6 quedará redactado de la siguiente forma: «El Registro es público para quienes tengan interés en conocer los asientos, con las excepciones que prevean ésta u otras leyes.»

Dos. El segundo párrafo del artículo 15 quedará redactado de la siguiente forma: «En todo caso se inscribirán los hechos ocurridos fuera de España, cuando las

correspondientes inscripciones deban servir de base a inscripciones exigidas por el derecho español.»

Tres. El segundo párrafo del artículo 54 queda redactado como sigue:

«Quedan prohibidos los nombres que objetivamente perjudiquen a la persona, los que hagan confusa la identificación y los que induzcan a error en cuanto al sexo.»

Cuatro. El artículo 93.2.º queda redactado como sigue:

«2.º La indicación equivocada del sexo cuando igualmente no haya duda sobre la identidad del nacido por las demás circunstancias, así como la mención registral relativa al sexo de las personas en los casos de disforia de género.»

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 84/1978, de 28 de diciembre, por la que se regula la tasa por expedición del Documento Nacional de Identidad.

El número 2 del artículo 4 de la Ley 84/1978, de 28 de diciembre, queda redactado como sigue:

«Quienes hubieran de renovar preceptivamente su documento durante el plazo de vigencia del mismo, por cambio de domicilio o de datos filiatorios, o por cualquier circunstancia no imputable al interesado.»

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**FUENTE:** BOE (2007). “LEY 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas” Recuperado de: [www.boe.es](http://www.boe.es)

## **2.2 LEY 13/2005, DE 1 DE JULIO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE DERECHO A CONTRAER MATRIMONIO.**

LEY 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

I. La relación y convivencia de pareja, basada en el afecto, es expresión genuina de la naturaleza humana y constituye cauce destacado para el desarrollo de la personalidad, que nuestra Constitución establece como uno de los fundamentos del orden político y la paz social. En consonancia con ello, una manifestación señalada de esta relación, como es el matrimonio, viene a ser recogida por la Constitución, en su artículo 32, y considerada, en términos de nuestra jurisprudencia constitucional, como una institución jurídica de relevancia social que permite realizar la vida en común de la pareja.

Esta garantía constitucional del matrimonio tiene como consecuencia que el legislador no podrá desconocer la institución, ni dejar de regularla de conformidad con los valores superiores del ordenamiento jurídico, y con su carácter de derecho de la persona con base en la Constitución. Será la ley que desarrolle este derecho, dentro del margen de opciones abierto por la Constitución, la que, en cada momento histórico y de acuerdo con sus valores dominantes, determinará la capacidad exigida para contraer matrimonio, así como su contenido y régimen jurídico.

La regulación del matrimonio en el derecho civil contemporáneo ha reflejado los modelos y valores dominantes en las sociedades europeas y occidentales. Su origen radica en el Código Civil francés de 1804, del que innegablemente trae causa el español de 1889. En este contexto, el matrimonio se ha configurado como una institución, pero también como una relación jurídica que tan sólo ha podido establecerse entre personas de distinto sexo; de hecho, en tal diferencia de sexo se ha encontrado tradicionalmente uno de los fundamentos del reconocimiento de la institución por el derecho del Estado y por el derecho canónico. Por ello, los códigos de los dos últimos siglos, reflejando la

mentalidad dominante, no precisaban prohibir, ni siquiera referirse, al matrimonio entre personas del mismo sexo, pues la relación entre ellas en forma alguna se consideraba que pudiera dar lugar a una relación jurídica matrimonial.

Pero tampoco en forma alguna cabe al legislador ignorar lo evidente: que la sociedad evoluciona en el modo de conformar y reconocer los diversos modelos de convivencia, y que, por ello, el legislador puede, incluso debe, actuar en consecuencia, y evitar toda quiebra entre el Derecho y los valores de la sociedad cuyas relaciones ha de regular. En este sentido, no cabe duda de que la realidad social española de nuestro tiempo deviene mucho más rica, plural y dinámica que la sociedad en que surge el Código Civil de 1889. La convivencia como pareja entre personas del mismo sexo basada en la afectividad ha sido objeto de reconocimiento y aceptación social creciente, y ha superado arraigados prejuicios y estigmatizaciones. Se admite hoy sin dificultad que esta convivencia en pareja es un medio a través del cual se desarrolla la personalidad de un amplio número de personas, convivencia mediante la cual se prestan entre sí apoyo emocional y económico, sin más trascendencia que la que tiene lugar en una estricta relación privada, dada su, hasta ahora, falta de reconocimiento formal por el Derecho.

Esta percepción no sólo se produce en la sociedad española, sino también en ámbitos más amplios, como se refleja en la Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de febrero de 1994, en la que expresamente se pide a la Comisión Europea que presente una propuesta de recomendación a los efectos de poner fin a la prohibición de contraer matrimonio a las parejas del mismo sexo, y garantizarles los plenos derechos y beneficios del matrimonio.

II. La Historia evidencia una larga trayectoria de discriminación basada en la orientación sexual, discriminación que el legislador ha decidido remover. El establecimiento de un marco de realización personal que permita que aquellos que libremente adoptan una opción sexual y afectiva por personas de su mismo sexo puedan desarrollar su personalidad y sus derechos en condiciones de igualdad se ha convertido en exigencia de los ciudadanos de nuestro tiempo, una exigencia a la que esta ley trata de dar respuesta.

Ciertamente, la Constitución, al encomendar al legislador la configuración normativa del matrimonio, no excluye en forma alguna una regulación que delimite las relaciones de pareja de una forma diferente a la que haya existido hasta el momento, regulación que

dé cabida a las nuevas formas de relación afectiva. Pero, además, la opción reflejada en esta ley tiene unos fundamentos constitucionales que deben ser tenidos en cuenta por el legislador. Así, la promoción de la igualdad efectiva de los ciudadanos en el libre desarrollo de su personalidad (artículos 9.2 y 10.1 de la Constitución), la preservación de la libertad en lo que a las formas de convivencia se refiere (artículo 1.1 de la Constitución) y la instauración de un marco de igualdad real en el disfrute de los derechos sin discriminación alguna por razón de sexo, opinión o cualquier otra condición personal o social (artículo 14 de la Constitución) son valores consagrados constitucionalmente cuya plasmación debe reflejarse en la regulación de las normas que delimitan el estatus del ciudadano, en una sociedad libre, pluralista y abierta.

Desde esta perspectiva amplia, la regulación del matrimonio que ahora se instaura trata de dar satisfacción a una realidad palpable, cuyos cambios ha asumido la sociedad española con la contribución de los colectivos que han venido defendiendo la plena equiparación en derechos para todos con independencia de su orientación sexual, realidad que requiere un marco que determine los derechos y obligaciones de todos cuantos formalizan sus relaciones de pareja.

En el contexto señalado, la ley permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición. En consecuencia, los efectos del matrimonio, que se mantienen en su integridad respetando la configuración objetiva de la institución, serán únicos en todos los ámbitos con independencia del sexo de los contrayentes; entre otros, tanto los referidos a derechos y prestaciones sociales como la posibilidad de ser parte en procedimientos de adopción.

Asimismo, se ha procedido a una imprescindible adaptación terminológica de los distintos artículos del Código Civil que se refieren o traen causa del matrimonio, así como de una serie de normas del mismo Código que contienen referencias explícitas al sexo de sus integrantes.

En primer lugar, las referencias al marido y a la mujer se han sustituido por la mención a los cónyuges o a los consortes. En virtud de la nueva redacción del artículo 44 del Código Civil, la acepción jurídica de cónyuge o de consorte será la de persona casada con otra, con independencia de que ambas sean del mismo o de distinto sexo.

Subsiste no obstante la referencia al binomio formado por el marido y la mujer en los artículos 116, 117 y 118 del Código, dado que los supuestos de hecho a que se refieren estos artículos sólo pueden producirse en el caso de matrimonios heterosexuales.

Por otra parte, y como resultado de la disposición adicional primera de la presente ley, todas las referencias al matrimonio que se contienen en nuestro ordenamiento jurídico han de entenderse aplicables tanto al matrimonio de dos personas del mismo sexo como al integrado por dos personas de distinto sexo.

Artículo único. Modificación del Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

El Código Civil se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un segundo párrafo al artículo 44, con la siguiente redacción:

«El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.»

Dos. El artículo 66 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 66. Los cónyuges son iguales en derechos y deberes.»

Tres. El artículo 67 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 67. Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.»

Cuatro. El primer párrafo del artículo 154 queda redactado en los siguientes términos:

«Los hijos no emancipados están bajo la potestad de sus progenitores.»

Cinco. El primer párrafo del artículo 160 queda redactado en los siguientes términos:

«Los progenitores, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otro o conforme a lo dispuesto en resolución judicial.»

Seis. El párrafo 2.º del artículo 164 queda redactado en los siguientes términos:

«2.º Los adquiridos por sucesión en que uno o ambos de los que ejerzan la patria potestad hubieran sido justamente desheredados o no hubieran podido heredar por causa de indignidad, que serán administrados por la persona designada por el causante y, en su defecto y sucesivamente, por el otro progenitor o por un administrador judicial especialmente nombrado.»

Siete. El apartado 4 del artículo 175 queda redactado en los siguientes términos:

«4. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que la adopción se realice conjunta o sucesivamente por ambos cónyuges. El matrimonio celebrado con posterioridad a la adopción permite al cónyuge la adopción de los hijos de su consorte. En caso de muerte del adoptante, o cuando el adoptante sufra la exclusión prevista en el artículo 179, es posible una nueva adopción del adoptado.»

Ocho. El apartado 2 del artículo 178 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Por excepción subsistirán los vínculos jurídicos con la familia del progenitor que, según el caso, corresponda:

1.º Cuando el adoptado sea hijo del cónyuge del adoptante, aunque el consorte hubiere fallecido.

2.º Cuando sólo uno de los progenitores haya sido legalmente determinado, siempre que tal efecto hubiere sido solicitado por el adoptante, el adoptado mayor de doce años y el progenitor cuyo vínculo haya de persistir.»

Nueve. El párrafo segundo del artículo 637 queda redactado en los siguientes términos:

«Se exceptúan de esta disposición las donaciones hechas conjuntamente a ambos cónyuges, entre los cuales tendrá lugar aquel derecho, si el donante no hubiese dispuesto lo contrario.»

Diez. El artículo 1.323 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.323. Los cónyuges podrán transmitirse por cualquier título bienes y derechos y celebrar entre sí toda clase de contratos.»

Once. El artículo 1.344 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.344. Mediante la sociedad de gananciales se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquella.»

Doce. El artículo 1.348 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.348. Siempre que pertenezca privativamente a uno de los cónyuges una cantidad o crédito pagadero en cierto número de años, no serán gananciales las sumas que se cobren en los plazos vencidos durante el matrimonio, sino que se estimarán capital de uno u otro cónyuge, según a quien pertenezca el crédito.»

Trece. El artículo 1.351 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.351. Las ganancias obtenidas por cualquiera de los cónyuges en el juego o las procedentes de otras causas que eximan de la restitución pertenecerán a la sociedad de gananciales.»

Catorce. El artículo 1.361 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.361. Se presumen gananciales los bienes existentes en el matrimonio mientras no se pruebe que pertenecen privativamente a uno de los dos cónyuges.»

Quince. El párrafo 2.º del artículo 1.365 queda redactado en los siguientes términos:

«2.º En el ejercicio ordinario de la profesión, arte u oficio o en la administración ordinaria de los propios bienes. Si uno de los cónyuges fuera comerciante, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio.»

Dieciséis. El artículo 1.404 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.404. Hechas las deducciones en el caudal inventariado que prefijan los artículos anteriores, el remanente constituirá el haber de la sociedad de gananciales, que se dividirá por mitad entre los cónyuges o sus respectivos herederos.»

Diecisiete. El artículo 1.458 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1.458. Los cónyuges podrán venderse bienes recíprocamente.»

Disposición adicional primera. Aplicación en el ordenamiento.



Las disposiciones legales y reglamentarias que contengan alguna referencia al matrimonio se entenderán aplicables con independencia del sexo de sus integrantes.

Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil.

Uno. El artículo 46 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 46. La adopción, las modificaciones judiciales de capacidad, las declaraciones de concurso, ausencia o fallecimiento, los hechos relativos a la nacionalidad o vecindad y, en general, los demás inscribibles para los que no se establece especialmente que la inscripción se haga en otra Sección del Registro, se inscribirán al margen de la correspondiente inscripción de nacimiento. Cuantos hechos afectan a la patria potestad, salvo la muerte de los progenitores, se inscribirán al margen de la inscripción de nacimiento de los hijos.»

Dos. El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 48. La filiación paterna o materna constará en la inscripción de nacimiento a su margen, por referencia a la inscripción de matrimonio de los padres o por inscripción del reconocimiento.»

Tres. El artículo 53 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 53. Las personas son designadas por su nombre y apellidos, correspondientes a ambos progenitores, que la Ley ampara frente a todos.»

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación civil reconocida por el artículo 149.1.8.<sup>a</sup> de la Constitución española sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan y de las normas aprobadas por éstas en desarrollo de sus competencias en Derecho Civil.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## **ANEXO 3: LEGISLACIÓN CASTILLA Y LEÓN**

### **3.1 DECRETO 117/2002, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO EN CASTILLA Y LEÓN Y SE REGULA SU FUNCIONAMIENTO.**

#### II. DISPOSICIONES GENERALES

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

DECRETO 117/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León y se regula su funcionamiento.

El artículo 39 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En este artículo no existe referencia a un modelo de familia determinado que hace necesaria una interpretación amplia de lo que debe entenderse por tal, consecuente con la realidad social actual.

En la sociedad en que vivimos, la sociedad del siglo XXI, el matrimonio continúa siendo la forma de unión predominante en Occidente, pero a raíz de los cambios acaecidos en el último medio siglo, otros tipos de unión demandan una regulación por parte de los poderes públicos. Las uniones de carácter estable, reconocidas mayoritariamente por la sociedad y denominadas «uniones de hecho», son opciones y planteamientos distintos al matrimonio que requieren el respecto a la diferencia, tanto en el plano social como en el jurídico.

La aparición de un nuevo tipo de relación familiar, no ligado exclusivamente en el vínculo matrimonial, sino en la afectividad, en el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada para construir un modo distinto de vida en común, obligan a la Administración a plantearse un nuevo régimen jurídico administrativo de la relación de pareja.

La Administración no puede ser ajena a los cambios sociales operados en la familia y el matrimonio y por ello tiene que ofrecer los cauces necesarios para que el principio de igualdad y la libertad del individuo y de los grupos sociales en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, tal y como se establece en el artículo 8.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Hoy, ya existen en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Castilla y León claros ejemplos del reconocimiento jurídico que la Administración otorga sobre las uniones de hecho, tales como en la solicitud de vivienda de promoción pública, en el acceso a plazas residenciales de centros de personas mayores o en la percepción de los Ingresos Mínimos

de Inserción, entre otros aspectos. Por ello, es preciso la creación de un Registro de uniones de hecho en Castilla y León, que con los efectos declarativos de las inscripciones que en él se realicen, otorgue reconocimiento a las uniones de hecho registradas y, además, introduzca así una mayor seguridad Jurídica que permita evitar situaciones de desigualdad.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de octubre de 2002

## DISPONE

### Artículo 1.– Objeto y Ámbito de Aplicación.

Se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León que tendrá carácter administrativo y se registrá por el presente Decreto y demás disposiciones de desarrollo.

### Artículo 2.– Ámbito de Aplicación.

En el Registro podrán inscribirse las uniones que formen una pareja no casada, incluso del mismo sexo, en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, cuyos componentes hayan convivido, como mínimo, un período de seis meses y tengan su residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León.

### Artículo 3.– Requisitos.

1.– Las inscripciones se realizarán previa solicitud de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) No tener relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- c) No estar ligados por vínculo matrimonial.
- d) No formar unión de hecho con otra persona. e) No estar incapacitados judicialmente.

2.– Los solicitantes deberán manifestar, en su solicitud, la voluntad de constitución de unión de hecho. Bastará la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.

3.– No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

4.– Las inscripciones y actos registrales tendrán carácter gratuito.

Artículo 4.– Declaraciones y actos inscribibles.

1.– Serán objeto de inscripción:

a) La constitución y extinción de las uniones de hecho.

b) Los pactos o contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho, así como sus modificaciones, siempre que dichos pactos no sean contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente o gravemente perjudiciales para uno de ellos.

2.– Los pactos o contratos referidos sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

3.– Todas las inscripciones en este registro tendrán carácter voluntario.

4.– No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de las uniones de hecho. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros. Dicha extinción será comunicada por el Registro al otro miembro de la unión de hecho.

Artículo 5.– Efectos.

1.– La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Castilla y León tendrá efectos declarativos sobre la constitución y extinción de las uniones de hecho, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales y su modificación.

2.– La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el registro.

3.– Las uniones de hecho así registradas gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las Leyes del Estado en los términos que éstas señalen, y por las propias de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 6.– Publicidad.

1.– El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa.

2.– La publicidad del Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

Artículo 7.– Otros Registros.

La inscripción en los registros de uniones de hecho de las entidades locales de la Comunidad no será obstáculo para que éstas puedan también realizarse en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León, siempre que tal circunstancia así se haga constar en el momento de su inscripción.

Artículo 8.– Órgano Competente.

El Registro de Uniones de Hecho se adscribe a la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El tiempo de convivencia transcurrido antes de la entrada en vigor de este Decreto, se ha de tener en cuenta a los efectos del cómputo de los seis meses a que se refiere el artículo 2, si los miembros de la unión de hecho están de acuerdo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se faculta a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones que correspondan para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.– El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**FUENTE:** BOCYL (2002). “Decreto 117/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el registro de uniones de hecho en castilla y león y se regula su funcionamiento”. Recuperado el 29 de Junio de 2013, [http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/270/532/Decreto%20117\\_2002%20Fam.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8](http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/270/532/Decreto%20117_2002%20Fam.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8)

### **3.2 ORDEN FAM/1597/2008, DE 22 DE AGOSTO, POR LA QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DE CASTILLA Y LEÓN.**

#### II. DISPOSICIONES GENERALES

##### CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/1597/2008, de 22 de agosto, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.

El Decreto 117/2002, de 24 de octubre, crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León. Su artículo 2 dispone que en el Registro podrán inscribirse las uniones que formen una pareja no casada, incluso del mismo sexo, en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, cuyos componentes hayan convivido como mínimo un período de seis meses y tengan su residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León.

La Orden de 27 de noviembre de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho, y la Orden FAM/1672/2003, de 15 de diciembre, que la modifica, no concretan cómo debe ser el periodo de convivencia de seis meses, si de forma continuada, con carácter inmediato a la solicitud de inscripción, ni la forma de acreditar dicha convivencia. Al respecto surgen problemas en la práctica, al deducirse de los certificados de empadronamiento presentados para acreditar la residencia de los miembros de la pareja en la Comunidad de Castilla y León, la falta de convivencia de la pareja en el momento de solicitar la inscripción y en un pasado. Situación que se contradice con la declaración de la pareja en su solicitud.

Por otra parte cuestiones como el reconocimiento de la pensión de viudedad a las parejas de hecho por Ley 40/2007, de 4 diciembre, de Medidas en materia de Seguridad Social, hacer adquirir mayor relevancia la coordinación con el resto de registros similares existentes en las Entidades Locales de la Comunidad o en otras Comunidades Autónomas.

Por último y en base al Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones,

se regula la opción de presentar las solicitudes de uniones de hecho y documentación que en su caso se acompañe por vía telemática mediante firma electrónica.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente se procede a efectuar una nueva regulación del funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

DISPONGO

## CAPÍTULO I

Del Registro de Uniones de Hecho

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el Decreto 117/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León y se regula su funcionamiento.

Artículo 2.– Naturaleza Jurídica del Registro.

El Registro de Uniones de Hecho tiene carácter administrativo y voluntario, y en él podrán ser inscritas las uniones de hecho que cumplan los requisitos que establecen los artículos 2 y 3 del Decreto 117/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.– Órgano competente.

El Registro de Uniones de Hecho está adscrito a la Dirección General de Familia, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a quien corresponde velar por su buen funcionamiento y dictar resolución de los expedientes de inscripción de las uniones de hecho cuyos miembros tengan su residencia en esta Comunidad.

Los funcionarios designados como encargados del Registro, en los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades, serán la autoridad competente ante la que los miembros de la pareja deberán expresar su voluntad de constituirse en unión de hecho, mediante comparecencia.

## CAPÍTULO II



De las inscripciones

Artículo 4.– Requisitos para la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

1.– Los miembros de la pareja deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho:

- Convivencia que implique una relación de afectividad entre los solicitantes análoga a la conyugal actual y durante al menos los seis meses inmediatamente anteriores, o durante seis meses continuados.
- Residencia actual en la Comunidad de Castilla y León.
- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- No tener relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Ser su estado civil el de soltero/a o viudo/a o divorciado/a.
- No formar unión de hecho con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.

2.– Cuando los solicitantes tengan descendencia común no será exigible un período mínimo de convivencia, bastando en este caso la mera convivencia.

Artículo 5.– Clases de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser de tres clases, y se producirán siempre a instancia de los interesados:

- a) Inscripciones básicas.
- b) Inscripciones marginales.
- c) Inscripciones complementarias.

Artículo 6.– Inscripciones básicas.

1.– La inscripción básica tiene por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerá los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros que la forman, su domicilio, la fecha en que se hubiera constituido si constara ya inscrita en

un registro de parejas de hecho de similares características, así como la fecha de la Resolución por la que se acuerde su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León, y el número de expediente creado al efecto.

2.– Se registrará asimismo como inscripción básica la baja de la unión de hecho, bien por disolución o por el traslado del domicilio habitual de sus miembros fuera de la región.

Artículo 7.– Inscripciones marginales.

Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones y variaciones que sin disolver la unión de hecho afecten a los datos de la inscripción básica. Se realizará en extracto haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión.

Artículo 8.– Inscripciones complementarias.

1.– Serán objeto de inscripción complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y las modificaciones de éstos.

2.– La inscripción complementaria podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión.

Artículo 9.– Efectos de la inscripción.

1.– Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho, así como respecto de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

2.– La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirán al margen de su inscripción en el Registro.

3.– La formación de una unión de hecho no genera ninguna relación de parentesco entre cada uno de sus miembros y los parientes del otro.

### CAPÍTULO III

Procedimiento para la inscripción

Artículo 10.– Presentación de solicitudes.

1.– Los interesados podrán formular sus solicitudes en los modelos normalizados que se recogen como Anexos de la Orden, y presentarlos junto con la documentación exigida en el Registro de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, o en cualquiera de las unidades o lugares previstos en el Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Comunidad de Castilla y León.

2.– Las solicitudes y la documentación exigida podrán ser presentadas por medios electrónicos a través del registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para ello se deberá disponer de firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en los artículos 12 y 13 del Decreto 40/2005, de 19 de mayo, por el que se regula la utilización de técnicas de administración electrónica por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web «<http://www.jcyl.es>».

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados en este apartado podrán cursar sus solicitudes junto con la documentación detallada en el artículo 11 de esta Orden, a través del registro telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>). Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos el registro emitirá automáticamente un mensaje de confirmación de la recepción firmado electrónicamente por la Administración, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, la fecha, la hora y el número de registro.

3.– Las solicitudes de inscripción básica de baja de la unión de hecho (Anexo II), cuando el motivo sea su disolución, podrá ser formulada por uno sólo de los miembros, en cuyo caso será comunicada por el Registro al otro miembro de la unión de hecho.

4.– La solicitud de inscripción complementaria (Anexo IV), podrá instarse por ambos miembros de la unión de hecho, simultánea o posteriormente a la inscripción básica.

5.– La presentación de la solicitud conlleva la autorización de los interesados a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para verificar su identidad, residencia, así como el requisito de convivencia, en base a los acuerdos suscritos de prestación mutua de servicios de administración electrónica entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Castilla y León.

#### Artículo 11.– Documentación

1.– A la solicitud deberá acompañarse la documentación que se especifica, sólo en los siguientes casos:

- Copia del Libro de Familia, si requiere justificar la existencia de hijos comunes por parte de los solicitantes.
- Copia de la escritura pública de constitución de la unión de hecho, en caso de que la convivencia de los miembros de la pareja, actual y durante al menos seis meses, no se deduzca del empadronamiento (Anexo I).
- Copia del documento acreditativo del estado civil del miembro o de los miembros de la unión de hecho que no tengan la nacionalidad española (Anexo I).
- Copia del certificado acreditativo de la inscripción de los solicitantes en otro Registro de parejas de hecho cuando exista una inscripción anterior y en su caso de la baja en el mismo. (Anexo I).
- Copia del contrato o de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales, en el caso de solicitud de inscripción complementaria (Anexo IV).

2.– No obstante lo señalado en el punto anterior, la acreditación de la convivencia podrá realizarse además de por la aportación de la documentación indicada, por cualquier otro medio válido en Derecho.

3.– La Dirección General de Familia podrá requerir a los solicitantes la documentación que estime necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción de uniones de hecho.

#### Artículo 12.– Tramitación y comparecencia.

1.– La Dirección General de Familia verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción y dictará Resolución en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud.

2.– En el caso de las Solicitudes de Inscripción Básica de Unión de Hecho, la Dirección General de Familia, con carácter previo a dictar la Resolución a que se refiere el apartado anterior, convocará a los solicitantes para que expresen personal y conjuntamente su voluntad de constituirse en pareja de hecho, ante el encargado del Registro de Uniones de Hecho del Departamento Territorial de Familia e Igualdad de Oportunidades de la provincia donde radique su domicilio.

3.– La comparecencia podrá efectuarse por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.

4.– Si resultara imposible o muy gravosa la comparecencia de alguno de los miembros de la pareja, previa acreditación de su situación, se designará a un funcionario para que le tome declaración en el lugar donde se encuentre.

Artículo 13.– Expedientes procedentes de otros Registros de parejas de hecho.

En el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León podrán ser inscritos, si así lo solicitan y cumplen los requisitos, quienes consten como uniones de hecho en cualquiera de los Registros de las Entidades Locales de la Comunidad, o de otras Comunidades Autónomas.

En estos casos, comprobado por la Dirección General de Familia que los interesados cumplen los requisitos relacionados en el artículo 4, dictará Resolución sin que sea necesaria la previa comparecencia.

Una vez efectuada la inscripción, el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León informará de ello al Registro de la Entidad Local o de la Comunidad Autónoma donde con anterioridad figurase inscrita la pareja, a los efectos oportunos.

Artículo 14.– Fecha de inscripción.

1.– Se considerará como fecha de inscripción la de la Resolución de la Dirección General de Familia acordando la misma.

2.– Las uniones de hecho inscritas con anterioridad en otros Registros similares conservarán su fecha de inscripción.

## CAPÍTULO IV

### Información del Registro

Artículo 15.– Soportes de información.

1.– Para la realización de las inscripciones en el Registro se implanta una aplicación informática, siendo el soporte que contiene el Registro de carácter informático.

2.– Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción básica que se presente. Las solicitudes de inscripción marginal y complementaria se unirán al expediente principal.

3.– El tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, por la que se regula la Protección de Datos de Carácter Personal.

La Dirección General de Familia es el centro directivo que efectuará el tratamiento de dichos datos y será ante el que puedan ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 16.– Expedición de certificaciones de los asientos.

1.– El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el funcionario encargado del Registro.

2.– Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud, o con autorización, de cualquiera de los miembros de la unión de hecho y de los Juzgados y Tribunales de Justicia.

3.– La práctica de las inscripciones, asientos y certificaciones que se expidan será totalmente gratuita.

Artículo 17.– Coordinación con otros Registros de parejas de hecho.

El Registro se coordinará con otros de similar naturaleza de otras Comunidades Autónomas a través de los correspondientes Convenios. Hasta tanto se produzca la

interconexión de las correspondientes bases de datos o el intercambio de información con otros Registros, el requisito de no estar validamente inscrito en otros registros de parejas de hecho de otras Comunidades Autónomas al que hace referencia el artículo 3.3 del Decreto 117/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho y se regula su funcionamiento, se acreditará mediante la declaración responsable de ambos miembros de la pareja.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Familia a dictar las instrucciones que se precisen para un homogéneo funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho.

Segunda. Para cualquier consulta relacionada con esta materia o sugerencia para mejorar la tramitación, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 27 de noviembre de 2002, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho, y la Orden FAM/1672/2003, de 15 de diciembre, que la modifica.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

**FUENTE:** BOCYL (2008). “ORDEN FAM/1597/2008, de 22 de agosto, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.”. Recuperado el 29 de Junio de 2013, [http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/639/166/funcionamiento%20registro%20uniones%20de%20hecho.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobheadername2=JCYL\\_Familia&blobheadervalue1=attachment%3Bfilename%3Dfuncionamiento%20registro%20uniones%20de%20hecho.pdf&blobheadervalue2=JCYL\\_Familia&blobnocache=true](http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/639/166/funcionamiento%20registro%20uniones%20de%20hecho.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8&blobheadername2=JCYL_Familia&blobheadervalue1=attachment%3Bfilename%3Dfuncionamiento%20registro%20uniones%20de%20hecho.pdf&blobheadervalue2=JCYL_Familia&blobnocache=true)

**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN BÁSICA DE UNIÓN DE HECHO**

**SOLICITANTES**

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre	
4. NIF/NIE	5. Teléfono móvil	6. Correo electrónico	
7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Nombre	
10. NIF/NIE	11. Teléfono móvil	12. Correo electrónico	
13. Teléfono fijo	14. Domicilio	15. Código postal	16. Provincia
17. Localidad			

**DECLARAN**

1º Que forman una pareja con residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León, que conviven en la actualidad en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, y que han convivido los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la actual solicitud o durante seis meses continuados. Requisitos de residencia y convivencia que se deducen (*marcar con una cruz donde corresponda*):

- Del empadronamiento en el mismo domicilio.
- De la escritura pública de constitución de la unión de hecho, de fecha anterior a 6 meses, que adjuntan.
- Del Libro de Familia, al tener descendencia común, que adjuntan.
- Otros

2º Que su estado civil es el de (*marcar con una cruz donde corresponda*):

Solicitante 1

- Soltero/a
- Divorciado/a, con sentencia de divorcio
- Viudo/a

Solicitante 2

- Soltero/a
- Divorciado/a, con sentencia de divorcio
- Viudo/a

3º Que no tienen entre sí relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o línea colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

4º Que no figuran inscritos con la misma o con otra pareja en un Registro similar de otra Comunidad Autónoma.

**SOLICITAN**

Se proceda a su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Castilla y León.

En....., a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Mediante la presentación de esta solicitud, los interesados autorizan a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias para verificar su identidad, residencia y convivencia, según establece la Orden que regula este procedimiento.

- Doy mi CONSENTIMIENTO para que los datos e informaciones aportados en el presente procedimiento, sean almacenados y codificados con la finalidad de su posterior utilización en otros procedimientos administrativos en el que fueran requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en los artículos 11.1 y 41.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Administración Autonómica le informa de que los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, mediante escrito, según modelos normalizados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero, dirigido a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, C/ Meseas, nº 26, 47009 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

**DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA**  
**CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**



**ANEXO II**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN BÁSICA DE BAJA DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL REGISTRO**  
 (Esta solicitud podrá ser suscrita por uno sólo de los miembros en el supuesto de disolución de la unión de hecho)

**1. SOLICITANTES**

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre	
4. NIF/NIE	5. Teléfono móvil	6. Correo electrónico	
7. Teléfono fijo	8. Domicilio	9. Código postal	10. Provincia
11. Localidad			

12. Primer apellido	13. Segundo apellido	14. Nombre	
15. NIF/NIE	16. Teléfono móvil	17. Correo electrónico	
18. Teléfono fijo	19. Domicilio	20. Código postal	21. Provincia
22. Localidad			

**DECLARA/N**

Que están inscritos en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Castilla y León, en los términos esgtablecidos en los artículos 2 y 3 del Decreto 117/2002, de 24 de octubre de 2002, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León y se regula su funcionamiento.

**SOLICITA/N**

Se proceda a la inscripción de la baja de la unión de hecho en el citado Registro por la siguiente causa (marcar una cruz a la izquierda de la causa que corresponda):

- Disolución de la unión de hecho
- Traslado del domicilio habitual fuera de la Comunidad de Castilla y León

En....., a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Mediante la presentación de esta solicitud, los interesados autorizan a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias para verificar su identidad, según establece la Orden que regula este procedimiento.

- Doy mi CONSENTIMIENTO para que los datos e informaciones aportados en el presente procedimiento, sean almacenados y codificados con la finalidad de su posterior utilización en otros procedimientos administrativos en el que fueran requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en los artículos 11.1 y 41.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Administración Autonómica le informa de que los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, mediante escrito, según modelos normalizados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero, dirigido a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, C/ Mieses, nº 26, 47009 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

**DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA**  
**CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**ANEXO III**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN MARGINAL EN EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO**

**SOLICITANTES**

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre	
4. NIF/NIE	5. Teléfono móvil	6. Correo electrónico	
7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Nombre	
10. NIF/NIE	11. Teléfono móvil	12. Correo electrónico	
13. Teléfono fijo	14. Domicilio	15. Código postal	16. Provincia
17. Localidad			

**DECLARAN**

Que están inscritos en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Castilla y León, en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 del Decreto 1177/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León y se regula su funcionamiento.

**SOLICITAN**

Se proceda a la inscripción marginal del dato modificado que se ha reflejado en el cuadro anterior.

En..... a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Mediante la presentación de esta solicitud, los interesados autorizan a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias para verificar su identidad y residencia, según establece la Orden que regula este procedimiento.

Doy mi CONSENTIMIENTO para que los datos e informaciones aportados en el presente procedimiento, sean almacenados y codificados con la finalidad de su posterior utilización en otros procedimientos administrativos en el que fueran requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en los artículos 11.1 y 41.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Administración Autonómica le informa de que los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, mediante escrito, según modelos normalizados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero, dirigido a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, C/ Mieses, nº 26, 47009 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

**DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA  
 CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

Modelo 711

Código IAPA\_43

**ANEXO IV**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA EN EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO**

**SOLICITANTES**

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre	
4. NIF/NIE	5. Teléfono móvil	6. Correo electrónico	
7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Nombre	
10. NIF/NIE	11. Teléfono móvil	12. Correo electrónico	
13. Teléfono fijo	14. Domicilio	15. Código postal	16. Provincia
17. Localidad			

**DECLARAN**

1º Que constituyen una Unión de Hecho en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 del Decreto 117/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León y se regula su funcionamiento.

2º Que están inscritos o han solicitado su inscripción en el citado Registro.

**SOLICITAN**

Se proceda a la inscripción complementaria en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho, cuya copia adjuntan.

En....., a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

Fdo.: .....

Mediante la presentación de esta solicitud, los interesados autorizan a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias para verificar su identidad, según establece la Orden que regula este procedimiento.

Doy mi CONSENTIMIENTO para que los datos e informaciones aportados en el presente procedimiento, sean almacenados y codificados con la finalidad de su posterior utilización en otros procedimientos administrativos en el que fueran requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en los artículos 11.1 y 41.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Administración Autonómica le informa de que los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, mediante escrito, según modelos normalizados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero, dirigido a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, C/ Mieses, nº 26, 47009 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

**DIRECCIÓN GENERAL DE FAMILIA  
 CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

## **ANEXO 6: ACTOS HOMÓFOBOS**

## **Detenido un ex participante de 'Mujeres y hombres y viceversa' por agredir a una pareja gay**

*Miguel L.F., más conocido como Maikel, ha sido puesto en libertad con cargos*

Periodista Digital, 28 de mayo de 2013 a las 14:41

Nuevo capítulo de la crónica negra de la telerrealidad. Miguel L.F., ex participante de 'Mujeres y hombres y viceversa', más conocido como Maikel, fue detenido por agredir supuestamente a una pareja homosexual en el Paseo Marítimo de Palma de Mallorca. El ex-concursante ha sido puesto en libertad con cargos pero dos policías han sido arrestados por encubrirle.

Según recoge el Diario de Mallorca, los hechos se remontan a la madrugada del pasado 6 de abril de 2013 cuando Mike, famoso por su participación en el reality de T5 'MyHyV', "salía de un local del Paseo Marítimo de Palma de Mallorca en compañía de otros tres jóvenes y una chica. Cuando se encontraban a la altura de la Dársena de Can Barbarà, observaron a una pareja de homosexuales (uno de nacionalidad italiana y el otro española) que mantenía relaciones sexuales en la calle en lo alto de una escalera que conecta con la avenida de Joan Miró".

Según el diario, en un primer momentos, los amigos de Maikel insultaron y tiraron piedras a los homosexuales que, acto seguido, se defendieron, lo que provocó que, supuestamente, los cuatro atacantes, incluyendo al ex concursante de 34 años, les propinasen una paliza.

Maikel, según el periódico- se comportó de una manera más violenta. Propinó a uno de los jóvenes homosexuales un fuerte puñetazo que le provocó un derrame cerebral. La víctima quedó ingresada en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) del hospital en coma.

Fue entonces cuando el Grupo de Homicidios del Cuerpo Nacional de Policía de la Jefatura Superior de Balears comenzó una investigación y el pasado jueves 23 de mayo de 2013 fueron detenidos cuatro jóvenes imputados por la brutal paliza, los arrestados, según fuentes policiales, son Miguel L.F., de 33 años, Alfonso L.C., de 25 años, Juan R.P., de 24 años, Francisco J.N., de 22 años.

Tras ser trasladados a los calabozos, los detenidos fueron puestos a disposición judicial. "El juez dejó al concursante del 'reality show' en libertad con cargos. Como medida cautelar le

retiró el pasaporte y le obligó a comparecer en el juzgado los días uno y quince de cada mes".

Maíke, por su parte, se defendió asegurando que no había tomado parte de la pelea, pero la historia se ha complicado puesto que la investigación por agresión homófoba, ha derivado en una investigación por encubrimiento.

Según el diario, un agente del Cuerpo Nacional de Policía y un agente de la Policía Local de Móstoles mantenían una estrecha amistad con el concursante. En lugar de detenerle por las lesiones, le dieron consejos para que se quitara de en medio.

Los agentes de Asuntos Internos del Cuerpo Nacional de Policía arrestaron el pasado viernes a los dos policías por omisión del deber de perseguir delitos. Al día siguiente, el sábado, fueron puestos a disposición judicial. Ambos quedaron en libertad con cargos.

**FUENTE:** Periodista Digital (2013, 28 Mayo). Detenido un ex participante de 'Mujeres y hombres y viceversa ' por agredir a una pareja gay. *Periodista Digital* . Recuperado el 30 de Junio de 2013,

<http://www.periodistadigital.com/3segundos/periodismo/2013/05/28/detenido-ex-participante-mujeres-y-hombres-y-viceversa-agredir-a-una-pareja-gay-maíke-telecinco.shtml>

## **“Dijeron: ‘¡Mira, dos homosexuales!’, y empezaron a pegarnos”**

*La ley del matrimonio gay saca a la luz en Francia la intolerancia de la derecha y grupos católicos*

Sucedió el domingo pasado, a las tres y media. Olivier, un joven francés de 23 años, y su pareja, Wilfred de Bruijn, un holandés de 38, paseaban por la Rue de las Ardenes, en el distrito XIX de París. “Volvíamos a mi casa después de haber estado en una fiesta con amigos”, recuerda De Bruijn. “Íbamos agarrados del brazo, tranquilos y contentos, y de repente vimos a un grupo de cuatro o cinco jóvenes acercarse. Dijeron: ‘¡Mira, dos homosexuales!’, y empezaron a pegarnos. Lo siguiente que recuerdo es la ambulancia. A Olivier le pegaron un golpe en los ojos y cuando se recuperó vio a cuatro de ellos pateando mi cabeza como si fuera un balón de fútbol”.

Francia, la nación que inventó los derechos humanos, es hoy un país asustado y receloso en el que proliferan las fobias. La islamofobia inundó la pasada campaña electoral. El racismo y la xenofobia, y de forma especial la fobia a los gitanos, forman parte del lenguaje habitual. Y la homofobia ha empezado a manifestar su cara más violenta desde que François Hollande decidió lanzar la nueva ley de matrimonio homosexual, bautizada como “matrimonio para todos” para poner el acento en la égalité.

Pese al intento de presentar la ley como un simple avance en la equiparación de derechos de la República, los obispos, los grupos integristas católicos, la derecha parlamentaria y la extrema derecha han hecho piña contra el proyecto, que el viernes fue aprobado en el Senado y ahora debe volver a la Asamblea Nacional para su promulgación definitiva.

Acudiendo a la llamada de las parroquias, y comandados por una cómica vestida de rosa chicle y apodada Frigide Barjot, cientos de miles de personas han salido a las calles en los últimos meses para mostrar su rechazo al matrimonio gay. Dos manifestaciones imponentes, de 300.000 personas cada una, han intentado meter presión al Gobierno para que convoque un referéndum. La respuesta negativa de Hollande no ha arredrado a los defensores de que los hijos sigan naciendo de un padre y una madre —ese es su eslogan más usado—. Y algunos parecen haber decidido pasar a las manos para mostrar su aversión a los homosexuales.

El lunes, la agresión de Olivier y Wilfred conmocionó las redes sociales. La pareja colgó en Facebook y Twitter una fotografía de De Bruijn tomada al salir del hospital, donde le

diagnosticaron siete fracturas de huesos en la cara y un diente menos. Pronóstico: 10 días de baja. Por teléfono desde Holanda, donde Olivier y él visitan a su madre, De Bruijn, un historiador del arte que vive en París desde 2003, explica: “Dudamos mucho si publicar la foto o no porque nos parecía un exhibicionismo malsano, pero al final decidimos hacerlo para que la gente vea la verdadera cara de la homofobia”.

De Bruijn cree que la paliza tiene mucho que ver con el clima de crispación y tensión que ha originado el debate sobre el matrimonio gay. “Desde el verano pasado, el ambiente se ha hecho odioso para los homosexuales en Francia. Nos sentimos atacados, amenazados, insultados. El debate ha liberado una violencia verbal y física que antes parecía estar contenida. Y la culpa es de los obispos de la Iglesia católica y de políticos como Jean-François Copé (líder de la UMP). ¿No se dan cuenta de cuánto daño están haciendo?”.

En los colectivos de gays, lesbianas y transexuales tienen la misma impresión. O peor. Vincent Autin, presidente de la Asociación Lesbian and Gay Pride de Montpellier, dice que en las últimas semanas “las llamadas insultantes y los incidentes se han multiplicado”, y añade que la “agresión de París supone un paso más en una deriva muy peligrosa”. Su análisis es que en Francia “hay la misma homofobia que en todas partes”, pero que el “fuerte viento de intolerancia ha convertido el odio a los gays en un sentimiento rutinario y omnipresente”.

Según Autin, “Hollande ha sido demasiado débil con las protestas. Como presidente de la República, debería haber dicho que manifestarse contra la igualdad de los derechos de una minoría es una deriva inaceptable, que se trata pura y simplemente de homofobia. Pero ha sido timorato, y yo creo que eso ha contribuido a empeorar la situación. Todo el mundo parece haber olvidado que la homofobia es un delito penal”.

De Bruijn, que fue militante del Partido Socialdemócrata holandés, y Olivier, miembro del PS francés, exculpan al Gobierno. “Los que se oponen a la ley dicen que no son homófobos, que solo les preocupa que los niños no sean criados por un padre y una madre”, argumentan. “En realidad, están diciendo que los gays somos diferentes y no debemos acercarnos a los niños. Como si fuéramos perros peligrosos. Yo les diría a ellos que no dejen a los curas acercarse a sus hijos, y temo mucho por sus niños, que están aprendiendo en casa que los gays y las lesbianas somos el demonio”.

La movilización se presenta hábilmente camuflada tras una puesta en escena estilo Disney, con globos, vestidos y carteles de color pastel. Presume de pluralidad y respeto, y por eso



se autodenomina Manifestación Para Todos. Su líder, la entusiasta Frigide Barjot —una mujer de pasado noctívago cuyo apodo parodia a Brigitte Bardot—, sostiene que la protesta es “espontánea” e incluso “antihomofobia”, y se desmarca de los actos violentos, pero justifica la reacción visceral: “Nos preocupa que los niños sean educados por dos padres o dos madres”.

El activista Vincent Autin recuerda que los adversarios de la ley “han sacado a miles de niños en las manifestaciones, lo que es una forma de proyectar la homofobia hacia el futuro”. Y denuncia que el Ministerio del Interior no ha cumplido la ley de laicidad. “El movimiento Civitas, que es racista, xenófobo y homófobo, el más virulento entre los integristas católicos, ha organizado rezos prohibidos en la calle junto a la Asamblea y el Senado. Y la policía no ha intervenido ni les ha investigado. ¿Quizá porque son católicos?”, se pregunta. La escena impresiona: 20 o 30 personas vestidas de cruzados medievales, rodilla en tierra y banderas al viento, oran con sus hijos durante horas.

Junto a Civitas y otros grupos religiosos, las filas de esta Francia beata y soliviantada, provinciana y parisiense al 50%, y de raza blanca al 99%, han ido sumando figuras de la política como el populista líder de la derecha parlamentaria Jean-François Copé, el exredactor de los discursos de Nicolas Sarkozy Henri Guaino y la exaltada exministra Christine Boutin, sin faltar la parte más extremista del Frente Nacional, incluidos los cabezas rapadas que produjeron disturbios en los Campos Elíseos durante la última manif pour tous.

La incorporación más reciente, criticada por la misma Barjot, es la llamada Primavera Francesa, una amalgama de exparacaidistas, curas y profesores universitarios afines a la extrema derecha; monárquicos de Acción Francesa, xenófobos de las Juventudes Nacionalistas y neonazis del Bloque Identitario.

La víctima, Wilfred de Bruijn, solo espera que la ley se apruebe pronto y que acabe este clima envenenado. “Es todo producto de la ignorancia y del miedo. Es triste, pero no tienen motivos para estar asustados. Nosotros no queremos quitarle nada a nadie. Solo vivir libres, iguales y con dignidad”.

**FUENTE:** Mora, M. (2013, 14 Abril). “Dijeron: ‘¡Mira, dos homosexuales!’ y empezaron a pegarnos”. *El País*. Recuperado el 30 de Junio de 2013, [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/04/12/actualidad/1365781024\\_843360.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/04/12/actualidad/1365781024_843360.html)

## Brutal crimen homófobo en Rusia

**Un joven homosexual ruso de 23 años fue brutalmente torturado y asesinado por varios hombres, que después intentaron prender fuego al cadáver.**

Un homosexual ruso de 23 años fue brutalmente torturado y asesinado por varios hombres, que después intentaron prender fuego al cadáver, según se hicieron eco varios medios en la ciudad de Volgogrado, en el sur de Rusia.

La policía arrestó a dos hombres, de 22 y 27 años, como sospechosos. Otro hombre, de 21 años, dijo haber sido testigo del crimen. Los investigadores pretenden averiguar si los arrestados también cometieron otros ataques contra gays y lesbianas. Al parecer, la víctima dijo durante una conversación que era homosexual, después de lo cual el grupo de hombres comenzó a darle una paliza y lo violaron con botellas.

En Rusia son frecuentes los actos de violencia contra homosexuales. El activista gai Nikolai Alexeyev dijo a la agencia de noticias interfax que los crecientes atropellos contra homosexuales son consecuencia de la política homófoba del Kremlin.

Aunque la homosexualidad fue despenalizada en Rusia en 1993, esta orientación sexual sigue siendo un tabú en amplios sectores de la sociedad rusa, también a causa de la influencia de la Iglesia ortodoxa. El Parlamento ruso debate desde enero sobre un proyecto de ley, internacionalmente criticado, para prohibir la «propaganda homosexual».

**FUENTE:** DPA (2013, 12 Mayo). “Brutal crimen homófobo en Rusia”. *La Voz de Galicia*. Recuperado el 1 de Julio de 2013, <http://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/internacional/2013/05/12/brutal-crimen-homofobo-rusia/00031368388140215809771.htm>

## Un asesinato homófobo sobrecoge a la cuna de los derechos homosexuales en Nueva York.

- **La Policía asegura que la homofobia fue el único móvil en este "crimen de odio"**
- **En Nueva York se han producido 9 asesinatos homófobos más que en 2012**

RTVE.es / REUTERS

20.05.2013

Un varón homosexual ha sido asesinado este fin de semana un hombre que le disparó recriminándole su homosexualidad, según la Policía, en Greenwich Village, Nueva York, la cuna del movimiento por los derechos homosexuales en Estados Unidos.

Mark Carson, de 32 años, fue disparado mortalmente en Greenwich Village este viernes en lo que la Policía ha calificado como un "crimen de odio".

Este asesinato también ha sido identificado como una reacción frente a los recientes avances de las leyes del matrimonio homosexual en diversos estados de Estados Unidos.

Con éste son ya veintidós los asesinatos homófobos en lo que va de 2013, sólo en Nueva York, nueve más que en 2012 a estas alturas de año, según ha explicado el Comisario de la Policía de Nueva York Raymond Kelly.

"Es evidente que la víctima ha sido asesinada única y exclusivamente por el hecho de ser homosexual", ha explicado Kelly a los periodistas este domingo. "No nos cabe duda de ello. Hubo comentarios despectivos al respecto. La víctima no había hecho nada para instigar al autor del crimen. El único motivo es que éste consideró que era gay".

El sospechoso identificado, un varón de 33 años, ha sido arrestado con cargos por asesinato de segundo grado por un crimen de odio, poco después de los disparos. Está retenido sin fianza y dos de sus compañeros están cooperando con la Policía.

*El aumento de violencia homófoba asusta a la comunidad*

"No puedo creer que algo así haya ocurrido en esta localidad", ha declarado una de las trabajadoras del establecimiento.

Respecto al aumento de este tipo de crímenes, el comisario de Policía ha declarado que "suelen registrarse menos ataques homófobos de los que se producen en realidad, de modo que los datos están sesgados".

Los habitantes de la Greenwich Village aseguran que les asusta y les preocupa que el aumento de la violencia pueda estar causado por el avance de las leyes.

"Hasta que libremos a nuestra sociedad de la discriminación que nos muestra como seres infrahumanos, nunca estaremos verdaderamente seguros. Ni siquiera en una de las ciudades con mayor aceptación, como Nueva York", ha sentenciado en un comunicado Wilson Cruz, portavoz del Grupo de Gays y Lesbianas Contra la Difamación.

#### *Punto clave de los derechos homosexuales*

La posada Stonewall, en el barrio de Manhattan, ha sido durante décadas un lugar destacado del encuentro homosexual, desde que en 1969 los propietarios del bar se enfrentaran a la Policía resisiténdose a una redada.

Este domingo, en memoria de Carson, se ha levantado un santuario en el punto en el que fue asesinado en la Sexta Avenida, donde se han depositado tarjetas, flores y velas.

"Se supone que esta debe ser la capital de un mundo en el que ser gay no sea un problema", ha declarado Josh Steinman, uno de los asistentes al memorial.

El Proyecto Anti-Violencia ha organizado una marcha y una vigilia en la escena del crimen para este lunes.

**FUENTE:** Reuteurs (2013, 20 Mayo). "Un asesinato homófobo sobrecoge a la cuna de los derechos homosexuales en Nueva York". Recuperado el 3 de Junio de 2013, <http://www.rtve.es/noticias/20130520/asesinato-homofobo-sobrecoge-cuna-derechos-homosexuales-nueva-york/666880.shtml>

## **ANEXO 7: FOTOGRAFÍAS STONEWALL**





**FUENTE:** Morris, L. (1969). Recuperado el 7 de Julio de 2013, <http://cityroom.blogs.nytimes.com/2009/06/01/images-from-the-stonewall-uprisings-final-night/>

## **ANEXO 8: ENCUESTA**



1. Edad

16 – 18

19 – 25

26 – 30

31 – 35

36 – 40

+40

2. Sexo

Masculino

Femenino

3. Orientación sexual

Heterosexual

Homosexual

Bisexual

**HETEROSEXUALES**

1. ¿Está a favor de las celebraciones del día del Orgullo Lésbico Gay Transexual y Bisexual (LGTB)?

Sí, aún son necesarias.

No, es una excusa para ir de fiesta.

No, dan una imagen errónea del colectivo.

Sí, me parece una forma de reivindicar sus derechos

2. ¿Cree necesaria la existencia de asociaciones de homosexuales?

Sí, necesitan estar unidos para luchar por sus derechos.

Sí

No

No, ya tienen suficientes derechos.

3. ¿Cómo considera la situación de la homofobia en el mundo?

El avance de los tiempos ha hecho que cada vez haya menos homofobia

Los derechos y libertades de los homosexuales deben seguir avanzando

4. Creo que ya tiene los suficientes derechos

Se les están dando más derechos de los necesarios a los gais

La adopción por parte de homosexuales:

Me parece bien

No me parece bien, no considero que sea bueno para el niño.

Otro

5. El matrimonio homosexual:

Me parece bien

Me parece correcto, pero preferiría que no se utilizara el término "matrimonio"

Me parece mal

Otro

6. ¿Le importaría que algún familiar cercano (hijos, hermanos, padres) fuera homosexual o bisexual?

Sí, sería una deshonra

No

7. ¿Le importaría que algún familiar lejano (tíos, primos...) fuera homosexual o bisexual?

Sí, evitaría cualquier tipo de relación con él/ella.

No, no tendría ningún tipo de problema

¿Le importaría tener algún amigo homosexual o bisexual?

Sí, inmediatamente dejaría de serlo

No me importaría

8. ¿Le sorprende ver a una pareja de hombres y/o de mujeres dándose muestras de afecto por la calle?

Sí

Me sorprende más ver a dos mujeres.

Me sorprende más ver a dos hombres.

No

9. En el caso de sorprenderle... ¿También le molesta?

Sí, ambos me molestan

Sí, me molesta más ver a dos hombres

Sí, me molesta más ver a dos mujeres

No me molesta en ningún caso

10. ¿Se considera una persona homófoba?

Sí

No

En algunos casos

11. Considera que la orientación sexual

Es una preferencia a elección del individuo

Es innato

Depende de la sociedad que rodee al individuo

Otro

12. ¿Cómo cree que deberían ser tratadas las personas homosexuales?

Deberían ayudarles con campañas educativas y apoyo psicológico.

De ninguna forma, son igual que los heterosexuales

13. ¿Crees que la homofobia está relacionada con el racismo, la xenofobia o el machismo?

Sí, son trastornos mentales.

Sí

No, es algo genético

No

14. ¿Qué le parece que el código penal considere la homofobia un delito?

Bien, es un avance de los derechos civiles.

Muy mal.

Otro

15. Cree que debería haber campañas en las escuelas para combatir la homofobia?

Sí, sería muy útil

No, no es necesario

16. ¿Cree que el gobierno está haciendo una buena labor en la lucha contra la homofobia?

No, no tiene ninguna iniciativa.

Sí, pero son insuficientes.

Sí y deberían ocuparse de otras cosas

Sí

17. ¿Cree que en los medios de comunicación se informa suficientemente de los ataques homófobos?

Sí, deberían ocuparse de otra cosa.

Sí.

No, apenas se mencionan.

## **HOMOSEXUALES**

1. ¿Cómo considera la situación de la homofobia en el mundo?

El avance de los tiempos ha hecho que cada vez haya menos homofobia

Los derechos y libertades de los homosexuales deben seguir avanzando.

Se les están dando más derechos de los necesarios a los homófobos.

2. ¿Cree que la homofobia está muy extendida en España?

Sí.

No.

3. ¿Cree que hay suficientes campañas para luchar contra la homofobia?

No, son claramente insuficientes.

No sé.

Sí, pero no están bien planteadas.

4. ¿Cuál cree que es el origen de la homofobia?

Es algo social, derivado de la educación y de los valores de una sociedad machista.

Es algo genético, es inevitable.

No tiene origen, es algo natural.

5. ¿Cree que la homofobia está relacionada con el racismo, la xenofobia o el machismo?

Sí

Sí, es un trastorno mental.

Sí, son cuestiones genéticas.

No.

6. ¿Cree que la homofobia ha aumentado en los últimos años en nuestro país?

Sí

No

7. ¿Qué le parece que el código penal considere la homofobia un delito?

Bien, es un avance de los derechos civiles.

No estoy de acuerdo

Otro

8. ¿Cree que el gobierno está haciendo una buena labor en la lucha contra la homofobia?

No, no tiene ninguna iniciativa.

No sé.

Sí, pero son insuficientes.

Sí, están muy al día.

9. ¿Has sufrido alguna agresión y / o situación de discriminación por tu condición sexual?

Sí, ambas.

Sí, me he sentido discriminado/a.

Sí, he recibido agresiones.

No, me he sentido aceptado siempre.

10. ¿Considera que los homosexuales están equiparados en cuanto a derechos se refiere con los heterosexuales?

Sí

No

Están en ello

11. ¿Pertenece a alguna asociación y/o colectivo LGTB?

Sí

Sí, a varios.

No, no me gustan.

No, no he tenido oportunidad.

No

12. ¿Está a favor de las celebraciones del día del Orgullo LGTB?

Sí, aún son necesarias.

No, es una excusa para ir de fiesta y dan una imagen errónea del colectivo.

¿Cree que en las aulas existe la suficiente información y apoyo a las personas  
homosexuales/bisexuales?

No, aún no se trabaja con ello en las aulas.

Sí.

Sí, pero debería profundizarse más en el tema.

13. ¿Ha reconocido ante sus familiares y amigos más cercanos su condición sexual?

Sí, y me he sentido aceptado.

Sí, y me han rechazado.

No, me rechazarían.

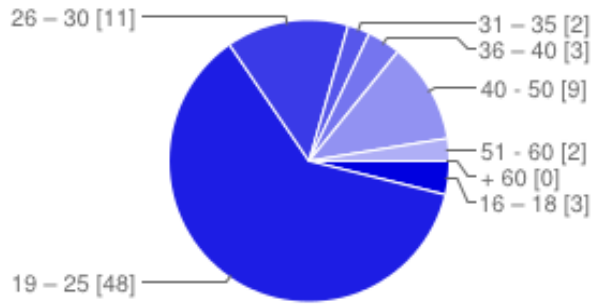
No, me da miedo su reacción.

No

## **ANEXO 9: RESULTADOS ENCUESTA**

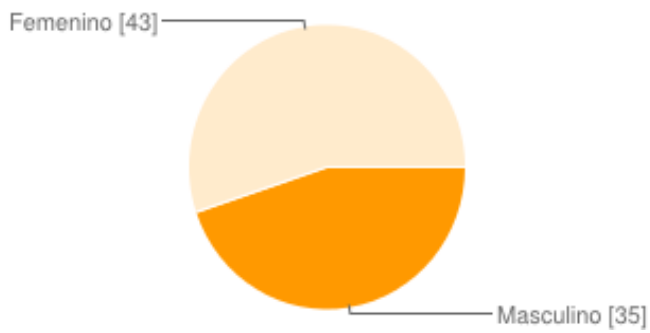


Edad



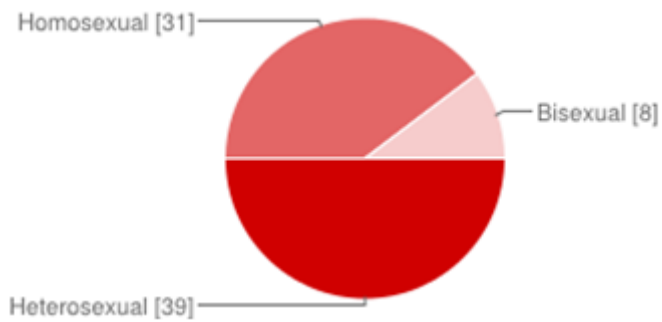
16 - 18	3	4%
19 - 25	48	62%
26 - 30	11	14%
31 - 35	2	3%
36 - 40	3	4%
40 - 50	9	12%
51 - 60	2	3%
+ 60	0	0%

Sexo



Masculino	35	45%
Femenino	43	55%

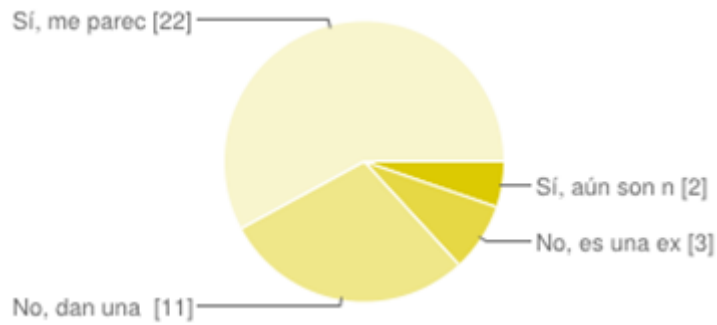
Orientación sexual



Heterosexual	39	50%
Homosexual	31	40%
Bisexual	8	10%

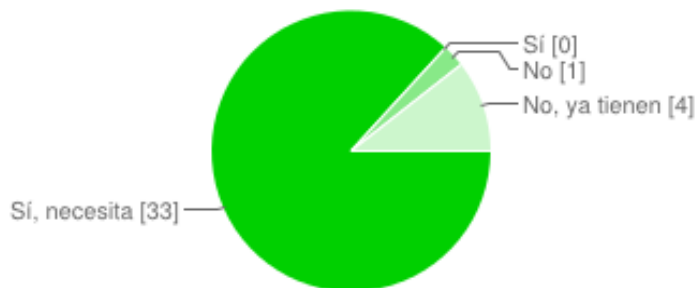
## HETEROSEXUALES

¿Está a favor de las celebraciones del día del Orgullo Lésbico Gay Transexual y Bisexual (LGTB)?



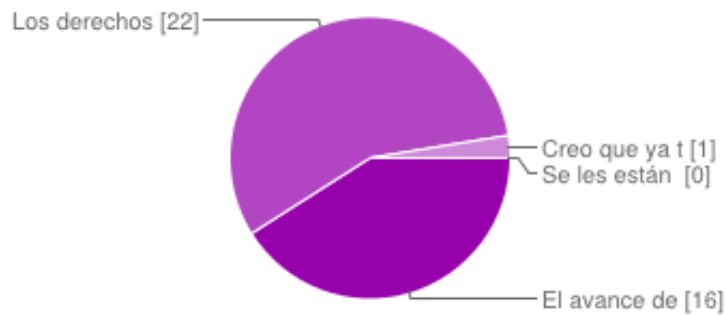
Sí, me parece una forma de reivindicar sus derechos	22	58%
No, dan una imagen errónea del colectivo.	11	29%
No, es una excusa para ir de fiesta.	3	8%
Sí, aún son necesarias.	2	5%

¿Cree necesaria la existencia de asociaciones de homosexuales?



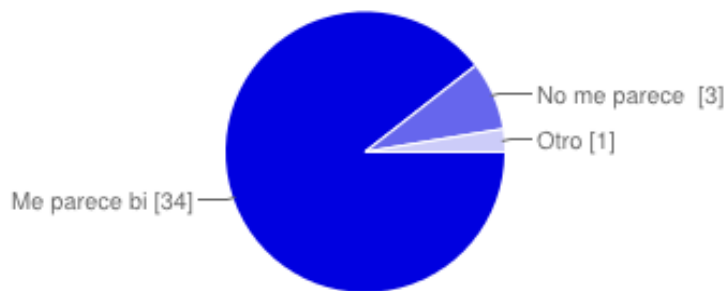
Sí, necesitan estar unidos para luchar por sus derechos.	33	87%
No, ya tienen suficientes derechos.	4	11%
No	1	3%
Sí	0	0%

¿Cómo considera la situación de la homofobia en el mundo?



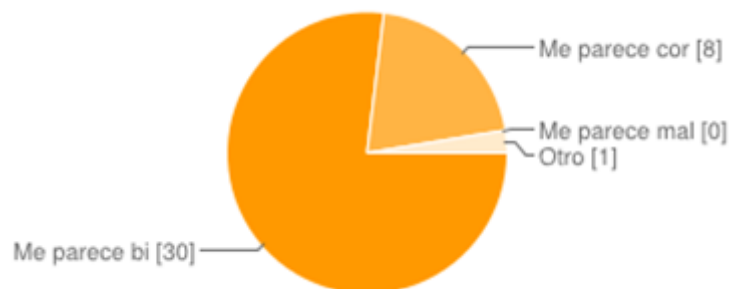
El avance de los tiempos ha hecho que cada vez haya menos homofobia	16	41%
Los derechos y libertades de los homosexuales deben seguir avanzando	22	56%
Creo que ya tiene los suficientes derechos	1	3%
Se les están dando más derechos de los necesarios	0	0%

La adopción por parte de homosexuales:



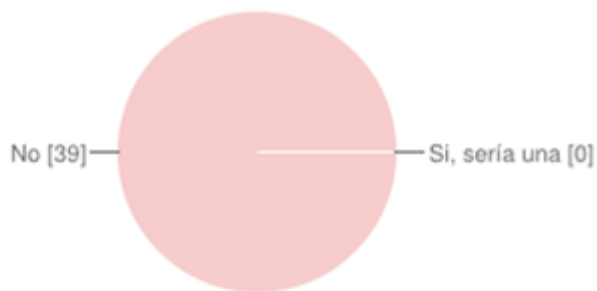
Me parece bien	34	89%
No me parece bien, no considero que sea bueno para el niño.	3	8%
Otro	1	3%

El matrimonio homosexual:



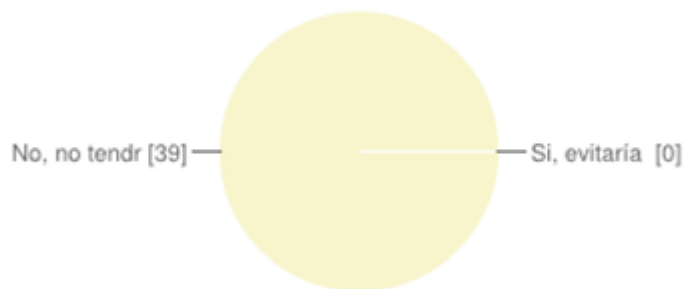
Me parece bien	30	77%
Me parece correcto, pero preferiría que no se utilizara el término "matrimonio"	8	21%
Me parece mal	0	0%
Otro	1	3%

¿Le importaría que algún familiar cercano (hijos, hermanos, padres) fuera homosexual o bisexual?



Si, sería una deshonra	0	0%
No	39	100%

¿Le importaría que algún familiar lejano (tíos, primos...) fuera homosexual o bisexual?



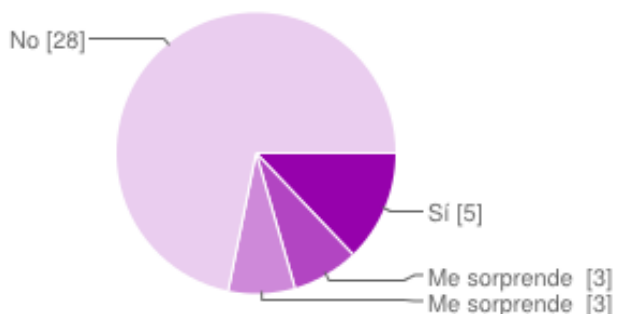
Si, evitaría cualquier tipo de relación con él/ella.	0	0%
No, no tendría ningún tipo de problema	39	100%

¿Le importaría tener algún amigo homosexual o bisexual?



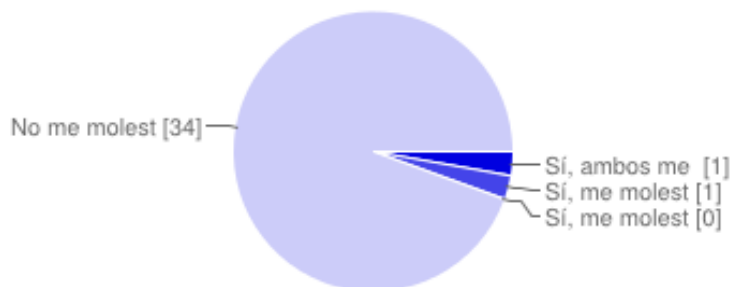
Si, inmediatamente dejaría de serlo	0	0%
No me importaría	39	100%

¿Le sorprende ver a una pareja de hombres y/o de mujeres dándose muestras de afecto por la calle?



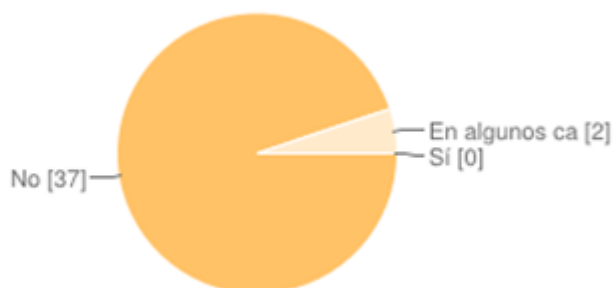
Sí	5	13%
Me sorprende más ver a dos mujeres.	3	8%
Me sorprende más ver a dos hombres.	3	8%
No	28	72%

¿Le molesta esa situación?



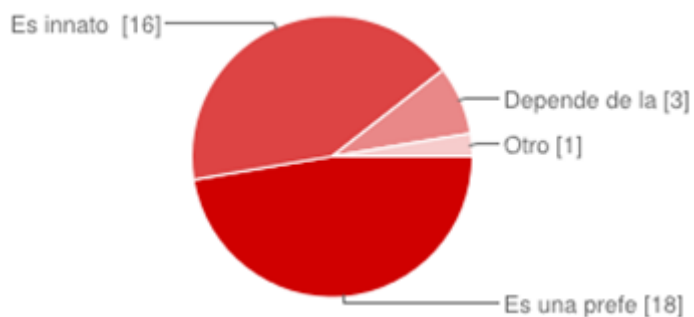
Sí, ambos me molestan	1	3%
Sí, me molesta más ver a dos hombres	1	3%
Sí, me molesta más ver a dos mujeres	0	0%
No me molesta en ningún caso	34	94%

¿Se considera una persona homófoba?



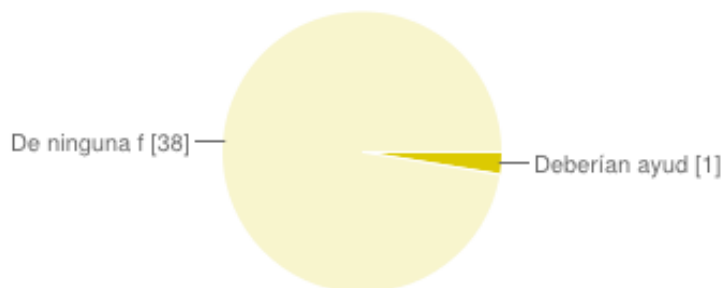
Sí	0	0%
En algunos casos	2	5%
No	37	95%

Considera que la orientación sexual:



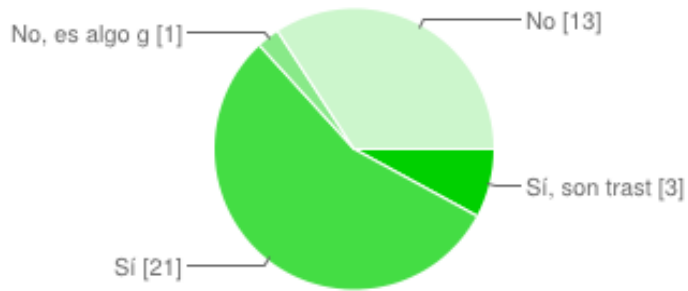
Es una preferencia a elección del individuo	18	47%
Es innato	16	42%
Depende de la sociedad que rodee al individuo	3	8%
Otro	1	3%

¿ Cómo cree que deberían ser tratadas las personas homosexuales?



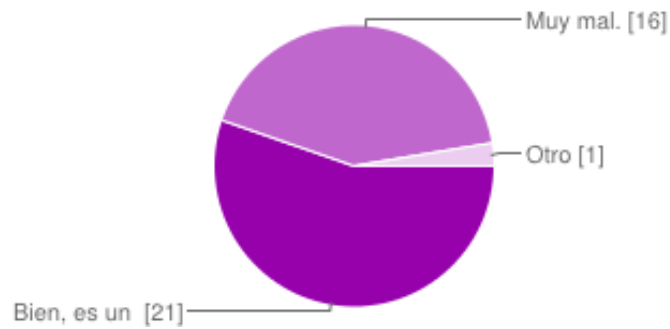
Deberían ayudarles con campañas educativas y apoyo psicológico.	1	3%
De ninguna forma, son igual que los heterosexuales	38	97%

¿Cree que la homofobia está relacionada con el racismo, la xenofobia o el machismo?



Sí	21	55%
Sí, son trastornos mentales	3	8%
No, es algo genético	1	3%
No	13	34%

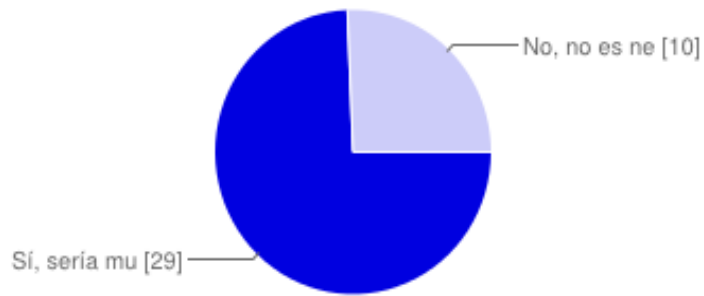
¿Qué le parece que el código penal considere la homofobia un delito?



Bien, es un avance de los derechos civiles.	21	55%
Muy mal.	16	42%
Otro	1	3%

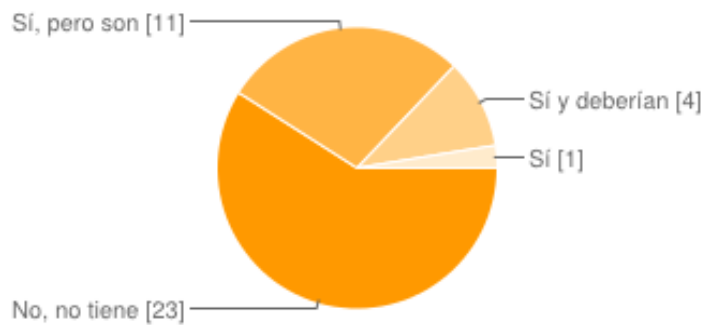


¿Cree que debería haber campañas en las escuelas para combatir la homofobia?



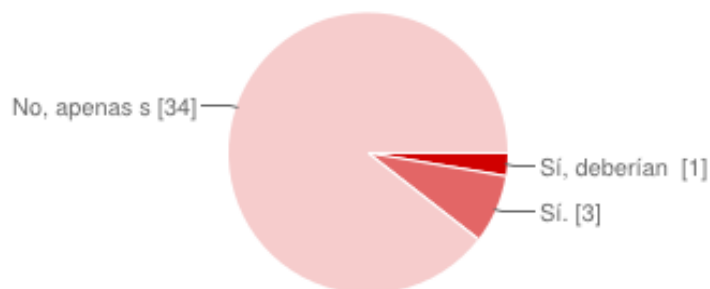
Sí, sería muy útil	29	74%
No, no es necesario	10	26%

¿Cree que el gobierno está haciendo una buena labor en la lucha contra la homofobia?



No, no tiene ninguna iniciativa.	23	59%
Sí, pero son insuficientes.	11	28%
Sí y deberían ocuparse de otras cosas	4	10%
Sí	1	3%

¿Cree que en los medios de comunicación se informa suficientemente de los ataques homófobos?

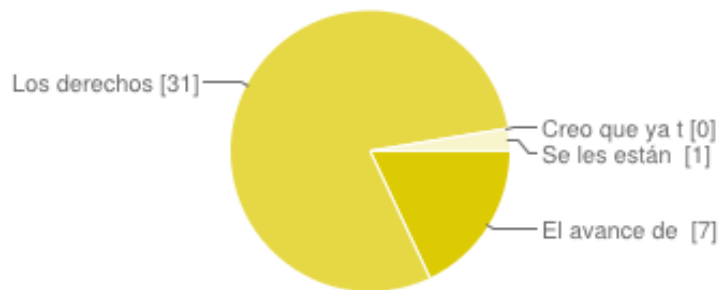


Sí, deberían ocuparse de otra cosa.	1	3%
Sí.	3	8%

No, apenas se mencionan. 34 89%

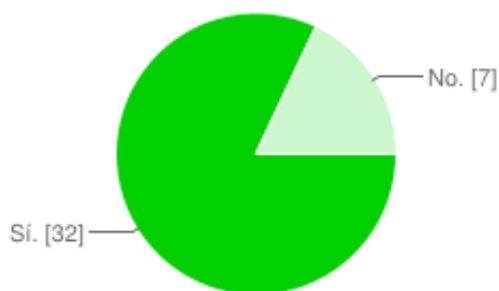
## HOMOSEXUALES Y BISEXUALES

¿Cómo considera la situación de la homofobia en el mundo?



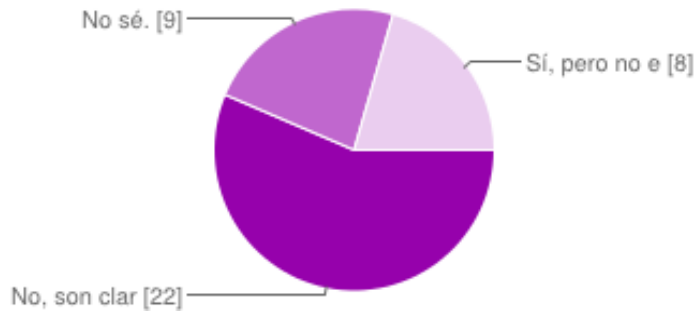
El avance de los tiempos ha hecho que cada vez haya menos homofobia	7	18%
Los derechos y libertades de los homosexuales deben seguir avanzando.	31	79%
Se les están dando más derechos de los necesarios a los homófobos.	1	3%

¿Cree que la homofobia está muy extendida en España?



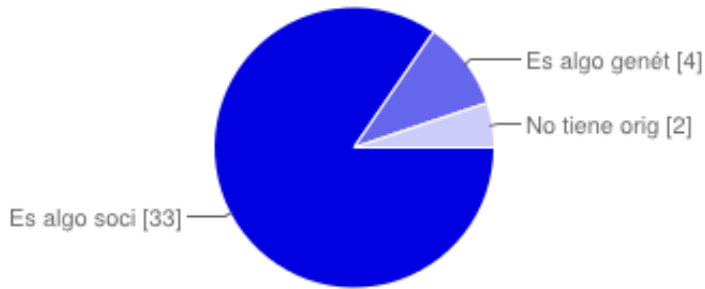
Sí.	32	82%
No.	7	18%

¿Cree que hay suficientes campañas para luchar contra la homofobia?



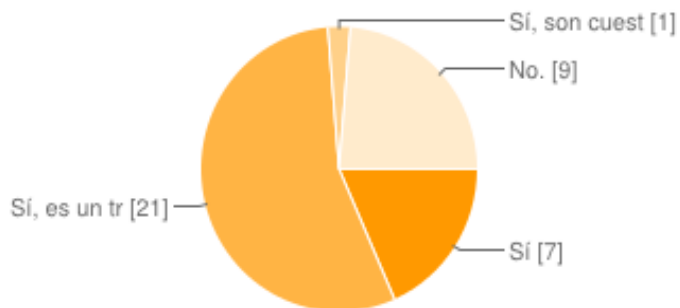
No, son claramente insuficientes.	22	56%
No sé.	9	23%
Sí, pero no están bien planteadas.	8	21%

¿Cuál cree que es el origen de la homofobia?



Es algo social, derivado de la educación y de los valores de una sociedad machista.	33	85%
Es algo genético, es inevitable.	4	10%
No tiene origen, es algo natural.	2	5%

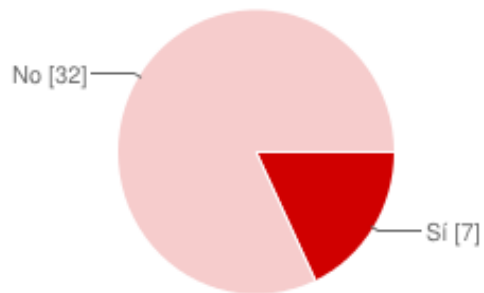
¿Crees que la homofobia está relacionada con el racismo, la xenofobia o el machismo?



Sí	7	18%
Sí, es un trastorno mental.	21	55%
Sí, son cuestiones genéticas.	1	3%

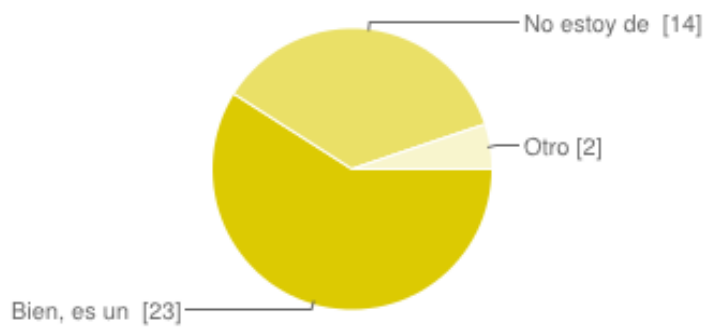
No. 9 24%

¿Cree que la homofobia ha aumentado en los últimos años en nuestro país?



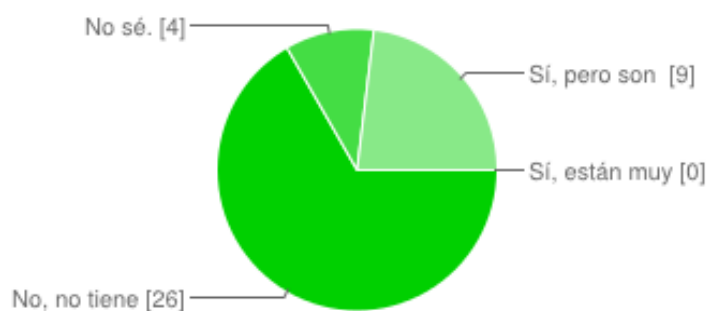
Sí 7 18%  
No 32 82%

¿Qué le parece que el código penal considere la homofobia un delito?



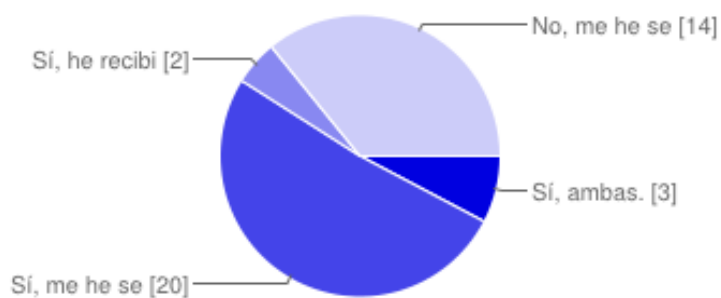
Bien, es un avance de los derechos civiles. 23 59%  
No estoy de acuerdo 14 36%  
Otro 2 5%

¿Cree que el gobierno está haciendo una buena labor en la lucha contra la homofobia?



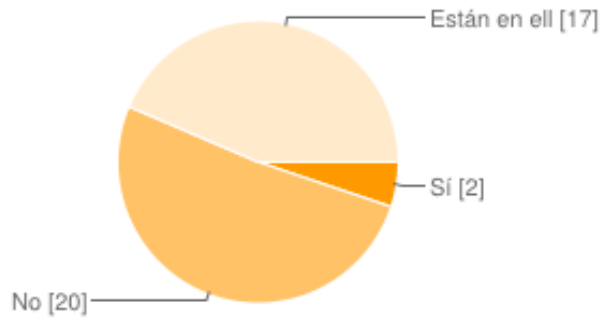
No, no tiene ninguna iniciativa.	26	67%
No sé.	4	10%
Sí, pero son insuficientes.	9	23%
Sí, están muy al día.	0	0%

¿Ha sufrido alguna agresión y / o situación de discriminación por su condición sexual?



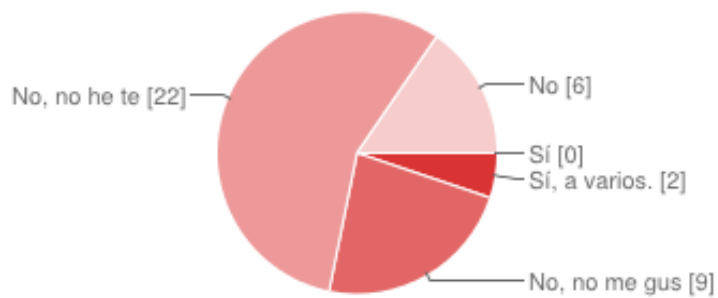
Sí, ambas.	3	8%
Sí, me he sentido discriminado/a.	20	51%
Sí, he recibido agresiones.	2	5%
No, me he sentido aceptado siempre.	14	36%

¿Considera que los homosexuales están equiparados en cuanto a derechos se refiere con los heterosexuales?



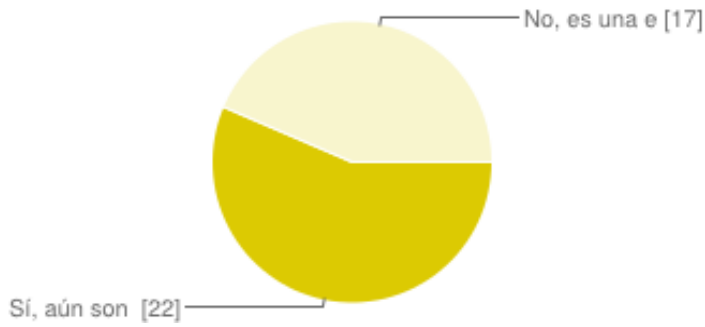
Sí	2	5%
No	20	51%
Están en ello	17	44%

¿Pertenece a alguna asociación y/o colectivo LGTB?



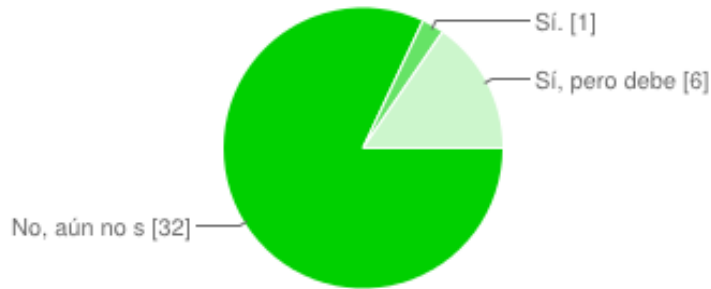
Sí	0	0%
Sí, a varios.	2	5%
No, no me gustan.	9	23%
No, no he tenido oportunidad.	22	56%
No	6	15%

¿Está a favor de las celebraciones del día del Orgullo LGTB?



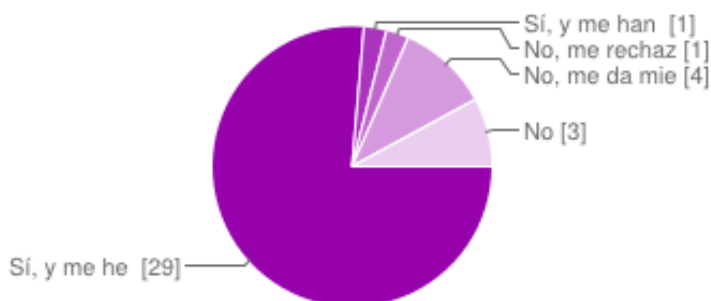
Sí, aún son necesarias.	22	56%
No, es una excusa para ir de fiesta y dan una imagen errónea del colectivo.	17	44%

¿Cree que en las aulas existe la suficiente información y apoyo a las personas homosexuales/bisexuales?



No, aún no se trabaja con ello en las aulas.	32	82%
Sí.	1	3%
Sí, pero debería profundizarse más en el tema.	6	15%

¿Ha reconocido ante sus familiares y amigos más cercanos su condición sexual?



Sí, y me he sentido aceptado.	29	76%
Sí, y me han rechazado.	1	3%

No, me rechazarían.	1	3%
No, me da miedo su reacción.	4	11%
No	3	8%



